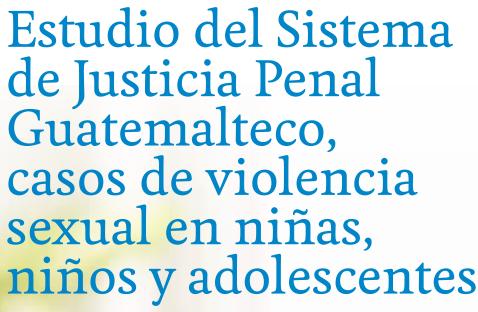
MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA







MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Estudio del Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, casos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes

Datos a nivel nacional 2008-2012 Indicadores de prácticas, procesos y resolución de casos 2008-2010



Rosita tiene cuatro años, no ha querido comer, tampoco quiere jugar. Su mamá dice que sólo quiere dormir. Ella fue abusada sexualmente. Ahora tiene que prestar su declaración... ¿En dónde? ¿Ante quién? ¿Cuántas veces?

Misión Internacional de Justicia © 2013 11 calle 3-38, Zona 1. 1001 Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A. PBX: 2463-5550 FAX: 2463-5594 www.ijm.org, guatemala@ijm.org

Estudio del Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, Casos de Violencia Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. Indicadores de prácticas, procesos y resolución de casos 2008-2012. Guatemala: Julio 2013 Contiene: 1- Introducción y antecedentes.- 2. Metodología.- 3. Hallazgos clave. -Análisis de datos SICOMP 2008-2012.- Estudio de expedientes de casos de violencia sexual en tres departamentos.- 4. Conclusiones.- 5. Recomendaciones.- 6. Anexos.

EQUIPO DE IJM-GUATEMALA

Directores

Brad Twedt Jessica Ortiz Vinicio Zuquino

Coordinación del estudio

Cindi Mazariegos de Suárez

Investigación y análisis

Jennifer Herrera Katherine Camacho Luis Morales

CONSULTORES

Investigadores jurídicos

Iracema Palacios Franco Ralf Santino Coello Reyes Mario Morales José Baudilio Sis Sis

Base de datos y análisis de indicadores cuantitativos

Nancy Anely Zurita Villagrán Erick Alfonso Valenzuela Leal Alejandro Letona Figueroa Ana Lucia Monterroso González Dulce Amor de María Del Valle Muñoz

Análisis jurídico

Rubén Eliú Higueros Marilys Barrientos de Estrada

Redacción del informe

Efraín Estuardo Sánchez Montenegro (Consultor principal)

Sistematizadores

Mildred Flores Yohana Saenz

Diseño y Diagramación

Gustavo A. Ortiz Perdomo

Pasantes Universidad Rafael Landívar

Ligia Vásquez María Fernanda Oliva Melanie Hernández

Voluntario USA

Greg Lowden

Mesa de expertos

Francisco de Matta Vela Hilda Morales Trujillo José Amílcar Velásquez Zárate Rubén Eliú Higueros Girón Leticia Stella Secaira Pinto Marilys Barrientos de Estrada Rocío Mezquita Sánchez

Asesores técnicos (Oficina Central IJM, Washington D.C., USA)

Pablo Villeda, Director Regional para América Latina Andee Cooper Parks, Especialista de Monitoreo y Evaluación Anna Pienaar, Administradora regional de programas para América Latina

El presente estudio y su publicación fueron ejecutados con el financiamiento de Misión Internacional de Justicia, Washington D.C.

Para citas textuales: Estudio del Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, casos de Violencia Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. 2008-2012. Indicadores de prácticas, procesos y resolución de casos (2013)

Agradecimientos

Miles de niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia sexual. Demostrar esta realidad, es posible gracias al apoyo de personas que dispusieron caminar con nosotros una, dos o más millas extras, con el fin de completar este estudio.

International Justice Mission (IJM por sus siglas en inglés) a través de su oficina de campo en Guatemala, agradece a las autoridades del Organismo Judicial y del Ministerio Público, por abrirnos las puertas de sus respectivas instituciones, y brindar una oportunidad para que aquellos que no tienen voz, ahora puedan ser escuchados a través de los datos que cuentan sus historias dentro del sistema de justicia penal. A los y las oficiales, secretarios, secretarias y jueces de los distintos órganos jurisdiccionales del orden penal, de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, por apoyar al equipo de IJM en el proceso de ubicación de expedientes para analizar la muestra de este estudio.

IJM Guatemala, agradece al personal del Sistema Informático de Control del Ministerio Público (SICOMP), y del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ) por los reportes emitidos de delitos de violencia e indemnidad sexual a nivel nacional.

IJM Guatemala agradece además a los participantes de la mesa de expertos, por reflexionar y validar los datos del estudio; y por estar dispuestos a compartir de sus conocimientos e ideales más grandes por una nación con justicia.

Dedicamos este informe a los héroes y más pequeños, que les ha tocado enfrentarse a gigantes y que con ayuda de nuestros colegas -profesionales altruistas- han vencido el temor al silencio para buscar la esperanza y justicia. Va dedicado también -con tristeza y a la vez con esperanza-, a todos aquellos niños, niñas y adolescentes quienes han sufrido de violencia sexual, pues esta realidad fue la que despertó la necesidad de visibilizar el problema y apoyar los esfuerzos por fortalecer la justicia y la paz en Guatemala.

"Y el efecto de la justicia será paz; y la labor de la justicia, reposo y seguridad para siempre." lsaías 32:17

Presentación

Misión Internacional de Justicia (IJM) en Guatemala presenta los principales hallazgos obtenidos en el Estudio del Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, casos de Violencia Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes 2008-2012, a las instituciones del sistema de justicia penal, a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales enfocadas en temas de la niñez, a investigadores, universidades y personas enfocadas en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

La violencia sexual vista a través de los datos y de los expedientes judiciales, es una experiencia muchas veces aterradora. Se trata de historias reales, vividas por niñas, niños y adolescentes víctimas, quienes además de sufrir violencia sexual han sido traumatizados al acceder a un sistema que nunca fue diseñado para ellos, sino para los adultos. Esta investigación se suma a los esfuerzos ya emprendidos por instituciones del sistema de justicia penal, con el objeto de abordar dignamente a la niñez y adolescencia que es víctima de estos delitos.

El estudio se divide principalmente en dos partes. La primera, dirigida a conocer el contexto social, normativo e institucional, enfocado en la violencia sufrida por los niños, niñas y adolescentes a causa de delitos sexuales y la intervención del sistema penal. La segunda, se enfoca en el análisis del estado situacional del proceso penal en cuanto al abordaje en la atención de los casos. El estudio determina tendencias o aproximaciones a partir de los datos disponibles e indicadores en el diligenciamiento y resolución, así como su interpretación y la generación de la línea base.

El estudio analiza normas jurídicas y los resultados de su aplicación, y revela cómo el funcionamiento del sistema de justicia penal se encuentra muchas veces condicionado por la burocracia, o por la falta de conocimiento o sensibilización en los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Un ejemplo lo constituye la cantidad de sentencias dictadas con relación a las denuncias ingresadas por año, el retardo considerable de la investigación y desarrollo del proceso penal; otro aspecto es el referente al número de profesionales que abordan al niño durante el proceso penal, así como el desarrollo de la investigación.

Para respaldar los principales hallazgos, la metodología incluyó diversos procesos de socialización con expertos y funcionarios de alto nivel del Ministerio Público y del Organismo Judicial con el propósito de que el proceso de interpretación de datos fuese validado y transparente.

El estudio presenta conclusiones y recomendaciones que están enfocadas en promover el desarrollo de políticas públicas que fortalezcan la prevención y eviten que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos sexuales. Sugiere la implementación de políticas en las instituciones del sistema de justicia penal, que permitan un abordaje digno a las personas menores de

edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, aplicando los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala que garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Este estudio permite apreciar que a pesar de las limitaciones y obstáculos que se encuentran en la realidad nacional, existen funcionarios del sistema de justicia, profesionales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que hacen esfuerzos significativos por mejorar y brindar un mejor servicio a la población. Por lo que esperamos que los resultados de este estudio permitan a cada individuo, desde el lugar o función en que se encuentre, sumarse de manera estratégica a prevenir, proteger y atender a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de estos delitos.

Brad Twedt Director Nacional IJM Guatemala

Índice de contenido

	radecimientosesentaciónesentac	
-16	5561 ((dCIO)1	/
1.	Introducción y antecedentes	27
	1.1.Situación de la Niñez en Guatemala	
	1.2.El Sistema de Justicia Penal en Guatemala	31
	1.3. Violencia sexual y otras formas de violencia en contra de la niñez y	۰,
	adolescencia en Guatemala	34
	1.4. Marco normativo internacional y nacional de los derechos humanos de la	0.0
	niñez	36
	1.5.El proceso penal en Guatemala	38
	1.6. Marco institucional de las entidades que participan en el SJP	40
	1.6.1. Ministerio Público	
	1.6.2. Organismo Judicial	
	1.6.3. Otras instituciones relevantes en el SJP	
	1.7. Programa de respuesta de IJM y Objetivos del Estudio	.41
	1.8.Del contexto en la fecha de la publicación del informe	49
2.	Metodología	55
	2.1.Análisis de datos a nivel nacional 2008-2012	55
	2.1.1. Criterios de selección de datos	
	2.1.2. Manejo y Análisis de los datos	
	2.1.3. Limitaciónes	
	2.2. Estudio de casos de violencia sexual 2008-2010 en tres departamentos	57
	2.2.1. Estrategia de muestreo	57
	2.2.2. Métodos de recopilación de datos	58
	2.2.3. Manejo y análisis de datos	59
	2.2.4. Limitaciones	
	2.3.Entrevistas con funcionarios del Sistema de Justicia Penal (SJP)	
	2.3.1. Criterio de Selección	
	2.3.2. Métodos de recopilación de datos	61
	2.3.3. Manejo y Análisis de Datos	
	2.3.4. Limitaciones	
	2.4. Entrevistas a fiscalía de la mujer y niñez víctima del Ministerio Público sobre	,
	salidas alternas en el proceso penal	
	2.4.1. Criterio de selección	
	2.4.2. Métodos de recopilación de datos	
	2.4.3. Manejo y análisis de datos	
	2.4.4. Limitaciones	62
	2.5.Entrevistas a usuarios del Sistema de Justicia Penal	62
	2.5.1. Criterio de selección de los entrevistados	02
	2.5.2. Métodos de recopilación de datos	03
	2.6. Validación de los datos por el panel de expertos y presentación preliminar	
	autoridades de las instituciones incluidas en el informe	
	2.6.1. Validación de los datos por el panel de expertos	
	2.6.2. Presentación preliminar a autoridades de las instituciones	05
	incluidas en el informe	
	molardas err er irriorrite	
3.	Hallazgos Clave	69
	3.1. Análisis de los datos a nivel nacional 2008-2012	

	3.1.1.		77
	212	en casos de violencia sexual	
	3.1.2.	Procedimiento Preparatorio	
		Acusaciones	
	3.1.4. 3.2 Ectudi	io de casos de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adole	90
		2010 en tres departamentos	
	3.2.1.		
	J.Z.1.	NNA	
	3.2.2.	Perfil demográfico de los acusados	90
	5.2.2.	de delitos de violencia sexual	0.8
	3.2.3.	Índice General del progreso de los casos	
		Procedimiento Preparatorio	
		Medios de investigación	
	3.2.6.		
	3.2.7.	Acusaciones	
	3.2.8.		
	3.2.9.		
		ristas a funcionarios y usuarios del sistema de justicia Penal	
	3.3.1.		
	3.3.2.		
	3.3.3.		
		fiscalía de la mujer y niñez victima	130
	3.3.4.	Nivel de confianza en el Sistema de Justicia Penal	
	3.4. Valida	ción por panel de expertos	138
4.		ones	
		situación de la niñez y marco normativo	
		de Investigación	
		ılación de acusaciones	145
	4.4.Aplica	ción de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de	
		nas	
_		aspectos	
5.		ndaciones	
6 .			
		grafía	
	6.1.1.	Textos y Publicaciones	15/
		Normativa Internacional	
		Normativa Nacional	160
		normativo nacional e internacional de los derechos	160
		nos de la niñez Marco normativo internacional	
		La Convención sobre los Derechos del Niño	
		Adecuación de la normativa guatemalteca a los estándares de	102
	0.2.3.	la Convención sobre los Derechos del Niño	173
	63 Partici	pación de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos en el S	
		Derecho a denunciar un delitodelito	
	632	Derecho a constituirse como querellante adhesivo.	180
	633	Prueba anticipada	182
	634	Intervención del niño, niña o adolescente víctima durante el	102
	0.0.7.	proceso preparatorio	182
	6.35	Intervención del niño, niña o adolescente víctima durante el	
	3,0,0,	procedimiento intermedio.	184
	6.3.6	Intervención del niño, niña o adolescente	104
		víctima durante el juicio	185
	6.4.Diagra	ıma de flujo de las etapas del Proceso Penal Común	187
	6.5.De la .	Justicia Especializada	188

6.5	Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras f	
	de Violencia contra la Mujer	188
6.5	De la Competencia Material de los Juzgados	
	y Tribunales de Femicidio	189
	Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia	
6.5	Salas de la Corte de Apelaciones con competencia para conoc	
	de Niñez y Adolescencia	192
6.5	Salas de la Corte de Apelaciones ramo Penal y Femicidio	193
6.5	Corte Suprema de Justicia	193
6.6.Tab	de delitos	193
6.7.Tab	de Indicadores Misión Internacional de Justicia (IJM) Guatemala.	194
6.8.He	mienta de recopilación de información	199

Índice de tablas

Tabla		Comparación de leyes que desarrollan medidas de seguridad y protección favor de las víctimas menores de edad en Guatemala	
Tabla		Denuncias de delitos sexuales recibidas por municipio Departamento de Guatemala 2008-2012	
Tabla	3	Denuncias de delitos sexuales recibidas por municipio. Departamento de Alta Verapaz 2008-2012	
Tabla	4	Denuncias de delitos sexuales recibidas por municipio. Departamento de Quetzaltenango 2008-2012	
Tabla	5	Personas menores de edad agraviadas por tipo penal 2012 2012	
		Estatus de las denuncias ingresadas al MP, de delitos sexuales: adultos y niños 2008-2012	
Tabla	7	Solicitud de acusaciones por procedimiento 2008-2012	
Tabla	8	Sentencias Firmes (1762) dictadas por año,	
		por departamento. Datos SICOMP 2008-2012	92
Tabla	9	Medidas Sustitutivas otorgadas	
Tabla	10	Actos Introductorios que dieron Inicio a la Persecución Penal por	
		Departamento	110
Tabla	11	Autos de procesamiento reformados	117
Tabla	12	Debilidad en el cumplimiento de los requisitos de la acusación 332 Bis	
		CPP	119
Tabla	13	Sentencias condenatorias y absolutorias por departamento	122
		Diligencias preliminares	
Tabla	15	Instituciones cuyos funcionarios fueron entrevistados	136
Tabla	16	Nivel de Confianza del Sistema de Justicia, entrevistas por institución	137
Tabla	17	Tabla de delitos Decreto 9-2009 y los delitos derogados antes de su	
		vigencia	193
Tabla	18	Indicadores y línea base IJM	194

Índice de gráficas

Gráfica 2	Denuncias recibidas en el Ministerio Público 2008-2012 Denuncias de VSI presentadas al MP por departamento 2008-2012 Denuncias de VSI recibidas en Alta Verapaz, Quetzaltenango y Guatemal	.71
	008-2012008-2012	
Gráfica 4	Denuncias recibidas por tipo penal 2008-2012	.76
Gráfica 6	Solicitudes de anticipo de Prueba de casos de violencia sexual en NNA	.85
Gráfica 7	Acusaciones 2008-2012	.86
Gráfica 8	Acusaciones por departamento 2008-2012	.87
Gráfica 9	Comportamiento del total de acusaciones 2008-2012 a nivel nacional er	1
	asos de violencia sexual contra NNA	
	Mora de los casos que entran al sistema de justicia	
	Denuncias, acusaciones, sentencias firmes 2008-2012	.93
	Denuncias, acusaciones y sentencias en los departamentos de	0 /
	uetzaltenango, Alta Verapaz y Guatemala 2008-2012	
	Edades de las niñas, niños y adolescentes víctimas	
	Víctimas según el sexo	
Gráfica 15		
Gráfica 16		
Gráfica 17		101
Gráfica 18 Gráfica 19	Lugar donde ocurrió la violencia sexual en contra de NNA	
Gráfica 20	Tiempo entre el hecho y la denuncia1 Tiempo entre el acto introductorio y la ejecución de la orden de	103
	orehensión1	INE
Gráfica 21	Tiempo entre el acto introductorio y la sentencia	
	Tiempo entre el acto introductorio y la sentencia firme	
Gráfica 23	Peritajes realizados a NNA víctimas	
	Medios utilizados y no utilizados para recibir la declaración de la	115
	ctima1	115
	¿Ante quién declaró el NNA?1	
	O	

i. Acrónimos

ART Artículo

CC Corte de Constitucionalidad

CENADOJ Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial

CONAPREVI Coordinadora Nacional para la prevención

de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres

DEIC División Especializada de Investigación Criminal

DEMI Defensoría de la Mujer Indígena
ENCOVI Encuesta de Condiciones de Vida

ENSMI Encuesta Materno Infantil

GT Guatemala

ICEFI Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales
IJM Misión Internacional de Justicia (siglas en Inglés)

INE Instituto Nacional de Estadística

INACIF Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

JPI Juez de Primera Instancia

LPINA Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia

LVIF Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

MAI Modelo de Atención Integral

MP Ministerio Público

NNA Niñas, Niños v Adolescentes

OEA Organización de Estados Americanos

OJ Organismo Judicial

OSAR Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva

PGN Procuraduría General de la Nación

PIB Producto Interno Bruto
PNC Policía Nacional Civil

SICOMP Sistema Informático de Control del Ministerio Público

SJP Sistema de Justicia Penal

ST Transformación Estructural (Siglas en Inglés)
SVET Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación

y Trata de Personas.

UDT Unidad de Decisión Temprana

UL Unidad de Litigio

UDI Unidad de Dirección de Investigación

UNICAP Unidad de Capacitación del Ministerio Público UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

ii. Glosario

Acción Penal

Es la potestad de poner en movimiento a un órgano jurisdiccional, solicitándole el enjuiciamiento público del sindicado para determinar su responsabilidad en la comisión de un delito.

Acusación

Es el convencimiento firme por parte del Ministerio Público, que el imputado es responsable de la comisión de un hecho delictivo, con el objeto que se le aplique la sanción prevista en la ley. Debe estar contenida en el escrito de solicitud de apertura a juicio que presenta el fiscal al finalizar la etapa preparatoria en ejercicio de la acción penal pública.

Acto introductorio

Es cualquier acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente, la posible comisión de un hecho delictivo, señalándose a una persona como la posible responsable. Los actos introductorios pueden ser: 1). Denuncia 2). Querella 3). Prevención Policial 4). Conocimiento de oficio.

Agraviado

Es la persona que sufre un daño, mal o perjuicio a causa de un hecho delictivo.

El Artículo 117 del Código Procesal Penal guatemalteco considera agraviados:

A la víctima afectada por la comisión del delito;

Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito;

A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios...

Agresor

Es quien valiéndose de la inexperiencia de la víctima, mediante engaño o con violencia comete un daño físico y/o emocional, en contra de otro individuo.

Para fines de este estudio, agresor sexual es quien ataca o agrede a un niño, niña o adolescente, con el fin de dominarle sexualmente, tanto sea en forma de abuso sexual o de violación.

Agresión sexual

Es cualquier tipo de actividad sexual que obligue a una persona a participar en un contacto o actividad de tipo sexual no deseados.

La Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas define la agresión sexual en el artículo 29, que adiciona el artículo 173 bis:

"Quien con violencia física o sicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

Aprehensión

Es el acto mediante el cual una persona que se encuentra libre, es detenida ante la posible comisión de un delito. Esta es realizada por la Policía Nacional Civil en cumplimiento a una orden emanada por un Juez competente.

Anticipo de prueba

Son aquellos medios probatorios que por su naturaleza y características deben ser considerados como actos definitivos (reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección, declaración) que son necesarios practicar antes de la etapa del juicio, ya que por algún obstáculo difícil de superar se presuma que no se podrá hacerlo durante el debate. Art. 317 CPP.

Auto de procesamiento

Resolución que inicia el proceso penal y que emite el juez inmediatamente después de haber escuchado la declaración del sindicado y los argumentos de las partes, mediante la cual liga a proceso al sindicado, por considerar que concurren los presupuestos necesarios, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Delitos sexuales

Son aquellos actos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo, sin su consentimiento y que le causan daños físicos y emocionales. Según nuestra legislación penal son aquellos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

Denuncia

Es el acto procesal introductorio mediante el cual, cualquier persona, en forma verbal o por escrito hace del conocimiento del Ministerio Público, Policía Nacional Civil o un tribunal, de hechos que posiblemente sean constitutivos de delito o perseguibles de oficio.

Ejecución

Es la fase procesal posterior a la sentencia firme, que tiene por objeto controlar y supervisar el cumplimiento de la pena impuesta al condenado.

Fase intermedia

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado entre la etapa preparatoria y el juicio.

Tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral o público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes (sobreseimiento, clausura, archivo) del Ministerio Público.

Fase de investigación

Es la etapa en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes que tiendan a la averiguación de la verdad, para determinar la existencia del hecho, quienes son los partícipes y verificar el daño causado por el delito.

Impugnar

Es el acto de contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera que sea su índole, a través de la interposición de recursos que persiguen su revocación, anulación o modificación.

Imputado

Es la persona a la que el Ministerio Público durante su declaración le ha intimado un hecho delictivo.

Juicio

Es la etapa principal del proceso penal, que en forma oral produce el encuentro personal de los sujetos procesales y los órganos de prueba; se comprueban y valoran los hechos y como resultado del contradictorio los jueces dictan sentencia, en ésta se determina si el acusado es o no responsable del hecho que se le sindica.

Menor

Término utilizado en el anterior sistema tutelar, para referirse a los menores en situación irregular, a los que consideraba objetos de protección y no sujetos de derecho. Los términos adecuados a utilizar son: niña, niño, adolescente.

Niña, niño

Es todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta antes de cumplir los 18 años de edad.

Peritaje

Es el examen y estudio que realiza el perito sobre un problema que le ha sido encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley y que será utilizado por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

Procedimiento preparatorio

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe recabar los medios de convicción pertinentes para establecer la comisión de un hecho delictivo y, en su caso, quién participó en su comisión.

Procesado

Es la persona que se encuentra ligada a un proceso penal con base en las pruebas rendidas por el fiscal, por la presunta comisión de un delito.

Querellante adhesivo

Es la persona o asociación agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el MP.

Reparación Digna

Constituye una de las manifestaciones más idóneas de la justicia restaurativa. Es un derecho que le asiste a la víctima por el delito cometido en su contra, antes que una obligación del condenado por la comisión del hecho. La restauración conlleva la restitución, la indemnización, la compensación y la rehabilitación, en lo humanamente posible, para que la víctima desarrolle su vida libre de traumas o efectos negativos; incorpora en consecuencia, reparación material, inmaterial e incluso simbólica, yendo más allá de la simple entrega de dinero por el delito soportado. El apelativo "digna" refiere que ésta debe responder en la medida de lo posible al proyecto de vida de la víctima, que incluye todas aquellas condiciones personales y expectativas que hubieren sido menoscabadas por el delito cometido en su contra, su finalidad es restablecer las condiciones de las víctimas, anteriores a la realización del delito, valorando el impacto que puede tener el contenido de la reparación en su vida futura.*

^{*} Juárez Elías, Erick. Fundamentos de las reformas al CPP, contenidas en el Decreto Legislativo 07-2011

Salidas alternas

Son mecanismos o fórmulas de resolución del caso, que tienen al proceso penal como finalidad la desjudicialización de la sanción en los casos menos graves y la racionalización de la persecución penal, para evitar que la mayoría de los casos lleguen a juicio.

> Para efectos de la presente investigación, las modalidades de salidas alternas aplicadas fueron:

- Criterio de oportunidad.
- Suspensión condicional de la persecución penal
- Procedimiento Abreviado
- Sobreseimiento o Clausura
- Archivo

Sentencia

La sentencia es el acto que emana de un juez o magistrado, que pone fin al proceso o a una etapa del mismo que en materia penal pueden ser condenatorias o absolutorias.

Sentencia firme

Es aquella que posee autoridad de cosa juzgada, al haber sido consentida por las partes y contra la que no cabe la interposición de ningún recurso ordinario o extraordinario, por haber transcurrido el plazo establecido por la ley.

Sistema de justicia penal

Es un sistema de administración de justicia, conformado por varios elementos (instrumentos normativos, operadores, procedimientos) cuya interacción servirá para aplicar una correcta decisión jurídica, garantizando los derechos y garantías del debido proceso, tanto para los sindicados de la comisión de un delito, como buscar la reparación de las víctimas.

Sobreseimiento

Es la resolución que pone fin al proceso, sin pronunciamiento sobre el fondo. En el proceso penal, es la resolución judicial que produce la terminación o suspensión del proceso por faltar los elementos que permitirían la aplicación de la norma penal al caso, por haberse desvanecido su apariencia delictiva, de modo que no tiene sentido entrar en la etapa de juicio.

Testigo

Es la persona individual que declara ante los órganos encargados de la procuración o administración de justicia, lo que sabe y le consta en relación con el hecho delictivo, porque lo percibió a través de los sentidos.

Víctima

Persona que ha sufrido daño físico o emocional, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

Para los efectos de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, "se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

Violación

Es un delito que atenta contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

De conformidad con la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, la violación se define así:

Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducírselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

(Art. 28 que reforma el Art. 173 del Código Penal)

iii. Resumen ejecutivo

Este estudio analiza el desempeño del sistema de justicia penal (SJP) de Guatemala, en lo que respecta a casos de violencia sexual cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes. La meta principal es contribuir con el SJP en el desarrollo de capacidades en la atención de estos casos, a partir de los resultados generados por este estudio.

Para la construcción del estudio, se utilizaron los reportes proporcionados por el Sistema Informático de Control del Ministerio Público (SICOMP) de los años 2008-2012, que incluyen denuncias ingresadas, acusaciones, sentencias, solicitudes de anticipos de prueba, agraviados y estatus de los casos a nivel nacional. Además de reportes del Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial (CENADOJ), de procesos fenecidos del periodo 2008-2010, donde niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de delitos sexuales en los departamentos de Quetzaltenango, Guatemala y Alta Verapaz, departamentos que evidencian una mayor cantidad de denuncias en la comisión de este tipo de delitos. De estos datos se seleccionó una muestra de 182 expedientes con sentencia firme,¹ lo que permitió recopilar información de primera mano, de las prácticas judiciales.

Además de los datos cuantitativos de los reportes proporcionados por SICOMP, como los datos recopilados de los expedientes judiciales con sentencia firme en los años 2008-2010, se entrevistó a 75 funcionarios que intervienen en los procesos penales, donde personas menores de edad son víctimas de delitos sexuales; así como a 22 funcionarios de agencias sociales que apoyan a las víctimas en este tipo de casos, con el objeto de conocer la percepción sobre el desenvolvimiento del proceso penal guatemalteco. Adicionalmente, se entrevistó a 60 fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público para conocer sus percepciones en cuanto a las salidas procesales en los casos de delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.

La metodología de trabajo también incluyó su validación ante una mesa de expertos y académicos del derecho penal, los aportes proporcionados en la misma, fueron incluidos en su mayoría en el análisis del estudio. También los datos se discutieron con funcionarios del Ministerio Público a cargo de SICOMP, con quienes se aclararon las cifras y análisis de los datos. Por último, se presentó el informe a funcionarios de alto nivel del Ministerio Público y del Organismo Judicial; todas estas actividades permitieron un ejercicio amplio de validación y transparencia del presente estudio.

Dentro de los principales hallazgos, se detectó que Guatemala ha llevado a cabo la adecuación de su normativa interna a los estándares internacionales (2009), pero que la mayor problemática se encuentra en la implementación efectiva de las garantías estipuladas en dicho marco normativo; no obstante lo anterior, los

¹ El universo total de estos casos es de 232 expedientes fenecidos en los tres departamentos de los años 2008 al 2010.

avances son significativos al empezarse a trabajar bajo buenas prácticas para la protección y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

No obstante la adecuación normativa y la entrada en vigencia del Decreto 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Persona,² Guatemala tiene un alto índice de denuncias por delitos sexuales, 36,166 en los últimos cinco años (2008 al 2012), lo que representa el séptimo bien jurídico más denunciado en el Ministerio Público en el año 2012³, de estas denuncias el 44% corresponde a personas menores de edad, siendo la mayoría niñas y adolescentes mujeres. También es importante mencionar que del análisis de la muestra cerca del 90% de los agresores eran personas conocidas de los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas, siendo un número significativo de parientes.

Del análisis de las denuncias presentadas a nivel nacional en el periodo 2008-2012, se determinó que el Ministerio Público presentó acusaciones en un 9.4% de los casos y del total de las denuncias un 5.86% concluyeron en una sentencia. Por otra parte en la muestra de 182 casos, el 80% de estos concluyó en sentencia condenatoria y 20% en sentencia absolutoria; comprobándose que en el proceso penal el niño es entrevistado aproximadamente por ocho profesionales de distintas instituciones del SJP, lo que representa repetir su historia a cada uno de ellos.

Asimismo, se detectó que existe una mínima utilización de mecanismos que eviten la revictimización de las personas menores de edad en el proceso penal. Por ejemplo, de las denuncias presentadas en el Ministerio Público durante los años 2008-2012, únicamente se registró que en el 1.52% de los casos a nivel nacional se solicitó prueba anticipada.

En ese orden de ideas, en los años objeto de estudio, los procesos de formación para capacitar a los funcionarios del sistema de justicia han sido aislados y en muchas ocasiones adolecen de mecanismos de fortalecimiento, institucionalización y evaluación, que permitan establecer si las herramientas proporcionadas en la capacitación han sido incorporadas al actuar de los funcionarios.

Es importante mencionar que el estudio permite examinar la situación de la niñez en casos de violencia sexual y establecer la línea base de indicadores en la atención, diligenciamiento y resolución de estos casos, para establecer estrategias de contribución a las instituciones del SJP guatemalteco en base a los resultados obtenidos.

² Ver anexo 6.2.3.2. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

³ MINISTERIO PÚBLICO, Memoria de Labores 2012, página 63. Es importante hacer mención que en la Memoria de Labores 2013 (página 64) dicho bien jurídico aparece en el quinto puesto con 11,250 casos.

Las principales recomendaciones del estudio son:

- Que se diseñen políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención, para evitar que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos sexuales.
- Que se implementen políticas en las distintas instituciones del SJP, para que se adopten mecanismos que brinden un abordaje digno a las personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, entre ellos ampliar la cobertura del Modelo de Atención Integral (MAI) del Ministerio Público, como buena práctica en atención a las víctimas.
- Que las distintas instituciones del sistema penal desarrollen sistemas confiables de información, que permitan a las distintas entidades del sector justicia, interconectarse, intercambiar y cruzar información, para la toma de decisiones estratégicas, evitando que haya sub-registros o registros inconsistentes.
- Es urgente que se implementen mecanismos de coordinación entre el Ministerio Público, -como director de la investigación- y la Policía Nacional Civil para realizar las diligencias de investigación claves en el menor tiempo posible.
- Que las instituciones del SJP, eviten aplicar salidas alternas al proceso penal distintas a la sentencia, en caso de violaciones, agresiones sexuales u otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual, cometidos contra personas menores de edad.
- Que se promueva la coordinación interinstitucional con el objeto de evitar que en cada institución del SJP, el niño se vea obligado a prestar un sin número de declaraciones.
- Que los jueces, juezas, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal, sean sensibilizados sobre los efectos revictimizantes del proceso penal y los mecanismos a utilizar para reducirlos, entre ellos el uso necesario de la prueba anticipada en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, así como buscar espacios adecuados que permitan abordar en mejores condiciones a las personas menores de edad, debiendo grabar la declaración, siguiendo así los protocolos de atención. 4
- Que las unidades de capacitación de las distintas instituciones del sector justicia construyan y ejecuten procesos de formación inicial y continua sobre la temática de protección, investigación, sanción y reparación digna de personas menores de edad que son víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya procesos de evaluación sobre la incorporación de los conocimientos aprendidos en la prestación del servicio.

⁴ Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas y/o testigos. Aprobado por la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo 16-2003.





Introducción y antecedentes



Estudio del Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, casos de Violencia Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes

Indicadores de prácticas, procesos y resolución de casos 2008-2012

1. Introducción y antecedentes

El proceso penal guatemalteco en la década de los años noventa, sufre un cambio trascendental al pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, que incluyó la aprobación de diversas normativas como el Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de la Carrera Judicial, Ley del Instituto de la Defensa Pública Penal; así como la reestructuración de instituciones fundamentales, como el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal, y recientemente el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

A la vez que se promovía la reforma del sistema de justicia penal (SJP) en Guatemala, se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, que cambió la perspectiva sobre este sector que representa casi el 48% de la población, reconociéndolos como sujetos de derechos y por lo tanto, participantes activos en todo proceso judicial y administrativo. La ratificación de esta convención internacional propició la adecuación de la normativa nacional a los estándares internacionales, lo que impulsó la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003) y recientemente, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009), que regulan la protección integral a las víctimas, así como un abordaje digno dentro del proceso judicial.

A pesar de los avances en materia legislativa y los esfuerzos de cada una de las instituciones del sector justicia por implementar los requerimientos establecidos en el Código Procesal Penal, todavía se reflejan debilidades estructurales, que se evidencian en los altos niveles de impunidad del país.

1.1. Situación de la Niñez en Guatemala

La República de Guatemala, situada en América Central, está dividida en 22 departamentos administrativos, con una población estimada de 15.1 millones de habitantes para 2012, de los cuales 7.2 millones es decir, el 47.7% de la población, son niñas, niños y adolescentes.⁵ La población indígena constituye, según el censo del año 2000, el 41% de los habitantes, compuesta por los pueblos maya, garífuna y xinca; mientras que el sector denominado ladino o mestizo (que es ampliamente diverso) fue calculado en un 59%. El idioma oficial es el español, aunque se hablan 22 idiomas mayas⁷, el xinca y garífuna, caracterizando sociológicamente a Guatemala como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe.

Los últimos datos sobre el contexto social de los guatemaltecos, ofrecidos por la Encuesta de Condiciones de Vida de 2011 (ENCOVI 2011), revelan que el 53.7% de la población vive en condiciones de pobreza, mientras un 13.3% vive en pobreza extrema. Lo anterior incide en que Guatemala sea el séptimo país de América Latina y el Caribe y el decimocuarto a nivel mundial con mayor desigualdad, medido por el coeficiente de Gini 8(53.7), situándose por encima de la media latinoamericana (52); es decir la concentración de la riqueza es sumamente alta, el 77.3% de la riqueza de Guatemala está concentrada en los dos quintiles socioeconómicos más altos, mientras que los dos quintiles más pobres apenas acumulan el 10.6% de la misma.9

Esta situación de desigualdad ha provocado consecuencias en diversas materias; en la región centroamericana, Guatemala lidera la lista en el índice de fertilidad que se encuentra en 3.6 hijos por cada mujer, mientras Costa Rica ocupa el último lugar, con 2.14 hijos por mujer. Aunque ha existido un descenso en las cinco encuestas de Salud Materno Infantil ENSMI, las variaciones entre el área urbana y rural aún son evidentes: las mujeres que viven en el campo tendrían al final de su vida, un promedio de 4.2 hijos y en la ciudad, 2.9 hijos. ¹⁰

En materia de salud, la ENSMI 2008/2009 permite concluir que cada día nacen en Guatemala cerca de 1,200 niños y niñas; de éstos, muere uno cada 30 minutos por causas en su mayoría prevenibles y relacionadas con el hambre. De los

⁵ Según estimaciones y proyecciones del Instituto Nacional de Estadística.

⁶ No obstante organizaciones mayas independientes elevan el porcentaje de población indígena hasta un 60%. Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, "Mírame, situación de la niña indígena en Guatemala.", Guatemala, 2007, página. 16.

⁷ Academia de Lenguas Mayas, consultado el 1 de mayo 2013. http://www.almg.org.gt/comunidades-ling%C3%BC%C3%ADsticas.html

⁸ El índice de Gini mide hasta qué punto la distribución del ingreso (o, en algunos casos, el gasto de consumo) entre individuos u hogares dentro de una economía se aleja de una distribución perfectamente equitativa. http://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI

⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF-, "Rezago Municipal, Guatemala más allá de los promedios nacionales. Resumen ejecutivo", Guatemala, Noviembre 2011, página 2.

Quiché es el departamento donde se presenta el mayor índice de fecundidad con 5.2 hijos por mujer, mientras Jutiapa registra 2.6. Es importante hacer mención que la encuesta ENSMI tiene como población meta mujeres entre 15 y 49 años de edad, por lo que no toma en cuenta a niñas y adolescentes que hayan tenido hijos antes de los 15 años de edad.

niños y niñas que mueren, la mayoría son indígenas, rurales y/o provenientes de hogares en condiciones de pobreza. Asimismo, cada dos días mueren tres madres dando a luz o después de hacerlo, generalmente por hemorragias e infecciones que son prevenibles con una atención adecuada del parto, mediante servicios de salud disponibles y accesibles.¹¹

Aproximadamente 1.3 millones de niñas y niños guatemaltecos menores de 5 años, es decir, cerca del 50% de esta población, sufre desnutrición crónica. Guatemala es el primer país de América Latina y el Caribe y el sexto a nivel mundial con más desnutrición infantil: un millón trescientos mil niñas y niños menores de cinco años (49.8 %) pasan hambre a diario. Este promedio nacional esconde grandes disparidades, pues el 65.9 % de la población indígena infantil está desnutrida, porcentaje que supera al país con mayor desnutrición del mundo: Afganistán 59.0%.¹²

En términos educativos, en 2011 la tasa de alfabetismo de la población mayor de 15 años alcanzó el 76%, mientras la matriculación general, entendida como el promedio simple de las tasas de registro en los diferentes niveles del sistema escolar, apenas se ubica en el 52%.

Un diagnóstico por edades sobre la cobertura del sistema educativo, permite observar que en el año 2009, 3 de cada 5 niñas y niños de entre 3 y 6 años, -aproximadamente 995 mil (60% de este grupo etario)-, estaban fuera de la escuela pre-primaria; mientras que, de los adolescentes entre 13 a 18 años cerca de 775 mil continúan fuera del sistema escolar, lo que representa el 40% de este grupo.¹³

En materia de empleo, para 2011, el 61% de la población total (aproximadamente 9 millones de personas) está conformado por personas en edad para trabajar. De este grupo, el 62% son personas que trabajan o están buscando empleo. Los indicadores del mercado laboral muestran una imperfección estructural, pues la tasa de ocupación es superior al 95%, pero el 56% se encuentra en condiciones de subocupación.¹⁴

Hay 291,467 niños entre 10 y 15 años que participan en el mercado laboral. Dos tercios se emplean en labores agrícolas y son indígenas, un 26% está conformado por niñas trabajadoras. Su salario promedio es un 22% del salario mínimo y es más bajo en el comercio y la industria.¹⁵

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, "Análisis del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala aprobado para el año 2012 enfocado en niñez y la adolescencia", Guatemala, diciembre 2011, página 14.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF-, Op. Cit., p 3.

¹³ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -.UNICEF-, "¿Cuánto estamos invirtiendo en la niñez y adolescencia guatemalteca? Análisis del presupuesto del gobierno central, 2009-2011." Serie ¡Contamos! Boletín número 3. Junio 2011.

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales -ICEFI-, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, Op. Cit., p 13.

¹⁵ Ibid. p 13.

Ante los datos anteriores, en el presupuesto de ingresos y egresos de la nación en 2012, de los Q 59,547.4 millones (15.2% del PIB) aprobados como techo presupuestario, se destinaron Q 12,534 millones (3.1% del PIB) para satisfacer las necesidades directas de la niñez y la adolescencia guatemalteca. El gasto diario promedio por niño, niña y adolescente representa apenas Q 4.55 (US\$0.57). Si bien aumenta con respecto a 2011, cuando alcanzaba Q 4.03 (US\$0.50), continúa siendo insuficiente para financiar una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos, como educación, salud o seguridad alimentaria.¹⁶

Respecto de los indicadores sociales, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe anual con motivo del informe de las actividades desarrolladas en Guatemala durante el 2005, señala que:

"54. Los indicadores socioeconómicos muestran retrasos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En educación, la escolaridad primaria es del 92,3%, aunque sólo el 65,1% de los estudiantes culminan el sexto grado. El 31% de la población mayor de 15 años es analfabeta. La mortalidad de niños menores de 5 años es de 59 por cada 1.000 nacidos vivos. La desnutrición crónica es del 49,3%. La tasa de mortalidad materna es de 153 por cada 100.000 nacidos vivos. El 75,4% de la población ocupada trabaja en el sector informal de la economía. Al desagregar estos indicadores, quedan patentes las grandes brechas que afectan a grupos particularmente vulnerables como las poblaciones rurales, los indígenas y las mujeres. Por ejemplo, dentro de la población indígena, el 71,9% es pobre; el 48% es analfabeta; la desnutrición crónica afecta al 69,5% y la mortalidad materna es de 211 por cada 100.000."¹⁷

La misma representante, en su informe anual con motivo de las actividades desarrolladas en Guatemala en 2007, señala:

"54. A mitad del período para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio, Guatemala se encuentra lejos todavía de su cumplimiento, particularmente en las relacionadas con la reducción de la pobreza extrema, la mortalidad materna y la desnutrición infantil. El progreso en la consecución de los objetivos no ha sido uniforme en ritmo, ni igual para todos los grupos, siendo la población rural e indígena, particularmente las mujeres y niños, los sectores más rezagados." 18

En ese mismo sentido la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe anual 2013 sobre las actividades de su oficina en Guatemala, manifiesta:

"14. Persiste la brecha de desigualdad en el país. El Mapa de Pobreza Rural mostró que la mayoría de los 55 municipios con rangos de pobreza del 85% al 97% de la población son indígenas. Estos municipios coinciden

¹⁶ Ibid., p 63.

¹⁷ E/CN.4/2006/10/Add.11° de febrero de 2006

¹⁸ A/HRC/7/38/Add.129 de enero de 2008

además con aquellos que presentan una prevalencia de desnutrición crónica mayor del 60% entre los niños menores de 5 años."19

La distribución de la población guatemalteca, cuya niñez y adolescencia representa aproximadamente el 48% del total de la población, implica el desarrollo de una política estatal para el establecimiento de servicios públicos que garanticen a este segmento poblacional las condiciones mínimas para su desarrollo integral.

1.2. El Sistema de Justicia Penal en Guatemala

En el año 1992 fue aprobado el Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1994, esta reforma procesal penal facilitó la sustitución del procedimiento penal de carácter inquisitivo, que se llevaba a cabo en forma escrita y mediante un proceso eminentemente secreto, concentraba sus funciones de investigación y juzgamiento en la figura del juez de instrucción. La reforma procesal penal facilitó el cambio a un procedimiento de carácter acusatorio, con la oralidad en el procedimiento y la publicidad del juicio, con la división de funciones para la investigación a cargo del Ministerio Público y la de Juzgar a cargo del Organismo Judicial.

En el sistema de justicia penal intervienen principalmente el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil, además actúan el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Procuraduría General de la Nación.

La Constitución Política establece que el Ministerio Público es la institución a cargo de la persecución penal, el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General, quien es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación.

Una de las debilidades del Ministerio Público consiste en la inestabilidad de la carrera fiscal, aunque con el sistema de evaluación de desempeño, se ha logrado paulatinamente contribuir al diseño y ejecución de las políticas del personal del Ministerio Público y de su profesionalización a través de la capacitación.

En el contexto del Ministerio Público, la falta de capacitación institucional, tanto de los auxiliares fiscales- (al momento de formular sus requerimientos de investigación), como de los investigadores – (al realizar sus investigaciones y presentar los informes), ha generado retrasos en la labor investigativa y deficiencias en el contenido y eficacia de las pruebas aportadas en los procesos penales.²⁰.

¹⁹ ACDHNU. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala 2013, página 5.

Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES. Quinto estudio de proceso de fortalecimiento del sistema de justicia: Avances y debilidades julio 2006-2008/ citado nuevamente en el estudio de ASIES 2011.

DE JUSTICI

La Policía Nacional Civil -PNC- está integrada orgánicamente al Ministerio de Gobernación y es un ente auxiliar del Ministerio Público en la fase de investigación penal de los distintos casos. La PNC para el año 2011 contaba con un total de 24.255 agentes activos, lo que corresponde a 1,68 policías por 1.000 habitantes, muy por debajo del estándar internacional de 4 por 1.000 habitantes.²¹ Según información proporcionada por la Jefatura de planificación estratégica y desarrollo institucional -JEPEDI- de la Dirección General de la PNC, para el 31 de Diciembre de 2013 el número de agentes ascendió a 27,984.

En la PNC la formación de investigadores dura entre uno y tres meses, lo cual se considera insuficiente. "En el año 2008, el 49% de los integrantes del personal asignado a la investigación criminal no habían recibido el curso básico de investigación"²², "la sobrecarga de trabajo, la formación sigue siendo limitada y persiste la ausencia de manuales y protocolos de procedimiento."²³.

La falta de policías y el escaso número de mandos superiores afecta severamente a la institución, principalmente en su despliegue territorial. En lo referente a la investigación criminal, se cuenta con avances en la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad de las personas, que cuenta con metodología de investigación, protocolos de actuación y comunicación constante con la Fiscalía de Delitos contra la Vida en el área metropolitana. En el año 2013 inició la Unidad de Delitos Sexuales, Trata de Personas, Niñez y Adolescencia.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses es una de las instituciones más jóvenes del sistema de justicia y tiene a su cargo, la peritación científica de los medios de investigación requeridos por fiscales y jueces en los distintos procesos, su principal debilidad es el escaso recurso humano especializado para cubrir las necesidades de pericias en el país.

El Organismo Judicial tiene a su cargo, la función jurisdiccional, es decir, la de juzgar y ejecutar lo juzgado. En el ámbito penal está compuesto por juzgados y tribunales penales, así como juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público definieron e implementaron, en el marco de sus planes estratégicos, acciones para impulsar la atención institucional. Entre estas se encuentran reformas al Código Procesal Penal contenidas en: a) Decreto número 18-2010 del Congreso de la República que regula aspectos sobre el trámite de las audiencias del debate, derechos del agraviado, audiencia de ofrecimiento de prueba, registro de actuaciones en forma de audio o video, procedimiento de los incidentes, entre otros; y b) el Decreto número 7-2011 del Congreso de la República que establece entre

ACDHNU. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala 2011. Página 6.

²² Monterroso, J. (2009) Impunidad e investigación criminal en Guatemala. Seguridad y Justicia: Pilares de la democracia.

²³ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre las actividades de su oficina en Guatemala. 2010.

otras disposiciones, un procedimiento especial para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión, bajo la competencia de los jueces de paz. Los recursos presupuestarios no han sido suficientes para llevar a cabo estas reformas²⁴.

También es importante resaltar que el Organismo Judicial cuenta con una jurisdicción especializada en niñez y adolescencia víctima de amenazas o violaciones a sus derechos, compuesta por aproximadamente 21 jueces y juezas, la que se amplió en el año 2013 a tres regiones más, sumándose 5 juezas y jueces.

Las instituciones del sector justicia²⁵, sufren de debilidades estructurales que incluyen el tema presupuestario que no llena las necesidades del sector; además de la ineficiente investigación criminal de las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal, los burocráticos procedimientos institucionales, la falta de capacidades y gestión eficiente de los recursos humanos de las instituciones de justicia y seguridad, así como a una deficiente o inexistente coordinación interinstitucional.

No obstante lo anterior los niveles de efectividad del sistema han aumentado, principalmente en el tema de delitos contra la vida, el cual se redujo de un 95% a un 72% de impunidad²⁶. Este dato es alentador, sin embargo es necesario seguir fortaleciendo a las instituciones del sector justicia y disminuir los altos índices de impunidad²⁷, que hacen que las acciones de investigación, persecución, juzgamiento y sanción que corresponden al deber de garantía del Estado, no se realicen efectivamente.

Otro aspecto relevante, es que el país tiene una riqueza cultural fundamentada en su diversidad lingüística al estar compuesta por distintos pueblos, sin embargo, el sector justicia no se apropia de dicha diversidad, por lo que el acceso a la justicia sin discriminación, con pertenencia lingüística y cultural, son aún tareas pendientes.

²⁴ ASIES 2011. Op. Cit., p 16

Informe de labores de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) Septiembre 2012 -Agosto 2013.

²⁶ Ibid

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala". Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, p 12.

1.3. Violencia sexual y otras formas de violencia en contra de la niñez y adolescencia en Guatemala

Guatemala es uno de los países con más violencia a nivel mundial y con un nivel de poca efectividad de las instituciones, incluyendo a las del sector justicia. Las niñas, niños y adolescentes no son la excepción y también son víctimas de ésta, siendo que en el año 2013 perdieron la vida violentamente 5,156 personas, incluidos 664 mujeres, 356 niños y 122 niñas.²⁸

Como una manifestación más de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, según los datos presentados en el informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, se puede observar que la violencia sexual, en niñas y adolescentes representó la gran mayoría de casos atendidos por la Policía Nacional Civil: en el 2008 el 59.60%, en 2009 el 61.75%, en 2010 el 60.83% y en el año 2011 el 64.17%.

Este informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2012, indica que en Guatemala el número de agresiones sexuales contra mujeres ha ido en aumento, siendo las niñas y adolescentes las más afectadas por este tipo de delitos.²⁹ Prueba de ello es que en el año 2010, se reportaron 48.050 partos atendidos a mujeres comprendidas entre los 10 y 19 años de edad, de los cuales 5,300 correspondían a niñas y adolescentes menores de 14 años. De enero a agosto de 2011 se reportaron 10 partos de niñas de 10 años, 16 partos en niñas de 11 años, 40 partos en niñas de 12 años;³⁰ estos casos son tipificados por la legislación penal guatemalteca, como violación.³¹

Ante este flagelo, organismos internacionales han identificado en cuanto a la cobertura del sistema de justicia, al menos dos fenómenos que merecen ser atendidos: el primero, referido a las víctimas de hechos delictivos quienes han sido postergadas tradicionalmente por el sistema de justicia, reduciendo su participación a ser denunciantes o testigos dentro de los procesos judiciales; y el segundo, al creciente involucramiento de niñas, niños y jóvenes en actividades sancionadas por la ley penal.

La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala", Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, p 5.

²⁹ Procurador de los Derechos Humanos, Informe "Violencia Sexual en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Guatemala", 146°. Período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Guatemala, octubre 2012, página. 8.

Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva -OSAR-, Guatemala, noviembre 2011, consultado el 14 de abril 2013. http://www.osarguatemala.org/userfiles/Boletin%20avances%20y%20retos%20en%20MS%20y%20EIS%202. pdf

Artículo 173 del Código Penal. Violación: Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducírselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica..."

las actividades desarrolladas en Guatemala en 2005, respecto de la impunidad, señala:

"24. La debilidad del sistema de justicia es, simultáneamente, causa y consecuencia de la impunidad presente en toda la gama de crímenes, leves o graves. Esta impunidad se manifiesta en la escasa capacidad de los poderes públicos de cumplir con su deber de garantía y tutela judicial mediante una eficaz investigación, enjuiciamiento y castigo de los autores materiales e intelectuales de conductas ilícitas y permite que la criminalidad organizada y violenta asuma dimensiones transnacionales."

El Comité sobre los Derechos del Niño, examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Guatemala (CRC/C/GTM/3-4) en sus sesiones 1544ª y 1546ª, celebradas el 14 de septiembre de 2010, y aprobó en su 1583ª sesión celebrada el 1º de octubre de 2010 las siguientes recomendaciones sobre esta materia:

- "45. ElComitémuestrasuinquietudporelnúmeroextraordinariamente elevado de asesinatos de niños (510 de las 6.498 muertes violentas ocurridas en 2009) y por la falta de medidas eficaces adoptadas por las autoridades a este respecto, y lamenta que estos delitos suelan quedar impunes.
- 46. A la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que formule una política integral para prevenir los asesinatos de niños, lleve a cabo una investigación exhaustiva de todos los casos, procese y castigue debidamente a los autores de esos actos."

Las niñas y niños protegidos por el sistema de justicia llegan a más de 25,000 casos, de éstos 54% tuvieron medidas cautelares y sólo el 6% tuvieron resoluciones judiciales; más de 4,000 niñas, niños y adolescentes se encuentran institucionalizados en hogares estatales y privados.³²

A pesar de lo anterior, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe sobre las actividades desarrolladas en Guatemala en el año 2013, demuestra cambios significativos en el sistema de justicia penal:

"20.Encomparación con 2010, se incrementaron en un 15% las solicitudes del MP de pruebas científicas al INACIF en la fase de investigación, con lo que las acusaciones dejaron de estar basadas principalmente en prueba testimonial. Esto ha dado como resultado un incremento del 6,47% en el número de acusaciones con respecto a 2012, así como un aumento del 9,4% en el número de personas condenadas...." 33

Observatorio Sobre la Niñez y Adolescencia en Guatemala, consultado el 14 de abril 2013 http://www.odhag.org.gt/observatorio/index.php?option=com_content@view=article@id=2@Itemid=4

³³ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala", Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, p 6.

1.4. Marco normativo internacional y nacional de los derechos humanos de la niñez 34

Guatemala, ha desarrollado su ordenamiento en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, por lo menos en tres momentos:

- a. Aprobación de las Convenciones Internacionales relativas en la materia, principalmente con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989;
- Adecuación de la normativa nacional a los estándares internacionales, y que se desarrollan a través de tres leyes ordinarias de suma importancia: Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2003), Ley de Adopciones (2007) y Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009)³⁵;
- c. Desarrollo de los estándares internacionales y la normativa nacional a través de la construcción de reglamentos, directrices, lineamientos, protocolos, entre otros, que permiten visualizar el marco de derechos en cada una de las atribuciones de los funcionarios del sistema de justicia, esta fase se encuentra en pleno desarrollo.

Para profundizar sobre el desarrollo de marco normativo internacional y nacional en Guatemala, ver Anexo 6.2.

Modifica las denominaciones del Título III del Libro II; del Capítulo I del Título III del Libro II; del Capítulo V del Título III del Libro II; y del Capítulo VI del Título III del Libro II; así como los artículos 151, 173, 174, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 204, 238, 239 y 240 del Decreto del Congreso 17-73 que contiene el Código Penal. Al mismo tiempo adiciona varios artículos y numerales. Modifica el numeral 4º del Artículo I y adiciona el Artículo VI de las Disposiciones Finales del mismo Código. Deroga el número y nombre de los Capítulos II, II Y IV del Título III del Libro II, y los artículos 87, apartado noveno en la parte que menciona "el ejercicio de la prostitución", 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 al 187, 194, 236 y 237 del Código en mención.

Tabla 1 Comparación de leyes que desarrollan medidas de seguridad y protección a favor de las víctimas menores de edad en Guatemala

	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer
OBJETO DE LA LEY	Instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro del marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.	Prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de las víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.	La aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, así mismo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas.	Garantizar la vida, libertad, integridad, dignidad, protección e igualdad de todas las mujeres ante la ley.
MEDIDAS DE SEGURIDAD O PROTECCIÓN	Establece medidas de protección. Artículos 112 y 115.	No contiene medidas de protección específicas, aunque en el artículo 15 segundo párrafo, establece la comunicación inmediata del MP a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, cuando la víctima es persona menor de edad.	Contiene una serie de medidas de seguridad que pueden ser aplicadas para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente las reguladas en su Artículo 7.	Remite a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas, las cuales tienen que otorgarse imperativamente cuando la violencia se da en el ámbito privado. Artículo 9.
SUJETOS DE DERECHO	Todas/os las/los niñas, niños y adolescentes comprendidos desde la concepción hasta antes de cumplir 18 años de edad.	En relación al artículo 15. Todas/os las/los niños, niñas y adolescentes comprendidos desde la concepción hasta antes de cumplir 18 años de edad.	Contempla como víctimas a los sujetos integrantes del grupo familiar, entre ellos, mujeres y hombres; niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad y personas de la tercera edad.	Contempla como víctimas exclusivamente a mujeres de toda edad.
INSTITUCIÓN A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN	Procuraduría General de la Nación	Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación	Ministerio Público	Ministerio Público
ORGANO JURISDICCIONAL QUE CONOCE EL PROCESO	Juzgado de la Niñez y Adolescencia.	Juzgado Penal y Juzgado de la Niñez y Adolescencia.	Juzgado Penal, Juzgado de Familia, Juzgado de Paz.	Juzgado Penal. Juzgado de Femicidio.

Para la aplicación de las medidas de seguridad y protección en el caso de niñas, niños y adolescentes, se necesita de una serie de supuestos e interpretación de los funcionarios a cargo de resolverlas y ejecutarlas; a manera de ejemplo, a un niño cuyo padre le provoca lesiones físicas, podría otorgárseles medidas de seguridad (violencia intrafamiliar) o medidas de protección³⁶ contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; pero si el mismo caso fuese de una niña, habría que utilizar las medidas de seguridad referidas por la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, y esto es con relación a la tipología de las medidas, la situación se complica al establecer distintos órganos competentes: Juez de Niñez, Juez Penal, Juez de Familia, Juez de Femicidio. (Ver Tabla 1).

1.5. El proceso penal en Guatemala

El proceso penal guatemalteco se caracteriza por haber acogido un modelo acusatorio a partir de la vigencia del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Esto implica que existe una separación entre el órgano encargado de la persecución y acusación penal y el órgano jurisdiccional que controla las diferentes etapas del proceso y el que dicta sentencia.

El ejercicio de la acción penal pública corresponde al Ministerio Público, quien tiene a su cargo la formulación de la acusación y la carga de la prueba en juicio. El Juez o Jueza tienen como función principal, dictar resoluciones con base en los requerimientos de las partes y de conformidad con las pruebas aportadas. El nuevo proceso, para garantizar la imparcialidad e independencia del tribunal, ha establecido dos tipos de jueces: el juez de la etapa preparatoria e intermedia (conocido como juez contralor), que se encarga de controlar el respeto a las garantías constitucionales de los ciudadanos durante la fase de investigación, limitándose a autorizar las diligencias de investigación que restringen derechos fundamentales y en su momento, decretar la apertura a juicio; y el juez o tribunal de sentencia, que es el órgano ante el cual se desarrolla el juicio o debate penal y dicta la sentencia luego de valorar la prueba.

El fundamento central del proceso radica en el contradictorio. El imputado tiene desde el primer momento de su sindicación, el derecho de defensa, que se materializa en una serie de facultades, entre las cuales destaca la de fiscalizar la prueba presentada por el Ministerio Público, así como proponer sus propios medios de prueba. De la misma forma, a partir de la vigencia del decreto 7-2011 se reconocen los derechos de la víctima y su legitimación para intervenir en cualquier etapa del proceso.

Artículo 75 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. "Para los efectos de la presente ley, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se amenazan o se violan por: a) acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado; b) falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables; c) acciones u omisiones contra sí mismos."

El sistema ha sido concebido como un proceso adversarial, en donde los sujetos procesales se encuentran en igualdad de condiciones y por lo tanto, gozan de las mismas oportunidades y derechos dentro del mismo.

En ese contexto, los derechos de las víctimas parecen encontrarse en una situación de desventaja ante la posición del imputado, sujeto a que el Estado cuente con recursos para poder realizar la investigación del hecho delictivo.

Por lo anterior, las reformas al Código Procesal Penal, contenidas en los acuerdos 18-2010 y 7-2011 ambos del congreso de la República de Guatemala, han introducido una serie de figuras que en primer lugar, garantizan la tutela judicial efectiva de la víctima o agraviado, por lo que el procedimiento, por aplicación del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de la víctima y el imputado.³⁷

En ese sentido, se establecen derechos a las víctimas, aunque no se hayan constituido como querellantes adhesivos, entre éstos, a ser informado sobre los derechos que le asisten en el proceso penal y que se tome en cuenta su opinión en las decisiones fiscales y judiciales, a participar de las audiencias en las que su opinión pueda ser expuesta y a recibir resarcimiento y/o reparación, entre otros.³⁸

Una reforma significativa ha sido el derecho a la reparación digna que comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona, con todas sus circunstancias como sujeto de derechos, contra quién recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social, a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible de su derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. Dicha reparación se ejerce una vez dictada sentencia condenatoria a través de una audiencia de reparación.³⁹

En este contexto, las personas menores de edad tienen una participación activa dentro del proceso penal, no sólo a través de su testimonio, sino a través del reconocimiento como sujeto de derechos, por lo que debe de informársele de los objetivos del proceso y de cada una de las diligencias, así como de la resolución emitida; para ello, se ha iniciado la utilización de espacios adecuados que permitan a los niños, niñas y adolescentes presentar su declaración a través de circuitos cerrados, cámaras de Gesell, entre otras, así como a implementar protocolos que reduzcan los efectos revictimizantes del proceso penal.⁴⁰

³⁷ Se relaciona con el Artículo 5 Código Procesal Penal.

³⁸ Artículo 117 Código Procesal Penal.

³⁹ Artículo 124 Código Procesal Penal.

⁴⁰ Para ampliar sobre la participación de los niños víctimas o testigos en el proceso penal guatemalteco ver anexo 6.3.

1.6. Marco institucional de las entidades que participan en el SJP

1.6.1. Ministerio Público

El Ministerio Público –MP- es un órgano auxiliar de la administración de justicia, promueve esencialmente la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, velando por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Es un órgano no subordinado a los poderes del Estado, gozando de autonomía en su ejecución financiera y presupuestaria.⁴¹ El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República.

Para el cumplimiento de su función, el MP está integrado por los órganos siguientes⁴²: a) El Fiscal General de la República. b) El Consejo del Ministerio Público. c) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección. d) Los Agentes Fiscales. e) Los Auxiliares Fiscales, con las atribuciones específicas que señala su ley orgánica en el Artículo 2:

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

De conformidad con las atribuciones señaladas anteriormente, se entiende que los fiscales representan a los agraviados en nombre del Estado, en todos los procesos penales buscando la correcta aplicación de la ley y con ello evitar la impunidad, garantizar la reparación digna a la víctima y el castigo justo al causante del hecho delictivo. Los fiscales ejercen la dirección de la investigación de las causas criminales: es decir, formulan acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo, actúan en el juicio ante los diferentes órganos jurisdiccionales.

⁴¹ Artículo 3 Ley Orgánica del Ministerio Público

⁴² Artículo 9, Ley Orgánica del Ministerio Público

Órganos jurisdiccionales: Tribunales de Sentencia, Sala de la Corte de Apelaciones, Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad.

⁴⁴ Artículo 42 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dentro de la estructura del Ministerio Público, se encuentra el Consejo, que es un órgano no contemplado dentro del orden jerárquico, que tiene a su cargo funciones de asesoría, así como conocer las impugnaciones en contra de las sanciones impuestas por el Fiscal General, el cual está compuesto por representantes electos por el Congreso de la República y fiscales electos en asamblea.⁴⁵

Al momento de desarrollar el estudio el Ministerio Público es dirigido por la doctora Claudia Paz y Paz Bailey, quien como Fiscal General y Jefa del Ministerio Público ha impulsado una serie de iniciativas que incluyen el fortalecimiento de la Fiscalía de la Mujer y la ampliación territorial de los modelos de atención integral a víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, es así que en el año 2010 únicamente existía modelo de atención integral en la Fiscalía Metropolitana, habiéndose ampliado al año 2013 a ocho sedes más, existiendo 9 a la fecha: Guatemala, Villa Nueva, Escuintla, Cobán, Huehuetenango, Mixco, Chiquimula, Chimaltenango y Quetzaltenango⁴⁶. En el mismo sentido la Fiscalía de la Mujer y Niñez Victima fue ampliada, contando para el año 2013 con 14 sedes a nivel nacional, así como cobertura nacional de la Oficina de Atención a la Victima -OAV⁴⁷.

Respeto a la víctima como principio del Ministerio Público

El Ministerio Público, debe dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien es necesario brindar amplia asistencia y respeto, le informa acerca del resultado de las investigaciones y le notifica la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante, lo anterior, regulado en el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que está en consonancia con lo establecido en el Artículo 117 del Código Procesal Penal.

El interés a la víctima se traduce en escuchar su opinión y actuar de conformidad con lo manifestado por ella, la asistencia consistirá en brindarle asistencia acerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas, así como informarle del caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.⁴⁸

El Artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público crea la Fiscalía Especial de la Mujer, que tiene como objeto la intervención del Ministerio Público en los procesos donde una o varias mujeres estén involucradas y que tengan relación con su condición de ser mujer, que se amplía con el Artículo 14 de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que le da la competencia para conocer de los delitos contemplados en ese cuerpo legal, además conoce de delitos sexuales y delitos cometidos contra personas menores de edad.

⁴⁵ MINISTERIO PÚBLICO, Manual del Fiscal, Guatemala, 1996, p 42

⁴⁶ Memoria de Labores Ministerio Público año 2013. Página 43.

⁴⁷ Ministerio Público, Presentación tercer informe de labores diciembre 2012 a diciembre 2013.

⁴⁸ MINISTERIO PÚBLICO, Op. Cit., p 50.

Con el acuerdo 101-2011 del 14 de octubre de 2011, la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de la Mujer; organizándola en unidades especializadas⁴⁹ que aseguran que en la ruta del proceso, las víctimas sean atendidas con celeridad procesal. Dichas unidades deben trabajar de la mano con los Modelos de Atención Integral (MAI) a víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer.

El MAI se centra en la optimización de los procedimientos de investigación y persecución penal, realizados en la fase primaria de atención y gestión de casos; propiciando la respuesta fiscal desde el momento del conocimiento del hecho delictivo e impulsando un nuevo sistema de atención de carácter ininterrumpido, que funciona las 24 horas del día⁵⁰a favor de las víctimas del delito.

Sobre este marco, reorganiza las funciones del personal relacionado con la ruta de atención, resaltando la figura del fiscal como la persona que dirige la investigación criminal y persecución penal; considerando la presentación de la denuncia como el primer acto para iniciar la investigación criminal y no un acto administrativo de registro de datos.

Hace énfasis en el desempeño urgente de acciones de investigación y persecución penal que se desprendan de la denuncia, superando procedimientos administrativos de canalización y traslado físico del expediente a la mesa fiscal, por medio de la implementación de un sistema de atención ininterrumpido y presencial de los fiscales de turno de la Fiscalía de Sección de la Mujer. En atención al caso, el modelo prevé la presencia del fiscal de turno, al momento de la narración del hecho, para la toma de decisiones que se ameriten.

El concepto de servicio integral que impulsa el MAI, comprende la cobertura de los servicios médicos urgentes que se ameriten en la atención del caso; así como la prestación de apoyo emocional previo y durante la narración del hecho violento, por medio de la presencia conjunta de personal de la Fiscalía de la Mujer y Oficina de Atención a la Víctima. La presencia del personal de psicología, propicia un clima favorable a la presentación de la denuncia y permite la obtención de información ampliada sobre aspectos de importancia, en cuanto al hecho fáctico y el contexto de violencia, así como circunstancias especiales de la víctima y persona agresora, que conducen al establecimiento y manejo de los niveles de riesgo en los casos atendidos.

⁴⁹ Jefatura de Fiscalía, Unidad de Decisión Temprana (UDT), Unidad de Dirección de la Investigación (UDI), Unidad de Litigio (UL), integrada por el área de audiencias previas al juicio, área de audiencias de juicio y área de prueba para el juicio.

Con relación a la Fiscalía de la Mujer y Niñez Victima en el año 2011 habían en la Fiscalía Metropolitana y en el municipio de Villa Nueva del departamento de Guatemala, en el departamento de Chiquimula, Quetzaltenango, Mixco y Coatepeque. En el año 2012 se amplió la cobertura a Alta Verapaz, Huehuetenango, Escuintla, Municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala y Chimaltenango. En el año 2013 en los departamentos de Jalapa, Jutiapa y Petén, es decir un total de 14 sedes fiscales con Fiscalía de la Mujer y Niñez Victima. Con relación al Modelo de Atención Integral (MAI) en el año 2011, además de la Fiscalía Metropolitana se creó la del municipio de Villa Nueva, en el año 2012 se amplió la cobertura a Huehuetenango, Alta Verapaz y Escuintla y el año 2013 a Mixco, Chiquimula, Chimaltenango y Quetzaltenango. Para el 2013 existen nueve Modelos de Atención Integral.

Los nuevos procedimientos de gestión incorporan desde el primer momento, la realización de acciones de protección y resguardo de la integridad física de la víctima, por medio de la gestión interinstitucional de medidas de seguridad, lo cual disminuye prácticas que propiciaban la victimización secundaria y busca eliminar el rol de la víctima como motor de activación del sistema de justicia para su propia protección.

Los procedimientos en este aspecto, potencian la actuación del sistema ininterrumpido de justicia, ya que permiten que las solicitudes de medidas de seguridad sean dirigidas hacia los juzgados de turno. En este sentido, el Ministerio Público cumple la obligación de solicitud inmediata de medidas de seguridad, proporcionando al Organismo Judicial la resolución de la misma. Actualmente en apoyo a esta labor también funciona en sede de Fiscalía Metropolitana, el Juzgado de Paz Móvil.

El servicio de atención integral incluye además, el traslado de la información que deba conocer la víctima en relación a sus derechos y sobre el caso que inicia; así como la realización de acciones que faciliten la derivación de la misma hacia las redes de apoyo que se requiera, para propiciar la recuperación de las secuelas ocasionadas por el delito.

1.6.2. Organismo Judicial

El Organismo Judicial es uno de los tres poderes en los que el pueblo de Guatemala delega su soberanía.⁵¹ Su función principal es la de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, ⁵² no está subordinado a ninguno de los otros poderes del Estado; para hacer efectivo este principio, la Constitución le otorga independencia económica y la potestad de selección de personal.

Asimismo le otorga al juez, independencia frente a los otros miembros del Organismo Judicial, ya que en la función jurisdiccional no existe ningún tipo de jerarquía, por lo que ningún juez puede dar órdenes a otro, salvo lo previsto a través de los recursos, es por eso que la Corte Suprema de Justicia o las Salas de la Corte de Apelaciones no pueden dictar ninguna instrucción a los jueces sobre cómo debe interpretarse la ley o como debe resolverse un caso concreto.⁵³

La organización de las juezas y jueces en el proceso penal, atendiendo principalmente al conocimiento de los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, es el siguiente:

⁵¹ Artículo 141 Constitución Política de la República de Guatemala.

⁵² Artículo 203 Constitución Política de la República de Guatemala.

⁵³ MINISTERIO PÚBLICO, Op. Cit., p. 63.

a. Jueces de Paz

Guatemala tiene a la fecha, más de 335 municipios, existiendo por lo menos, un juez o jueza de paz en cada municipio. Estos jueces tienen dentro de sus atribuciones:

- Conocer del procedimiento para delitos menos graves que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años, por ejemplo el delito de maltrato contra personas menores de edad, contenido en el Artículo 150 Bis del Código Penal.
- Conocer a prevención en los lugares donde no hubiere juzgado de primera instancia, o bien se encontrare cerrado por cuestiones de horario, o por cualquier otra causa, en los casos de delitos sancionados con penas mayores de cinco años de prisión, que incluyen los delitos contra la libertad e indemnidad de las personas menores de edad.
- En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas, otorgarán las medidas cautelares de protección reguladas en la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia y las medidas se seguridad, reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

b. Jueces de Primera Instancia

Los jueces y juezas de primera instancia tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y de todos aquellos delitos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos. Están encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio.

c. Tribunales de Sentencia y Jueces Unipersonales

Los tribunales de sentencia, integrados con tres juezas o jueces de la misma sede judicial, conocen el juicio y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por delitos de mayor riesgo, entendiendo aquellos que juzgan delitos que tienen asignados una pena mayor a los 15 años de prisión y todos aquellos de lesa humanidad⁵⁴.

Las juezas y jueces que integran el tribunal de sentencia conocen unipersonalmente, de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que consecuentemente, incluirán los delitos de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes.

Es importante mencionar que además de los juzgados y tribunales penales ordinarios, a partir del año 2003 con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el año 2009 con la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se creó la justicia especializada.⁵⁵

Artículo 3ero. del decreto 21-2009 del Congreso de la República, del 4 de agosto de 2009.

⁵⁵ Para ampliar sobre justicia especializada ver Anexo 6.5.

1.6.3. Otras instituciones relevantes en el SJP

a. Policía Nacional Civil (PNC)

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil, por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- Investiga los hechos punibles perseguibles de oficio, para que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;

La Policía Nacional Civil, realiza tareas de investigación en el proceso penal, bajo la dirección del Ministerio Público y ejecuta las actividades de investigación que le son requeridas.

Es importante mencionar que las órdenes de aprehensión ordenadas por un juez o jueza son ejecutadas por la Policía Nacional Civil, es decir, debe capturar y presentar a los imputados, ante el juez, incluyendo aquellos imputados por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

La PNC cuenta con la División Especializada de Investigación Criminal – DEIC-, y de conformidad con la orden general 12-2009 de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se crea entre otras, el Departamento de Investigación de Delitos Sexuales, Trata de Personas, de la Niñez y Adolescencia y delitos conexos, que tiene la función de investigar aquellos hechos que constituyen delitos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas menores de edad.

Por aparte, la Policía Nacional Civil cuenta con el Departamento Especializado de la Niñez y Adolescencia –DENA-, que cumple con lo estipulado por el artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y que tiene como objetivo principal capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución policial, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, a efecto que los procedimientos policiales se enmarquen en éstos.

b. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue creado por medio del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala de fecha ocho de septiembre de dos mil seis. Surge como resultado de la necesidad de contar con una institución independiente⁵⁶ y objetiva,

conformada por profesionales especializados en materia forense y estudios médico legales que realicen análisis técnico científicos que sean útiles para el sistema de justicia guatemalteco.

El INACIF se creó como una "institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio" (Art. 1)⁵⁷; tiene "competencia a nivel nacional" (Art. 1)⁵⁸ y su finalidad principal es "la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos" (Art. 2)⁵⁹. Inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007. Su Misión es "convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo."⁶⁰Es importante indicar que la especialidad del INACIF, en ningún momento implica la exclusividad en la prestación de dicho servicio, por lo que la pericia efectuada por expertos independientes o pertenecientes a entidades distintas al INACIF son válidas, pero siempre realizadas dentro de las reglas contenidas en la legislación procesal penal.⁶¹

El INACIF cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

c. Procuraduría General de la Nación (PGN)

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades del Estado, el Procurador General de la Nación, ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación.

En el procedimiento para la restitución de derechos vulnerados a la niñez y adolescencia, la PGN cumple dos funciones centrales: la primera, relacionada con la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella; y la segunda, la función de dirigir, de oficio o a requerimiento de juez o parte, la investigación de los casos en que se hubiere vulnerado un derecho de la niñez o adolescencia, para el efecto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia crea la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.

⁵⁷ Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala

⁵⁸ Idem

⁵⁹ Idem

⁶⁰ http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content@view=article@id=59@Itemid=80

⁶¹ Artículos 125225 y 130230 Código Procesal Penal

⁶² Artículo 108 incisos a y b de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Además de estas funciones, el Artículo 197 inciso 4º del Código Penal, establece que la PGN se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil, cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal en el proceso penal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. Orgánicamente la Procuraduría General de la Nación, en materia de protección, tiene presencia en el sistema de justicia, por lo menos, hay un abogado procurador en cada una de las regiones donde existe un Juzgado de la Niñez y Adolescencia.⁶³

La PGN aunque tiene la obligación de investigar los casos de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, tiene debilidades normativas que no le permiten realizar dicha labor, ya que la ley específica no exige el impulso o la presencia de este ente en los actos iniciales del proceso, ni le permite acceder por sí mismo a solicitudes de investigación.

d. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS)

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se enfoca en la construcción de los servicios que hacen efectivas las políticas de protección especial reguladas por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y que consisten en las acciones necesarias para garantizar a las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos, su recuperación física, psicológica y moral.

e. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET)

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, depende administrativamente de la Vice Presidencia de la República y tiene dentro de su funciones: servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado, en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, es creada por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

1.7. Programa de respuesta de IJM y Objetivos del Estudio

En medio de la realidad descrita, en el año 2005, se abre la oficina de Misión Internacional de Justicia -IJM- (por sus siglas en inglés) en Guatemala, la cual ha brindado -hasta mayo de 2013- apoyo a más de 330 víctimas de violencia sexual de NNA y a sus familiares, procurando la captura de 162 imputados acusados de estos delitos, coadyuvando en lograr sentencias condenatorias

⁶³ Artículo 108 incisos a y b de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

contra 172 sindicados.⁶⁴ Los resultados mencionados, son un aporte en la atención de estos casos, sin embargo el gran número de víctimas que sufren las consecuencias de estos delitos no reciben la atención adecuada; de allí la necesidad de establecer indicadores que permitan identificar las prácticas actuales en el sistema de justicia penal y a partir de éstos, desarrollar propuestas que contribuyan a fortalecer al SJP, de modo que los usuarios/víctimas de VSI, reciban un trato digno, con mayor celeridad procesal, evitando la revictimización.

IJM plantea el desarrollo del presente estudio, que tiene como primer objetivo: establecer su línea base y presentar un estado situacional del proceso penal en cuanto al abordaje en la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Para el efecto, obtuvo reportes de datos de violencia sexual en el período 2008-2012 a nivel nacional y recolectó información de una muestra de 182 casos fenecidos en los años 2008 al 2010 de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz lo que constituye un 78% del total de estos casos en el periodo señalado.

El estudio se divide en dos partes: la primera, dirigida a conocer el contexto social, normativo e institucional, enfocado en la violencia sufrida por los niños, niñas y adolescentes a causa de delitos sexuales y la intervención del sistema penal; la segunda parte, se orienta principalmente en el análisis de los indicadores en el diligenciamiento y resolución de estos casos, su interpretación y la generación de la línea base, a partir de los reportes y datos obtenidos.

El presente estudio promueve el análisis de las normas jurídicas y los resultados de su aplicación, revelando cómo el funcionamiento del sistema de justicia penal se encuentra muchas veces condicionado por la burocracia, la falta de conocimiento o insensibilización, en los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Es importante recalcar el bajo número de sentencias dictadas con relación a las denuncias ingresadas por año, o el retardo considerable de la investigación y desarrollo del proceso penal en estos casos, otros aspectos importantes dentro de esta parte del estudio, son los referentes al número de profesionales que abordan al niño durante el proceso penal, así como el comportamiento de la investigación.

Esta investigación pretende sumarse a los esfuerzos ya emprendidos, por las instituciones del sistema de justicia penal, con el objeto de abordar dignamente a la niñez y adolescencia que es víctima de delitos sexuales.

La diferencia porcentual del 6% entre capturados y sentenciados, se debe a que en algunos casos el sindicado ya está ligado a proceso, previo la intervención de IJM.

1.8. Del contexto en la fecha de la publicación del informe

El universo estudiado en el presente informe corresponde a los datos proporcionados en los reportes de SICOMP del periodo 2008 al 2012. Y el estudio de casos fenecidos de la muestra recopilada por Misión Internacional de Justicia de delitos de indemnidad y violencia sexual correspondientes al período 2008-2010 en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz. Por lo anterior, se hace necesario aclarar que de la fecha del estudio de casos, han ocurrido cambios tanto normativos como institucionales, que se considera importante mencionar:

- En el año 2008 entra en vigencia la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, incorporando los tipos penales de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica; creándose también los juzgados de femicidio.
- En el mes de mayo del año 2008, empieza a funcionar el Modelo de Atención Integral (MAI) para las víctimas de violencia sexual y violencia contra la mujer, que constituye un avance del sistema de justicia evitando la revictimización y favoreciendo la protección integral de la víctima.
- En el año 2009 entra en vigencia la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, reformando el Código Penal en lo referente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.
- En el año 2010 se crean los primeros juzgados y tribunales de femicidio en Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula.
- En el año 2010 y 2011 se reforma el Código Procesal Penal, las principales reformas incluyen: la tutela judicial de las víctimas en el proceso penal, se fija un plazo consensuado para la entrega del acto conclusivo por parte del Ministerio Público, se crea la audiencia de reparación digna, convirtiendo la acción civil en acción pública, atendiendo que el reclamo de los daños y perjuicios comprenden ahora, la rehabilitación y restauración de la víctima, se crean los tribunales unipersonales, entre otros cambios significativos.
- En el mes de octubre de 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de la Mujer, dividiéndola en diversas unidades.
- En el mes de agosto del año 2012, se crean los Juzgados y Tribunales de Femicidio en Alta Verapaz y Huehuetenango.

- En el mes de octubre del año 2012, se crea el Juzgado y Tribunal de Femicidio, Violencia contra la mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en Guatemala.
- Con relación al MAI, en el 2011 además de la Fiscalía Metropolitana se creó la del municipio de Villa Nueva, en el año 2012 se amplió la cobertura a Huehuetenango, Alta Verapaz y Escuintla, y en el año 2013 a Mixco, Chiquimula, Chimaltenango y Quetzaltenango, es decir al año 2013 existen 9 Modelos de Atención Integral.⁶⁵
- Con relación a la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima, en el año 2011 existían en Guatemala, Villa Nueva, Chiquimula, Quetzaltenango, Mixco, y Coatepeque, en el año 2012 se amplió la cobertura a Alta Verapaz, Huehuetenango, Escuintla, Santa Catarina Pinula y Chimaltenango; y en el año 2013 a los departamentos de Jalapa, Jutiapa y Petén, es decir existen 14 sedes fiscales con Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima.⁶⁶
- Concerniente a las Oficinas de Atención a la Víctima, en las 56 sedes fiscales tanto distritales como municipales en el año 2011 estaban cubiertas el 51.8%, en el año 2012 se amplió la cobertura a 25% y en el año 2013 se logró llegar al 100% de cobertura de OAV.⁶⁷
- En marzo del año 2013, la Fiscal General aprueba la Instrucción General Número 2-2013 para la atención y persecución penal de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia.
- En mayo 2013, la Corte Suprema de Justicia publicó el Acuerdo Número 16-2013 que aprueba el Protocolo para recibir las declaraciones de NNA víctimas y/o testigos en los procesos judiciales.

Los avances realizados desde lo normativo en los últimos tres años, que incluyen principalmente las reformas al Código Procesal Penal, incidirán directamente en el número de acusaciones presentadas, número de debates y sentencias dictadas, debido a que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son conocidos por juezas y jueces de sentencia unipersonal, es decir, lo que antes de la reforma conocía un tribunal colegiado, ahora lo conoce un único juez, lo que amplía el recurso humano para el conocimiento de este tipo de casos. Otro aspecto relevante, son las audiencias para solicitar la reparación digna, la cual no fue posible medir en la muestra de 182 casos ya que su vigencia fue posterior a la recolección de datos.

Informe Tercer año de Gestión de la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, Diciembre 2012 a Diciembre 2013, http://www.mp.gob.gt/informes-publicos-fiscal-general/ e Informe de Gestión Ministerio Público 2011-2014, http://www.mp.gob.gt o https://www.youtube.com/watch?v=wgKWEOoxdkE

⁶⁶ Ibid.

⁶⁷ Ibid.







2. Metodología

El estudio responde a la necesidad de determinar la situación actual del sistema público de justicia en la atención de casos de violencia sexual en NNA⁶⁸. Las fuentes de información utilizadas para este estudio son el Sistema Informático de Control del Ministerio Público –SICOMP- y el Centro Nacional de Análisis y Documentación del Organismo Judicial –CENADOJ-. Adicionalmente se realizó el proceso de revisión de expedientes, el cual permite establecer las prácticas en el diligenciamiento y resolución de casos; asimismo, se entrevistó a funcionarios del sistema de justicia penal, actores claves y a usuarios del sistema.

2.1. Análisis de datos a nivel nacional 2008-2012

Los datos a nivel nacional fueron emitidos por el Sistema Informático de Control del Ministerio Público –SICOMP-⁶⁹, de reportes acerca de casos que ingresaron por medio de una denuncia en relación a delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual de las personas, salidas alternas y actos conclusivos del proceso penal, estatus de las denuncias, anticipo de prueba, acusaciones, sentencias y datos que corresponden al perfil del agraviado y sentenciado. Todos estos reportes están segregados por tipo de delito, municipio y departamento.

2.1.1. Criterios de selección de datos

Los datos solicitados a SICOMP, se seleccionaron considerando indicadores claves de ingreso y salida de los casos en el sistema de justicia penal, con el propósito de identificar las variables o circunstancias que inciden en que un caso concluya en una sentencia. Los datos corresponden a un período de cinco años del 2008 al 2012⁷⁰ los cuales permiten establecer una tendencia del comportamiento de los datos y la atención que individualmente reciben estos casos en el SJP. El estudio está enfocado principalmente, en los casos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes.⁷¹ Los datos se analizan a nivel nacional y por municipio en los tres departamentos objeto del estudio: Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz.

Por el periodo de estudio se incluyeron además tipos penales que fueron derogados y reformados por el Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de personas.

Es un sistema de monitoreo a nivel nacional que verifica la prestación del servicio ofrecido por el Ministerio Público (MP, 2010). Desafíos actuales de la justicia penal. Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia, avances y debilidades noviembre 2008 - octubre 2011. Séptimo estudio, nueva edición.

Los reportes fueron emitidos en abril 2013. El reporte de solicitudes de anticipo de prueba 2008-2012, se emitió el 30 de agosto de 2013.

⁷¹ Anexo 6.6 Tabla de delitos

2.1.2. Manejo y Análisis de los datos

A través de los distintos reportes generados por SICOMP, se determinan los departamentos con mayor incidencia en este tipo de delitos, se analiza el estatus de las denuncias, así como las salidas alternas del proceso penal, en donde se estudian las posibles razones que inciden en los resultados de acuerdo a la etapa procesal. Dentro de las salidas alternas analizadas están la desestimación, la falta de mérito, el sobreseimiento, la clausura provisional y el archivo, en contra posición a las que llegaron a acusación y sentencia. Estudiándose además, los casos en donde se optó por un procedimiento abreviado y otros casos en los que no se dictó sentencia, ni salidas alternas, sino que continúan en investigación a la fecha o que aún están pendientes de asignación.

Se analiza además, el perfil de la víctima y del sindicado, todos estos reportes segregados por tipo de delito, municipio y departamento. En relación a estos reportes, algunos datos -campos de edad, escolaridad de los agraviados, sexo, entre otros- no se registraron consistentemente, lo que implica que a nivel de esta sección del estudio ha sido necesario establecer tendencias o aproximaciones.

Un elemento clave para el correcto entendimiento de los datos, fue el proceso de retroalimentación a través de las distintas mesas de trabajo con funcionarios del SICOMP, quienes explicaron a consultores y personal de IJM respecto al funcionamiento de la base de datos para facilitar la identificación y análisis de la información relevante para el presente estudio.

Para respaldar los datos analizados en relación a las salidas procesales, se entrevistó⁷² a 60⁷³ fiscales y auxiliares fiscales de la Fiscalía de la Mujer de los departamentos de Alta Verapaz, Quetzaltenango y Guatemala (Municipio de Villa Nueva, Santa Catarina Pínula, Mixco y la ciudad capital), atendiendo a que son los encargados de la persecución penal en los casos de violencia sexual en contra de NNA. ⁷⁴

⁷² Anexo 6.8 Formulario de entrevista.

Equivalente al 94% de Fiscales y Auxiliares Fiscales de la Fiscalía de la Mujer de los tres departamentos objeto de estudio. El 6% no entrevistado corresponde a funcionarios en vacaciones, de reciente ingreso y personal en audiencias que no fue posible entrevistar.

Estas entrevistas se realizaron en el mes de abril de 2013.

2.1.3. Limitaciones

Para el análisis de los datos representó como dificultad, la inconsistencia de los registros en la información de datos claves, como la edad, sexo, escolaridad -entre otros-, tanto de los agraviados como de los sentenciados. Al respecto SICOMP implementa en todo el país⁷⁵ la nueva versión de SICOMP-2, y desarrolla nuevos campos y filtros para asegurar que estos datos sean registrados por los funcionarios responsables.

2.2. Estudio de casos de violencia sexual 2008-2010 en tres departamentos

2.2.1. Estrategia de muestreo

El marco de muestreo inicialmente se construyó a partir de los datos proporcionados por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (CENADOJ), sobre el total de procesos penales que finalizaron con una sentencia durante el periodo 2008-2010 en casos específicos de violencia sexual en contra de NNA, de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz. Algunos de los parámetros para seleccionar estos departamentos fueron: en primer lugar, el alto índice de delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, además el departamento de Guatemala, fue considerado, por ser la capital del país, ya que cuenta con una infraestructura de funcionamiento, con mejores condiciones físicas y estructurales, con una mayor concentración de instituciones y servicios. El departamento de Quetzaltenango. es reconocido por sus iniciativas de vanguardia, sobre todo en el campo jurídico e incluso cuenta con un Complejo de Justicia, que alberga a la mayor parte de los tribunales de la cabecera departamental, de todos los ramos; y, finalmente, el departamento de Alta Verapaz, por ser uno de los que presenta mayor debilidad en el sistema de justicia, en donde las sedes de los juzgados están dispersas, no se cuenta con la institucionalidad suficiente y la distancia que los usuarios deben recorrer entre un servicio y otro, inciden en el acceso a la justicia.

En el departamento de Guatemala, el marco de muestreo se elabora a partir de los datos provistos por CENADOJ y en el caso de los departamentos de Quetzaltenango y Alta Verapaz se construye inicialmente de los reportes de CENADOJ y con los libros de registro del Organismo Judicial de cada juzgado,

La implementación del SICOMP-2 en las siguientes Fiscalías: Sacatepéquez, Chimaltenango, Chiquimula, Zacapa, Jalapa, El Progreso, Jutiapa, Izabal, Esquipulas Chiquimula), Moyuta y Agua Blanca (Jutiapa), Gualán (Zacapa), Morales (Izabal), Santa Catarina Pinula, Chinautla, Palencia (Guatemala); y en la unidad de turno de primeras declaraciones de Sacatepéquez. Actualmente el SICOMP-2 sigue en proceso de implementación. Desafios actuales de la justicia penal. Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia, avances y debilidades noviembre 2008 – octubre 2011. Séptimo estudio, nueva edición.

DE JUSTICI

con el fin de asegurar el universo completo de los casos en los departamentos seleccionados.

De la información recopilada de los tres departamentos, se determinó en cuáles de estos procesos hubo una víctima menor de edad y que la sentencia estuviere firme. El universo total de la muestra en los tres departamentos es de 232 casos de violencia sexual en contra de NNA con sentencia firme: Guatemala 149, Quetzaltenango 60 y Alta Verapaz 23 casos. A esta cantidad de procesos se les aplicó la fórmula de técnicas de proporciones para determinar una muestra representativa.

El tamaño adecuado de la muestra utilizando la fórmula de proporciones⁷⁶:

$$\frac{(Z^2) (p) (q) (N)}{(E^2) (N-1) + (Z^2) (p) (q)}$$

El tamaño de la muestra después de la aplicación de la fórmula estadística corresponde a 182 expedientes: 108 en Guatemala, 52 en Quetzaltenango y 22 en Alta Verapaz, aproximadamente el 78% del total del universo.

Al determinarse la muestra representativa, se procedió a crear la ruta de los expedientes y con ello facilitar el proceso de ubicación y recopilación de datos. El reporte de procesos emitido por CENADOJ incluía los números de expediente de cada caso, especificando el tipo de sentencia (condenatoria o absolutoria) y con base a ello se ubicó cada expediente.

2.2.2. Métodos de recopilación de datos

Para recopilar la información de cada expediente penal se utilizó el instrumento denominado "Herramienta para recopilar y analizar información de casos" y su instructivo. Este instrumento recopiló información desde el acto introductorio hasta la sentencia firme, pasando por las distintas etapas del proceso penal.

Cada expediente penal ordinariamente se integra por dos piezas: la pieza de primera instancia y la pieza de sentencia, con excepción de los procesos que finalizan por medio de una sentencia por procedimiento abreviado, los cuales únicamente forman una pieza.

Inicialmente se ubicaron las piezas de sentencias condenatorias, donde fue primordial recopilar los números de ejecutoria en los juzgados de ejecución, por medio de la revisión de sus libros de ingreso en la ciudad de Guatemala y en Quetzaltenango.

Dónde: n = tamaño de la muestra; Z = nivel de confianza, que en este caso específico se sitúa en un 95%; p = probabilidad de "éxito", que en este caso se sitúa en 0.50; q = diferencia entre 1 - P, el resultado es 0.50; N = tamaño del marco de muestreo; E = error estándar de estimación que es igual a 0.05

⁷⁷ Instrumento desarrollado por IJM para este estudio. Previo a su utilización, esta herramienta fue validada. Anexo 6.8.

En relación a las piezas con sentencias absolutorias en el departamento de Guatemala, se inició con verificar su ubicación en los respectivos tribunales que emitieron las sentencias, y las que no fue posible ubicar en dichos tribunales se encontraron en el Archivo General de Tribunales.

Las piezas de primera instancia del departamento de Guatemala, la mayoría se encontraban en la Unidad de Gestión Penal. En el caso de los municipios de Mixco y Villa Nueva se localizaron en los juzgados liquidadores de estos municipios. En casos aislados, donde la búsqueda fue exhaustiva o alguna de las piezas no era posible ubicarlas físicamente, se verificó la información en los expedientes del Ministerio Público, utilizando el número que éste le asigna internamente.

Los datos de los expedientes de Quetzaltenango fueron recopilados inicialmente en el Centro Administrativo de Gestión Penal en donde se ubicaron los casos fenecidos correspondientes al año 2010, debido a que los expedientes 2008-2009, ya habían sido enviados a las instancias correspondientes como el Archivo Regional de Tribunales de Quetzaltenango y en el Juzgado Pluripersonal Tercero de Ejecución Penal. Los expedientes que no fue posible ubicar en esta ruta, se completó su revisión en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango.

En Alta Verapaz, los juzgados de primera instancia y los tribunales de sentencia se encuentran concentrados en Cobán, la cabecera municipal. El proceso de recolección fue similar, las piezas de primera instancia se encontraban reunidas en la Unidad de Gestión Penal y las piezas de sentencias absolutorias fueron revisadas en los tribunales de sentencia. Para la revisión de las sentencias condenatorias, su utilizó el duplicado respectivo, ya que los originales se encuentran en los Juzgados de Ejecución ubicados en la ciudad de Guatemala.

El proceso de recopilación de información se llevó a cabo en formato electrónico. La recopilación fue realizada por abogados con especialización en derecho penal y/o estudiantes de derecho de últimos años de la carrera, quienes revisaron el expediente físico e identificaron en las piezas correspondientes la información requerida. Esta información fue recopilada en un período de siete meses, aplicándose parámetros de certeza jurídica.

2.2.3. Manejo y análisis de datos

Los datos recopilados de los 182 casos, cuenta con una serie de variables, en donde se codifican las opciones de respuestas relacionadas a las preguntas, posteriormente se elabora un programa de captura, diseñado exclusivamente para la herramienta de análisis de casos del estudio, lo que permite guardar la base de datos como un archivo de SQL⁷⁸.

⁷⁸ SQL por sus siglas en inglés structuredquery language.

NOW THE PRINCIPLE OF TH

La información recopilada fue digitalizada, realizándose mecanismos de prueba para asegurar los controles de calidad de ingreso de la información⁷⁹. Luego de ingresada la información, se almacenó en la base de datos en el programa SPSS⁸⁰y se procedió a revisar cada variable realizando un procedimiento de limpieza para la validación de datos. Además, se desarrolló el libro de códigos para la base de datos utilizada en SPSS, que permite la construcción de indicadores de este estudio, además del perfil de víctimas y agresores de los 182 casos analizados por departamento.

Se realizaron los cruces de variables necesarios para obtener los indicadores y estos fueron calculados cuantitativamente, de manera que los consultores jurídicos dispusieron con información confiable para realizar el análisis de los indicadores.

2.2.4. Limitaciones

- No contar con un registro actualizado del estatus de los expedientes en los distintos archivos del Organismo Judicial, retardó determinar la ruta de acceso y localización de los mismos.
- Los listados proporcionados por CENADOJ, tenían un número distinto, a los asignados en los expedientes físicos.
- La asignación de un número único de identificación de expedientes a partir del año 2008, dificultó la ubicación de expedientes iniciados en años anteriores a esta disposición.
- El traslado de los juzgados de ejecución a una nueva sede, atrasó el proceso de ubicación de los expedientes.

2.3. Entrevistas con funcionarios del Sistema de Justicia Penal (SJP)

2.3.1. Criterio de Selección

Se entrevistó a 75 funcionarios del sistema de justicia penal: 39 del Ministerio Publico (fiscales de sección, fiscales de distrito, agentes fiscales y auxiliares fiscales) que atienden casos de violencia sexual); 33 jueces de primera instancia penal y de los tribunales de sentencia del Organismo Judicial; y a tres delegados de la PGN, de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz.

⁷⁹ Base de datos elaborada por programador y matemática.

⁸⁰ IBM SPSS Statistical Package for the Social Sciences.

2.3.2. Métodos de recopilación de datos

Se utilizó una guía con 24 preguntas abiertas y de respuestas múltiples, para realizar la entrevista a funcionarios de manera individual, la cual duró aproximadamente 25 minutos. Las entrevistas se realizaron de noviembre 2011 a febrero de 2012.

2.3.3. Manejo y Análisis de Datos

La información recopilada se sistematizó para su análisis, clasificándola de acuerdo a variables de datos generales de los funcionarios, indicadores en el tema objeto del estudio y de prácticas en el diligenciamiento y resolución de casos, así como indicadores de su percepción en relación al nivel de confianza de los usuarios del sistema.

2.3.4. Limitaciones

La poca disponibilidad de tiempo de los funcionarios entrevistados, sus agendas y audiencias programadas, así como los turnos de vacaciones durante el período de estudio, dificultó la coordinación de la entrevista.

2.4. Entrevistas a fiscalía de la mujer y niñez víctima del Ministerio Público sobre salidas alternas en el proceso penal

2.4.1. Criterio de selección

Esta entrevista se realizó a 60 fiscales y auxiliares de la fiscalía de la mujer y niñez víctima, que tienen a su cargo la persecución penal en los casos de violencia sexual en contra de NNA. Para determinar la salida procesal alterna más utilizada en estos casos se entrevistaron: 42 fiscales en el departamento de Guatemala, que incluyen los municipios de Guatemala, Mixco, Santa Catarina Pínula y Villa Nueva, municipios en donde hay fiscalía de la mujer y niñez víctima, 08 en Quetzaltenango y 10 en Alta Verapaz.

En Guatemala, esta fiscalía está dividida en tres unidades: de investigación, de litigio y de decisión temprana, las cuales cuentan con especialización de acuerdo a tipos penales. Se entrevistó a personal de la Unidad de Investigación UDI # 1 debido a su especialidad en delitos sexuales.

En el departamento de Quetzaltenango, la labor de investigar los delitos de violencia sexual en contra de NNA le corresponde a la fiscalía de femicidio y la unidad de la mujer y niñez víctima.

En el departamento de Alta Verapaz, se entrevistó a la fiscalía de la mujer y niñez víctima que fue creada en el mes de agosto del 2012.

2.4.2. Métodos de recopilación de datos

Las entrevistas se realizaron a través de una guía de 24 preguntas formuladas de manera individual a fiscales en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, con una duración aproximada de 30 minutos, en un período aproximado de 30 días, durante el mes de abril de 2013.

2.4.3. Manejo y análisis de datos

La información recopilada se sistematizó para su análisis clasificándola de acuerdo a: variables de datos generales de los funcionarios, carga de trabajo, retos en la atención de estos casos, mecanismos de depuración utilizados en casos de violencia sexual y salidas alternas.

2.4.4. Limitaciones

Se estableció un procedimiento de coordinación para las entrevistas, solicitando audiencia con los funcionarios anticipadamente, en consideración a la poca disponibilidad de tiempo de los funcionarios entrevistados, sus agendas y audiencias programadas, así como los turnos de vacaciones durante el período de estudio.

2.5. Entrevistas a usuarios del Sistema de Justicia Penal

2.5.1. Criterio de selección de los entrevistados

Esta entrevista se realizó a 22 actores claves de las agencias de servicios sociales del departamento de Guatemala, para determinar el nivel de confianza hacia el Sistema Público de Justicia, en la atención de casos de violencia sexual en contra de NNA.

- a. El listado de actores claves de las agencias de servicios sociales entrevistadas, fue elaborado con los registros de la red de derivación del MP, y de la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Las organizaciones mencionadas, están ubicadas en su mayoría en el área metropolitana, considerando evaluaciones posteriores de medio término y de impacto.
- c. Los hospitales o centros de salud pública están incluidos en el estudio porque deben reportar los casos de VSI tipificados como delitos. Seleccionándose los ubicados en los municipios con mayor y menor nivel de pobreza, población indígena y analfabetismo.
- d. Las otras organizaciones se seleccionaron, de acuerdo a la naturaleza de su ocupación y al conocimiento del Sistema Público de Justicia.

2.5.2. Métodos de recopilación de datos

Las entrevistas se realizaron a través de una guía de 19 preguntas formuladas de manera individual a actores claves de las agencias de servicios sociales, usuarios del sistema de justicia, con una duración aproximada de 30 minutos.

2.5.3. Manejo y Análisis de Datos

La información recopilada se sistematizó para su análisis, clasificándola de acuerdo a los datos generales de la institución para luego analizar las siguientes variables: la razón por la que accesa al sistema de justicia, su percepción sobre el abordaje de estos casos y el nivel de confianza hacia dicho sistema.

2.6. Validación de los datos por el panel de expertos y presentación preliminar a autoridades de las instituciones incluidas en el informe

2.6.1. Validación de los datos por el panel de expertos

Después de concluida la primera versión del presente estudio, se convocó a expertos y académicos de derecho penal y procesal penal, para validar los principales hallazgos, conclusiones y recomendaciones del estudio. Los expertos proveyeron de su retroalimentación y recomendaciones.

2.6.2. Presentación preliminar a autoridades de las instituciones incluidas en el informe

Los hallazgos del estudio se presentaron al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y otros Magistrados que atienden el tema de niñez. También fue presentado a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público y otros miembros de su equipo para su retroalimentación, previo a su publicación.







3. Hallazgos Clave

Los hallazgos clave se detectan al realizar la construcción de la línea base conforme los indicadores formulados por Misión Internacional de Justicia (IJM), luego de un análisis donde se discutieron las causas y efectos de la problemática relativa a los procesos penales donde niños, niñas y adolescentes son víctimas de delitos de violencia sexual. Los indicadores a nivel nacional en el período 2008-2012, se obtuvieron de reportes de SICOMP, correspondientes a: denuncias ingresadas, personas agraviadas, solicitudes de anticipo de prueba, número de acusaciones y sentencias, así como el estatus de las denuncias en el período indicado.

Otros hallazgos clave se obtuvieron del análisis de la muestra relevada por IJM, correspondiente a 182 expedientes físicos de casos fenecidos de violencia sexual del período 2008-2010, de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, departamentos con mayor cantidad de denuncias presentadas durante el periodo del estudio, esta sección del análisis permite tener una visualización del comportamiento del proceso, donde una niña, niño o adolescente es víctima de delitos sexuales.

3.1. Análisis de los datos a nivel nacional 2008-2012

La Organización Mundial de la Salud calcula que 150 millones de niñas y 73 millones de niños han experimentado relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual que implican contacto físico, aunque con seguridad es un cálculo por debajo de lo real. Según estos estudios, entre el 14% y 56% del abuso sexual de niñas y hasta el 25% de abuso sexual en niños, fue perpetrado por parientes o padrastros/madrastras.⁸¹

En Guatemala, las cifras también demuestran las altos índices de delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, es así que en el último lustro 2008-2012 ingresaron al Ministerio Público un total de 36,166 denuncias por estos delitos, esta cifra incluye a personas mayores y menores de edad, constituyendo el octavo bien jurídico más denunciado a nivel nacional.⁸²

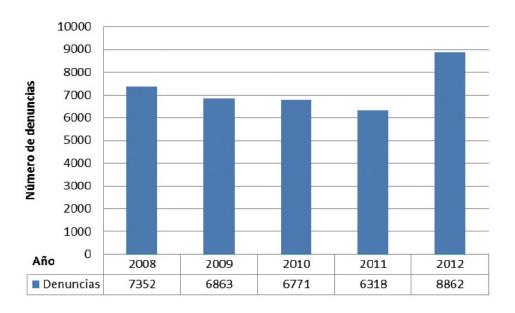


Hallazgo Clave: En Guatemala, en los años 2008 al 2012 se presentaron 36,166 denuncias por delitos sexuales. Por cada 100,000 habitantes, la tasa de delitos sexuales denunciados en el año 2011 fue de 42 y en el año 2012 ésta se incrementó a 58.º Los departamentos con más denuncias por delitos sexuales son Guatemala, Alta Verapaz y Quetzaltenango.

⁸¹ SERGIO PINHEIRO, PAULO, "Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas", 2006, p.54

⁸² MINISTERIO PÚBLICO, Memoria de Labores 2011, p.58. Los bienes jurídicos más denunciados de mayor a menor son

Gráfica 1 Denuncias recibidas en el Ministerio Público 2008-2012



Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012. Reporte del 25 de abril 2013.

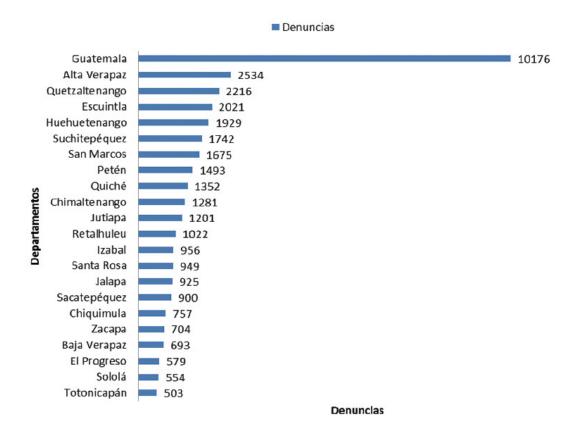
El promedio de la tasa nacional de denuncias de violencia e indemnidad sexual, es de 58 por cada 100,000 habitantes para el año 2012, ⁸³ mientras que en el departamento de Guatemala, la tasa de denuncias es de 81, constituyéndose en la más alta del país. En Quetzaltenango la tasa es de 61.

El número de denuncias, muestran un decrecimiento en los años 2009, 2010, 2011 en comparación con el 2008, esto puede atribuirse en parte a la vigencia del Decreto 9-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, ya que los operadores de Justicia desconocían los elementos positivos de los nuevos delitos contenidos en este cuerpo normativo; en contra posición al incremento significativo de 2,544 denuncias (29%) en el año 2012, con relación al año 2011; dicho aumento puede atribuirse entre otras causas, a la ampliación del Modelo de Atención Integral (MAI)⁸⁴ y a la creación de la Fiscalía de Sección de la Mujer y Niñez Victima en el Ministerio Público, a la creación de la Unidad de Delitos Sexuales (UDS) del Departamento de Investigación Criminal (DEIC) de la Policía Nacional Civil, así como a los esfuerzos de coordinación realizados por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas-SVET- en el planteamiento de denuncias ante el Ministerio Público.

El análisis de la tasa se realiza con base a los datos de población estimada por el INE para el año 2012 por departamento. Guatemala: 3, 207,587; Alta Verapaz: 1, 147,593; y Quetzaltenango: 807,571. Es importante mencionar que según el Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana -SES-, la tasa de Denuncias de delitos sexuales por cada 100,000 habitantes de algunos países de la región para el año 2012 es el siguiente: Honduras 41.32, Nicaragua 60.19, Costa Rica 134.34, Panamá 64.42, Chile 93.77, Colombia 39.67. http://www.seguridadyregion.com/images/Indicadores/denuncias%20de%20delitos%20sexuales.pdf.

⁸⁴ En el año 2012 se inauguraron los MAI de Villa Nueva, Huehuetenango, Alta Verapaz, Escuintla. En el año 2013 se inauguraron en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala, departamento de Chiquimula, Chimaltenango y Quetzaltenango. .

Gráfica 2 Denuncias de VSI presentadas al MP por departamento 2008-2012



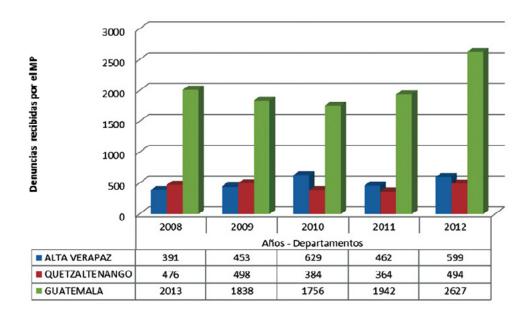
Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012. Reporte del 25 de abril 2013.

De acuerdo a la gráfica de arriba, los cinco departamentos con más denuncias presentadas por delitos sexuales al Ministerio Público en los años 2008 al 2012 son: Guatemala con el 28% del total de denuncias (10,176), Alta Verapaz con el 7% (2,534), Quetzaltenango con el 6% (2,216), Escuintla y Huehuetenango con el 5.6% cada uno (2,021 y 1,929). Por el contrario, los departamentos con menos denuncias son Totonicapán y Sololá con el 1.5% de denuncias cada uno (554 y 503).

El Sistema de Justicia Penal en el interior del país se caracteriza por carecer de servicios y recursos suficientes para prestar atención a las y los usuarios, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, contando con menos recurso humano y atendiendo únicamente en horas hábiles. Es necesario recordar que el interior del país es totalmente diverso, los departamentos de Quetzaltenango, Alta Verapaz y Huehuetenango, por ejemplo, tienen una población mayoritariamente indígena; además las distancias y las condiciones de las carreteras en muchas ocasiones complican el acceso a los centros urbanos donde se concentran los servicios del sector justicia.

Para los efectos del presente estudio se prioriza el análisis de los tres departamentos con mayor cantidad de denuncias por delitos sexuales, siendo estos: Guatemala, Alta Verapaz y Quetzaltenango (Gráfica 3).

Gráfica 3 Denuncias de VSI recibidas en Alta Verapaz, Quetzaltenango y Guatemala. 2008-2012



Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012. Reporte del 25 de abril 2013.

Del departamento de Guatemala se puede concluir que los tres municipios con más casos ingresados durante los años 2008-2012 son: Guatemala (4,683), Mixco (1,414) y Villa Nueva (1,111), que igualmente son los municipios con mayor cantidad de casos en todo el país. Las denuncias por cada 100,000 habitantes para el año 2012 en estos municipios fue de 134 para Guatemala, 56 para Mixco y 46 para Villa Nueva, siendo el municipio de Guatemala el que presenta la mayor tasa por municipio a nivel nacional, Mixco y Villa Nueva están por debajo del promedio nacional.⁸⁵

⁸⁵ En los municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva en el año 2012 se presentaron 1337,273 y 246 denuncias respectivamente, siendo su población estimada por el INE para ese mismo año de 992,541 habitantes para el municipio de Guatemala, 483,705 habitantes para Mixco y 527,174 habitantes para el municipio de Villa Nueva.

Tabla 2 Denuncias de delitos sexuales recibidas por municipio. Departamento de Guatemala 2008-2012

Denuncias recibidas por Municipio	Total por municipio
Guatemala	4683
Mixco	1414
Villa Nueva	1111
San Juan Sacatepéquez	441
Villa Canales	441
Amatitlán	394
San Miguel Petapa	341
Chinautla	248
San Pedro Ayampuc	228
San José Pínula	187
Santa Catarina Pínula	175
Palencia	169
Fraijanes	112
San Pedro Sacatepéquez	74
San Raymundo	68
No registrado	59
San José del Golfo	23
Chuarrancho	8
Total general	10,176

El departamento de Alta Verapaz presentó para el año 2012 una tasa de 52 denuncias por delitos de violencia sexual por cada 100,000 habitantes, siendo el municipio de Cobán el que más casos reportó durante los años 2008-2012 con 623 casos, lo que representa una tasa de 73 denuncias por cada 100,000 habitantes, muy por encima de la tasa departamental y el promedio nacional. superando aún la tasa de los municipios de Mixco y Villa Nueva del departamento de Guatemala.86 Siguiendo en su orden San Pedro Carchá con 341 denuncias recibidas en el mismo quinquenio, con una tasa para el año 2012 de 34 delitos sexuales por cada 100,000 habitantes⁸⁷, es importante mencionar que este municipio se encuentra a menos de 15 minutos de distancia de la cabecera departamental, estando los servicios del SPJ relativamente accesibles a sus habitantes.

En el municipio de Cobán se presentaron 171 denuncias en el año 2012 según fuente SICOMP, siendo su población estimada para ese año según el INE de 232,703 habitantes.

En el municipio de San Pedro Carchá se presentaron 77 denuncias por delitos sexuales en el año 2012 según fuente 87 SICOMP, siendo su población estimada para ese año según el INE de 221,172 habitantes.

IISIÓN INTERNACIONAL DE JUS

Tabla 3 Denuncias de delitos sexuales recibidas por municipio.

Departamento de Alta Verapaz 2008-2012

Denuncias recibidas por municipio	Total por municipio
Cobán	623
San Pedro Carchá	341
Panzós	169
Chisec	156
San Cristóbal Verapaz	139
Santa María Cahabón	137
Fray Bartolomé De Las Casas	135
San Juan Chamelco	118
Tactic	95
Santa Catalina La Tinta	94
Chahal	92
Senahú	91
Santa Cruz Verapaz	84
Tucurú	82
Raxruhá	62
Tamahú	46
Lanquín	41
No Registrado	29
Total general	2,534

En el departamento de Quetzaltenango, los municipios donde se presentan mayor cantidad de denuncias por delitos sexuales, son los que se encuentran en las áreas urbanas, es decir, aquellas que tienen más acceso a los servicios del sistema de justicia; es así que en la cabecera departamental de Quetzaltenango se presentaron 831 denuncias y en Coatepeque 344, ambos durante los años 2008-2012. Para el año 2012 la tasa de denuncias por delitos sexuales por cada 100,000 habitantes para el municipio de Quetzaltenango fue de 80 y para el municipio de Coatepeque de 72, estando ambos muy por encima de la media nacional.

Tabla 4 Denuncias de delitos sexuales recibidas por municipio.

Departamento de Quetzaltenango 2008-2012

Denuncias recibidas por Municipio	Total por municipio
Quetzaltenango	831
Coatepeque	344
No Registrado	135
Ostuncalco	99
Cantel	91
Colomba	75
Flores Costa Cuca	69
La Esperanza	53
El Palmar	52
Génova	50
Cabricán	49
Olintepeque	47
Salcajá	46
San Carlos Sija	43
Palestina De Los Altos	35
San Martín Sacatepéquez	35
Concepción Chiquirichapa	31
Zunil	22
San Mateo	20
San Francisco La Unión	18
Almolonga	17
Sibilia	17
Huitán	14
San Miguel Siguilá	14
Cajolá	9
Total general	2,216
Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de vio	lencia e indemnidad sexual 2008-2012.

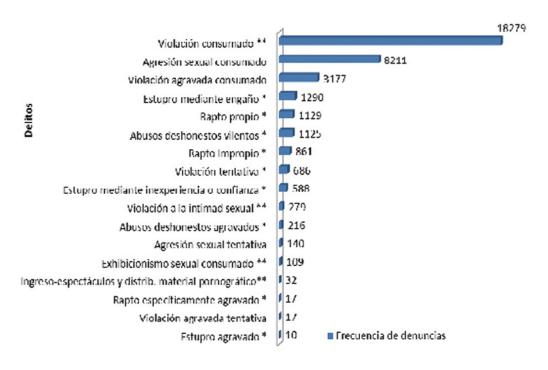
Atendiendo a las cifras mostradas con anterioridad, los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, muestran ser los lugares donde más delitos de violencia sexual se denuncian en el país y que al hacer el análisis por municipio, las cifras aumentan considerablemente la media nacional, visibilizando una problemática local en temas de violencia sexual.

Del análisis de la información obtenida en las gráficas y tablas anteriores, se logra establecer que uno de los problemas con que se enfrenta el sistema de justicia penal en Guatemala es el tema de acceso a la justicia, puesto que los servicios se encuentran concentrados en las áreas urbanas; por lo que aquellos casos que suceden en los municipios lejanos a las cabeceras departamentales, seguramente las usuarias y usuarios del sistema tendrán inconvenientes para acceder a ellos, situación que se complica con las niñas, niños y adolescentes.

Como un ejemplo, tenemos el municipio de Santa María Cahabón, del departamento de Alta Verapaz, (137 denuncias 2008-2012)3 predominantemente con población Q´eqchí, que queda a 92 kilómetros de la cabecera departamental (Cobán), pero que en tiempo, dicha distancia se recorre en aproximadamente cinco horas; lo cual significa que para accesar al Ministerio Público los usuarios y usuarias de este municipio deberán contar con un promedio de 10 horas de viaje, más el tiempo que les requiera presentar la denuncia en la cabecera departamental de Cobán, además ahí se concentra el INACIF, Juzgados de Primera Instancia y Tribunal Penal, Juzgado y Tribunal de Femicidio y Juzgado de Niñez y Adolescencia, por lo que la víctima tendrá que acudir continuamente a la cabecera departamental para dar seguimiento a los procesos penal y de protección.

Estos datos deben motivar a las instituciones del SJP a crear políticas públicas, que permitan a las y los usuarios acceder a la justicia, principalmente en aquellos lugares donde la violencia sexual y especialmente la que se comete en contra de la niñez y adolescencia es más recurrente; por ejemplo, el Ministerio Público en el último año ha ampliado las Fiscalías de Mujer y el Modelo de Atención Integral.

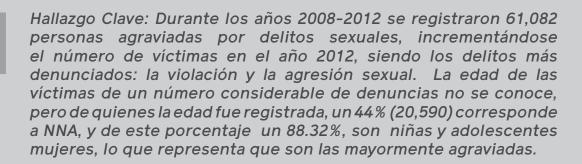
Gráfica 4 Denuncias recibidas por tipo penal 2008-2012



En el lustro correspondiente del año 2008 al 2012, tomando en cuenta los datos proporcionados por el Ministerio Público, se puede determinar que el delito contra la libertad e indemnidad sexual más denunciado (incluyendo adultos y personas menores de edad) es la violación consumada con 18,279 casos, que representan el 50.5% de las denuncias a nivel nacional; le sigue la agresión sexual consumada con 8,211 denuncias que representan el 23% de la denuncias y violación agravada consumada con 3,177 casos que representa el 9% de las denuncias presentadas, entre estos tres delitos suman el 82% de los casos ingresados al Ministerio Público por delitos sexuales, es decir los mayores casos denunciados son aquellos que representan una mayor violencia en contra de la libertad sexual de las personas tanto adultos, como niñas, niños y adolescentes.

La violencia sexual, principalmente la que se ejerce contra la niñez, está estrechamente vinculada con patrones históricos y socioculturales que fomentan el machismo, el androcentrismo, la violencia y la exclusión de este sector de la población, además muchas veces se arraiga este tipo de violencia. El sistema de justicia no es ajeno a esta forma de valorización, por lo que en diversas ocasiones, se convierte en un espacio de reafirmación y reproducción de estos patrones de justificación de la violencia contra la niñez, lo que afecta la eficacia en la investigación; situación que se agrava ante la falta de correspondencia entre el número de casos (muchos) y el recurso humano disponible.

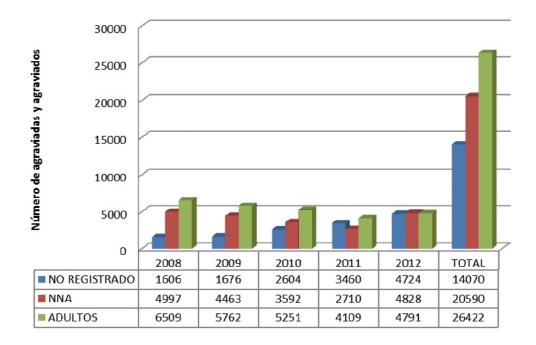
3.1.1. Perfil demográfico de las personas agraviadas en casos de violencia sexual



Los reportes generados por SICOMP muestran que en el lustro de 2008 al 2012, el Ministerio Público conoció de 61,082 personas agraviadas, es importante mencionar que las personas agraviadas superan el número de denuncias ingresadas al MP en ese mismo período (36,166), ya que en cada denuncia puede existir más de una persona agraviada.

Del total de personas agraviadas (61,082) únicamente se registró la edad a 47,012. De esta última cifra el 44% (20,590 agraviados) corresponde a niñas, niños y adolescentes y el 56% a personas adultas (26,422 agraviados). Es importante señalar que al número restante de personas agraviadas 14,070, no se les registró la edad, seguramente en este segmento también existen personas menores de edad, lo que incide directamente al desarrollar políticas concretas en favor de la niñez víctima de violencia sexual.

Gráfica 5 Agraviados adultos y NNA 2008-2012



Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012

Las cifras reflejan que en el año 2012 se da un alza significativa de personas menores de edad agraviados (4,828), con relación al año 2011 (2,710), que representa un 43.87% arriba del año anterior, lo que tiene relación al aumento de número de denuncias por estos hechos cometidos en contra de este grupo de la población guatemalteca.

Tomando los datos del total de agraviados del Ministerio Público, la tasa de delitos sexuales por cada 100,000 habitantes sube drásticamente en el año 2012 con relación al año 2011, siendo la tasa en el año 2011 de 69 y en el año 2012 de 95 delitos sexuales por cada 100,000 habitantes, eso incluye adultos y niñez.88

En el caso específico de niñez y adolescencia, la tasa por cada 100,000 habitantes es de 67 en el año 2012, lo que refleja que los agraviados niñas, niños y adolescentes representan el grupo de personas más afectadas por los delitos sexuales cometidos en Guatemala.

Respecto del registro de sexo de los agraviados por delitos sexuales, durante el 2008-2012 se registró un total de 56,641 víctimas. De estas un 84% (47,415) corresponde a mujeres y un 16%(9,226) a hombres sin distinción de edad.

De los 20,590 niños, niñas y adolescentes agraviados por delitos sexuales, registrados en el Ministerio Público durante los años 2008 al 2012, el 88.32% corresponde a niñas (18,186 agraviadas), el 8.39% a niños (1,727 agraviados) y un 3.29% en los cuales no se registró el sexo de la persona agraviada (677).

Los datos anteriores permiten estimar que de los agraviados menores de edad, la mayoría son niñas y adolescentes mujeres. Esta información debería de incidir en las distintas instituciones que atienden a víctimas de delitos sexuales, para establecer estándares de atención orientados a que sea personal de sexo femenino guienes atiendan este tipo de casos, tomando en consideración que la mayoría de las agraviadas son mujeres.89

Tabla 5 Personas menores de edad agraviadas por tipo penal 2012

Delito/ Edad (años)	1-5	6- 10	11-12	13-17							
Violación Consumada **	126	272	214	1457							
Violación Agravada Consumada	40	68	83	829							
Agresión Sexual Consumada	144	323	204	772							
Violación Tentativa	16	32	23	103							
Agresión Sexual en Tentativa	4	6	8	28							
Violación a la Intimidad Sexual Consumado **	0	3	4	14							
Abusos deshonestos Agravados *	0	0	1	6							
Exhibicionismo Sexual Consumado **	4	10	8	4							
Ingreso a Espectáculos y Distribución de Material Pornográfico a personas menores de edad Consumado **	0	1	3	4							
Rapto Impropio *	0	0	0	3							
Rapto Propio *	0	0	0	2							
Violación Agravada en Tentativa	1	1	3	2							
Estupro Mediante Inexperiencia o confianza consumado *	0	0	0	1							
Estupro Mediante Engaño *	0	0	0	1							
Abusos deshonestos Violentos *	0	0	0	0							
Totales	335	716	551	3226							
PORCENTAJES	7%	15%	11%	67%							
*Tipos penales derogados en Decreto 9-2009. Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delit				*Tipos penales derogados en Decreto 9-2009.							

Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2012

Consejo Económico Social de Naciones Unidas, "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos" 2005, párrafo 10. "Los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su

De la tabla anterior se puede apreciar que en el año 2012, el mayor número de personas menores de edad agraviadas se encuentra comprendido entre las edades de trece y diecisiete años, representando el 67% del reporte brindado por SICOMP; correspondiendo el segundo grupo etario a niñas y niños comprendidos entre los seis y diez años de edad (15%). Es importante mencionar que durante el año 2012 se encontraron 335 casos (7%) de niños y niñas víctimas de delitos sexuales comprendidos entre los uno y cinco años de edad.

3.1.2. Procedimiento Preparatorio

Hallazgo Clave: Según los datos proporcionados por SICOMP, de las denuncias que ingresaron al Ministerio Público por delitos sexuales (36,166) en el periodo 2008-2012, se estima que un 60% de las denuncias no había completado exitosamente la etapa de investigación para finales del 2012.

El procedimiento preparatorio tiene como objetivo determinar si hay fundamentos suficientes para plantear una acusación en contra de una persona sindicada por la posible comisión de un hecho delictivo, para tal efecto el fiscal realiza las actividades de investigación necesarias para concluir si solicita o no llevar a juicio a una persona. Además de la acusación, la ley permite al fiscal promover actos conclusivos, que ponen fin al proceso⁹⁰.

Atendiendo al estatus de la totalidad de denuncias (36,166) ingresadas al Ministerio Público por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de adultos, niñas, niños y adolescentes, en los años 2008-2012⁹¹, un 20.6% finalizaron en actos conclusivos distintos a lograr una sentencia. De este porcentaje 6,682 (18.48%) se desestimaron⁹² en una etapa temprana del proceso; 461 (1.27%)

Para efectos de este estudio, se entenderá por actos conclusivos, aquellas instituciones procesales que permiten finalizar el proceso penal, como el sobreseimiento, la desestimación y el criterio de oportunidad.

Esta Tabla de Estatus, fue desarrollada por el Sistema Informático de Control del Ministerio Público -SICOMP-, la cual tiene como única finalidad mantener el control de la gestión de las denuncias en el Ministerio Público y no tiene como finalidad mostrar definiciones normativas de su contenido sino de gestión interna.

La desestimación es una función fiscal que supone un primer filtro para evitar perder tiempo en investigar o practicar diligencias cuando es manifiesto que el caso no entra en el ámbito de actuación del Ministerio Público. El fiscal deberá comunicar de su decisión a la persona denunciante, a la víctima o agraviado, quien puede objetar dicha decisión ante juez competente.

fueron sobreseídos⁹³, 325 de los casos (un poco menos que el 1%) finalizaron con criterio de oportunidad⁹⁴ (ver tabla No. 6).

El Ministerio Público, ejerciendo el principio de objetividad puede presentar la petición de sobreseimiento⁹⁵, sin embargo no puede hacerlo, sin antes haber escuchado la opinión de la niña, niño o adolescente víctima o sus representantes⁹⁶. Esto es de suma importancia tomando en cuenta que el sobreseimiento cierra irrevocablemente el proceso penal con relación al imputado en cuyo favor se dicta; lo mismo resulta con la desestimación en donde el fiscal debe comunicar lo decidido al denunciante, a la víctima o al agraviado y si este último no está de acuerdo con la decisión, puede acudir ante juez competente para impugnarla. De no realizar ninguna acción el caso se cierra.

Cabe mencionar que de las entrevistas realizadas a 60 auxiliares y agentes fiscales de la fiscalía de la mujer durante el año 2013, 17 entrevistados señalaron que en algún momento han planteado la desestimación, tres de ellos indicaron que tomaron esta acción cuando se trató de personas menores de 14 años donde había consentimiento y dos casos que había de por medio promesa de matrimonio.

El 60% de las denuncias permanecen en la etapa de investigación en sede fiscal. De este porcentaje un 6% se ubican en el estatus de "Pendientes", que refiere a aquellos casos que al momento del reporte no tenían ningún tipo de diligencia de investigación, lo que requiere un constante control, ya que del año 2008 existen 290 denuncias en este estatus. El restante 54% se encuentra en el estatus "En investigación". Esta situación es inaceptable al comprobar que el 46% de los casos ingresados al Ministerio Público -correspondientes al año 2008-, aún se encuentran en este estatus, a pesar que han pasado más de cuatro años después de haber ingresado la denuncia; el mismo fenómeno ocurre con el 52% de los casos del 2009, el 56% del año 2010, el 55% del año 2011 y el 60% del año 2012, es decir, los casos parecieran estar detenidos en su gran mayoría en esta etapa procesal.

Aunado a lo anterior, se puede determinar que un 10% de los casos no concluyó la etapa de investigación. De este porcentaje un 3% ha sido cerrado temporalmente, por lo que se ha suspendido la investigación y de

El sobreseimiento es una resolución que se dicta en la fase intermedia o durante la preparación del debate, mediante la cual se absuelve a un imputado. El sobreseimiento cierra el proceso de forma definitiva e irrevocable respecto a esa persona. El sobreseimiento produce los mismos efectos que una sentencia absolutoria. Con el sobreseimiento se busca evitar llegar hasta el juicio cuando de la investigación realizada se deduce que el resultado final va a ser la absolución. Asimismo, el hecho de producir el efecto de cosa juzgada, evita que una persona esté permanentemente amenazada por la existencia de un proceso abierto en su contra. (Manual del Fiscal p. 281)

Criterio de oportunidad: Es una institución procesal, básica para la rápida resolución de conflictos penales de manera distinta a la sanción penal contenida en la sentencia. Parte de que el Ministerio Público está facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal. Dada la existencia de ciertas circunstancias y condiciones, un hecho calificado como delito, carece de impacto social y produce mayores beneficios y satisfacción a la sociedad un arreglo entre las partes involucradas en el conflicto, que la imposición de la pena. La decisión del fiscal de abstenerse de ejercer la acción penal requiere de aprobación del juez competente. (Exposición de motivos del Código Procesal Penal).

⁹⁵ Artículo 328 Código Procesal Penal.

⁹⁶ A partir de la vigencia del decreto 7-2011

encontrarse nuevos elementos podrían reabrirse (47 casos tienen suspensión condicional de la persecución penal⁹⁷; 1,013 casos identificados en el status "Archivo", ⁹⁸ y 91 en el status "clausurados"). A este respecto el Código Procesal Penal establece debidamente los requisitos para la solicitud y otorgamiento de estos mecanismos simplificadores cuando se comete un hecho delictivo⁹⁹, por ejemplo en el delito de agresión sexual a personas menores de edad, no se puede aplicar la suspensión condicional de la persecución penal a las personas imputadas como autores de estos delitos, ya que este supera los cinco años en su pena máxima¹⁰⁰.

De este segmento, otro 3% (1,067) son conexados, lo que implica que la misma persona puede ser sindicada de varios delitos, por lo que el fiscal decide unir varios hechos denunciados en uno solo para darle continuidad a la persecución penal.

Por otra parte, un 4% (1,318) de los casos han sido remitidos o se encuentran en el estatus de "otros" – En este, están incluidas las denuncias enviadas a los Juzgados de Familia o de Paz, (por hechos que no son constitutivos de delitos o faltas contra las personas) y a los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o de la Niñez y Adolescencia (cuando el agresor es persona menor de edad), o por otras circunstancias (medidas de protección, medidas se seguridad para la víctima).

En conclusión un estimado del 70% de los casos denunciados durante el periodo de estudio (25,203), no progresan de la etapa de investigación criminal para finales del año 2012.

Procedimiento Intermedio y Juicio. Como es posible observar los fiscales y auxiliares fiscales han formulado una acusación (procedimiento intermedio) en el 9.4% de las denuncias presentadas en este periodo según la tabla de estatus. Este porcentaje está conformado por 1,277 (3.5%) casos en el estatus de procedimiento intermedio, 383 (1%) casos en los que ya se ha dictado una sentencia, (aunque todavía pueda ser susceptible de algún recurso establecido en la ley) y 1,736 (4.8%) casos en los que ya hay una sentencia firme (es decir que no hay ninguna acción procesal que la modifique). Ver apartado 3.1.3 y 3.1.4.

Los casos ingresados representan el total de adultos, niñas, niños y adolescentes, porque no es posible obtener el estatus específico de los casos de personas menores de edad.

La suspensión de la persecución penal consiste en la paralización del proceso penal bajo condición de un comportamiento que garantice el respeto del orden jurídico y de la resolución del conflicto penal. Procede esta figura como fórmula alterna a la suspensión condicional de la pena y se otorga por razones de economía procesal; pero, esencialmente, por la falta de necesidad de rehabilitación del imputado. (Exposición de Motivos Código Procesal Penal).

⁹⁸ El archivo supone una finalización, no definitiva del procedimiento en aquellos casos en los que no se haya individualizado al imputado o se haya declarado la rebeldía. La figura del archivo sirve para darle una salida jurídica a aquellos casos en los que no hay posibilidades de identificar o aprehender al imputado.

⁹⁹ Artículos 25 y 27 Código Procesal Penal.

Se deduce integrando a las penas fijadas en los tipos penales las circunstancias especiales de agravación contenidas en el Artículo 195 Quinquies del Código Penal.

Los datos de la siguiente tabla de estatus son dinámicos, ya que reflejan el comportamiento de las denuncias presentadas en el periodo de estudio y su ruta en las distintas etapas del proceso penal. Para explicar el mismo, tomaremos de ejemplo el estatus de "Sentencia firme". En el año 2008, se puede observar que se registraron 7,352 denuncias versus 434 sentencias firmes. Este número de "Sentencias firmes" no corresponde exclusivamente a los casos resueltos en el 2008, ya que como es una tabla que refleja el comportamiento de los datos, si algunos casos se resolvieron en los subsiguientes años (2009 al 2012), estos han quedado registrados en el año 2008 que fue cuando se presentó la denuncia. Consecuentemente todas las cifras registradas en cada año, irán sumándose o restándose entre sí, dependiendo del progreso del caso.

En esa misma línea, el estatus tampoco refleja que la sentencia se haya dictado por el delito inicial, por ejemplo: un caso tipificado como violación, durante el proceso penal pudo haber sido reformado por otro delito, lo que se mide aquí es que la denuncia tiene una sentencia.

Tabla 6 Estatus de las denuncias ingresadas al MP, de delitos sexuales: adultos y niños 2008-2012

	Año de Denuncias								
		Estado Del Caso	2008	2009	2010	2011	2012	Total por estatus	%
	SO	Desestimado	1936	1618	1158	1090	880	6682	18.48%
	tos 1siv	Sobreseído	161	107	83	68	42	461	1.27%
	Actos conclusivos	Criterio de Oportunidad	107	60	48	57	53	325	0.90%
		En Investigación	3418	3577	3832	3491	5327	19645	54.32%
		Pendiente	290	226	443	370	793	2122	5.87%
ias	ión	Suspendido	15	8	7	11	6	47	0.13%
Denuncias	En investigación	Archivo	291	165	122	53	67	698	1.93%
Den	esti	Archivo Físico	66	70	70	68	41	315	0.87%
	inv	Clausurado	42	28	8	8	5	91	0.25%
	En	Conexado	183	231	222	204	227	1067	2.95%
		Remitidos	151	96	77	77	83	484	1.34%
		Otros	60	25	37	104	608	834	2.31%
	ento io y	Procedimiento Intermedio	139	190	216	270	462	1277	3.53%
	Procedimiento Intermedio y Juicio	Sentencia (Susceptible de Recursos)	59	71	81	116	55	382	1.06%
		Sentencia Firme	434	391	367	331	213	1736	4.80%
		Total General	7352	6863	6771	6318	8862	36166	100%

Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012

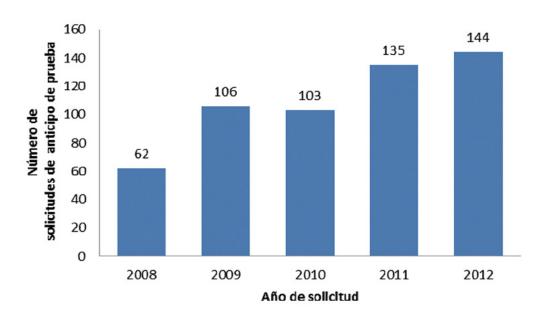
Declaración en anticipo de prueba de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

De las 36,166 denuncias recibidas por el Ministerio Público durante los años 2008 al 2012 por delitos sexuales cometidos en contra de adultos y personas menores de edad, según fuentes SICOMP, se registró la solicitud de 550 anticipos de prueba, es decir en el 1.52% de los casos.

De los casos en donde se solicitó anticipo de prueba, 288 corresponden al delito de violación, 135 violación agravada, cinco violación en grado de tentativa, 85 agresión sexual, 20 del tipo derogado de abusos deshonestos violentos y el resto (17) distribuido en otro tipo de delitos sexuales. Lo anterior permite visualizar que el proceso penal en la mayoría de los casos (98.5%) pareciera favorecer conductas revictimizantes contra los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, al no promover la utilización de mecanismos legales como la declaración en prueba anticipada que evita la victimización secundaria. No obstante hay que reconocer que hay regiones donde la práctica de la prueba anticipada está siendo más utilizada, por ejemplo: en el departamento de Sololá -que es uno de los que menos denuncias tiene por delitos sexuales-, es el tercero con más solicitudes de prueba anticipada (46) por lo que su porcentaje sube a 8.30% de pruebas anticipadas solicitadas en relación a denuncias ingresadas, seis punto setenta y ocho por ciento más que la media nacional, atrás de Guatemala (140) que representa el 1.37 por ciento de pruebas anticipadas solicitadas en relación a las denuncias ingresadas, por debajo de la media nacional y Quetzaltenango (79) que representa 3.56%, arriba de la media nacional.

Los anteriores datos plantean la necesidad de dar acompañamiento a los procesos de implementación y de formación para la utilización de herramientas tales como cámara Gesell, circuito cerrado, video conferencia y cuando estos no estén disponibles el uso de biombo o cubículos, que permitan minimizar los efectos revictimizantes en las niñas, niños y adolescentes, cuando se recibe la declaración en anticipo de prueba de las víctimas.

Gráfica 6 Solicitudes de anticipo de Prueba de casos de violencia sexual en NNA



Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012

3.1.3. Acusaciones

П

Hallazgo Clave: De las denuncias presentadas por delitos sexuales al Ministerio Público, en los años 2008-2012, en el 9.4% (3,395) se planteó acusación.

La acusación supone el convencimiento firme por parte del fiscal que conoce del caso, de que el imputado es autor de un hecho punible. Dicho convencimiento surge de los medios de investigación reunidos durante el procedimiento preparatorio que se realizó, para comprobar si se ha cometido un hecho delictivo e individualizado a sus participantes.¹⁰¹

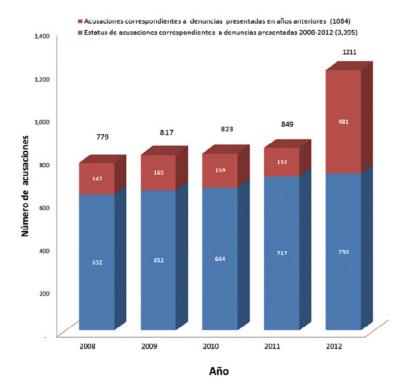
De las 36,166 denuncias presentadas en el periodo 2008-2012, llegaron al estatus de acusación 3,395, lo que es igual a un 9.4% según el reporte de

.....

¹⁰¹ MINISTERIO PÚBLICO, Op., Cit., p. 275.

estatus de las denuncias (Tabla 6). Por otra parte, SICOMP reportó que el total de acusaciones presentadas en el mismo periodo, es de 4,479. El racional de la diferencia entre estos reportes se sustenta en que las primeras 3,395 corresponden a las acusaciones presentadas del total de las denuncias del periodo 2008-2012, mientras que 1084 -que es la diferencia-, incluye las acusaciones de las denuncias de años anteriores al periodo (2008-2012). Este comportamiento es posible observarlo en la gráfica siguiente:





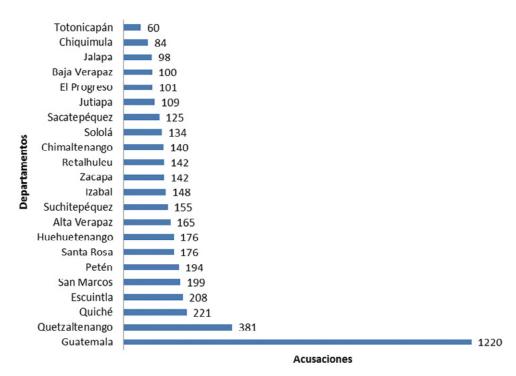
Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012

En este punto, es importante indicar que no en todas las denuncias presentadas en un año se plantea acusación en ese mismo año; esto se debe a que los plazos fijados en el Código Procesal Penal en relación al plazo máximo para presentarla varían. Normativamente, cuando la persona está detenida, el plazo para presentar la acusación es de tres meses y si éste se encuentra en libertad mediante una medida sustitutiva el plazo máximo es de seis meses. Esta tendencia indica, que indistintamente del plazo esta no se resolverá en el mismo año dada la mora existente en los tribunales de sentencia penal.

Las acusaciones en el período 2008 al 2012, se plantearon principalmente por el delito de violación consumada en un 49% (2,183), le siguió el delito de agresión sexual en un 17% (763), violación agravada en un 14% (649) y abusos deshonestos violentos en un 5% (237), recordando que los datos muestran tipos penales derogados por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y

Trata de Personas; por ejemplo, abusos deshonestos violentos desaparece con tal nombre, pero las conductas se encuentran incorporadas a los delitos de violación y agresión sexual. A continuación la gráfica 8, en donde se observa el número de acusaciones por departamento.

Gráfica 8 Acusaciones por departamento 2008-2012 4479 Acusaciones 102



Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012

a. Acusaciones presentadas por tipo de procedimiento

Un 93% del total de las acusaciones presentadas por el Ministerio Público en los años 2008-2012 se presentaron en procedimiento común, es decir solicitando llegar a juicio para determinar la culpabilidad de la persona procesada. De estas acusaciones el 85% (3,832), que constituyen la mayoría, fueron por los delitos de violación, violación agravada, agresión sexual y abusos deshonestos violentos.

Una acusación aparece como internacional en el año 2012 por lo que no aparece en los departamentos. La sumatoria de la tabla es 4478, más la internacional= 4479.

Tabla 7 Solicitud de acusaciones por procedimiento 2008-2012

Procedimiento	2008	2009	2010	2011	2012	Total por procedimiento
Solicitud de Acusación Procedimiento Común	715	751	780	788	1122	4156
Solicitud de Acusación Procedimiento Abreviado	64	66	43	45	69	287
Solicitud de Acusación Procedimiento Simplificado	0	0	0	16	20	36
Total	779	817	823	849	1211	4479

En ese mismo período, 287 solicitudes de acusación fueron presentadas para procedimiento abreviado, es decir un 6.4% del total, esto se debe principalmente a que normativamente existen limitaciones para el Fiscal de solicitar el mismo. ya que únicamente lo puede hacer cuando estime suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, 103 por lo que para el delito de violación, por ejemplo, no se puede utilizar este procedimiento específico para los perpetradores, pues la pena mínima es de ocho años de prisión. Para algunos de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, contenidos en el Titulo III Libro Il del Código Penal, se dificulta aplicar este procedimiento específico pues el artículo 195 Quinquies del Código Penal aumenta en dos terceras partes y en el doble de la pena cuando las víctimas son personas menores de edad, por lo que limita aplicarse a los autores de delito consumado cuando las víctimas son personas menores de edad, ya que la pena mínima en algunos delitos -incluido el agravante- suma más de los cinco años.

En ese mismo orden de ideas el Ministerio Público presentó 36 solicitudes de acusación por el procedimiento simplificado, el cual fue introducido al ordenamiento jurídico quatemalteco con la reforma al Código Procesal Penal a través del Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, y se aplica en los casos iniciados por flagrancia, por citación u orden de aprehensión donde no se requiera investigación posterior o complementaria, donde el juez puede declarar posteriormente a la audiencia la apertura del juicio, por lo que se ahorra la fase del procedimiento preparatorio 104.

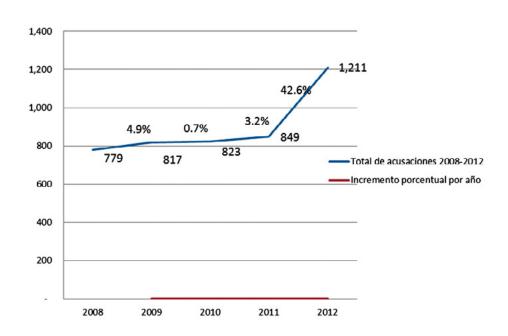
¹⁰³ Artículo 464 del Código Procesal Penal.

Artículo 465Bis Código Procesal Penal. 104

b. Del incremento porcentual en las acusaciones

Del comportamiento del total de las acusaciones (4479) presentadas en este periodo, se puede observar que al analizar únicamente la variable acusaciones y su incremento porcentual entre cada independientemente del año en que fue presentada la denuncia al sistema, en el 2012 se evidencia un aumento significativo del 55.45% en las acusaciones realizadas, comparando el periodo 2008 (779) al 2012 (1211); y del 42.6% comparando el periodo de 2011 (849) al 2012 (1211), como se muestra en la gráfica 9. Esto podría atribuirse a la ampliación del Modelo de Atención Integral (MAI)¹⁰⁵ y Fiscalía de Sección de la Mujer y Niñez Victima en el Ministerio Público, así como a la creación de la Unidad de Delitos Sexuales del Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil. Además, del cambio normativo producido por los Decretos 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República que reforman el Código Procesal Penal, que incluye entre las mismas, que los tribunales conocerán unipersonalmente ciertos delitos, incluidos aquellos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, es así que aumenta también el recurso humano por parte del Organismo Judicial para conocer este tipo de casos.

Gráfica 9 Comportamiento del total de acusaciones 2008-2012 a nivel nacional en casos de violencia sexual contra NNA



Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012

En el año 2012 se inauguraron los MAI de Villa Nueva, Huehuetenango, Alta Verapaz, y Escuintla, en el año 2013 el de Mixco.

3.1.4. Sentencia



Hallazgo Clave: De las 36,166 denuncias por delitos sexuales presentadas al Ministerio Público en los años 2008 al 2012, el 5.86% (2,118) a nivel nacional concluyeron en una sentencia, las mismas incluyen casos de adultos y de personas menores de edad.

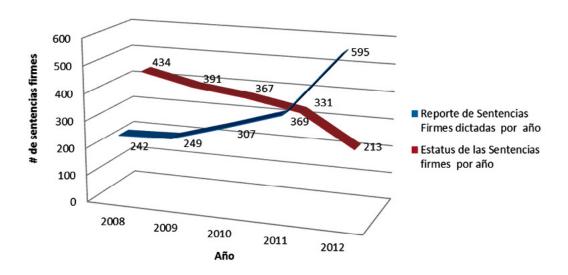
De las 36,166 denuncias presentadas en el periodo 2008-2012, el 5.86% concluyeron en una sentencia, de acuerdo al reporte de Estatus de la Denuncia (Tabla 6). Este porcentaje corresponde a 2,118 casos (1736 con sentencia firme¹⁰⁶ y 382¹⁰⁷ con sentencia pendiente de algún recurso). Por otra parte, SICOMP reportó que el total de sentencias firmes dictadas en el mismo periodo es de 1762 observándose una diferencia de 26 sentencias, lo que permite inferir que esta última cifra corresponde a denuncias presentadas en años anteriores al 2008 y que concluyeron en este periodo.

Otro aspecto que es importante evidenciar, es lo relacionado a la mora que padecen los casos que entran al sistema de justicia, es decir el tiempo que transcurre desde la denuncia del hecho delictivo a las autoridades del MP, hasta el momento en que el juez emite el fallo, sea este condenatorio o absolutorio. Esto se observa en la siguiente gráfica, donde se comparan las variables que lo explican. La primera corresponde al número de sentencias dictadas en este periodo, independientemente del año en el que se presentó la denuncia (Reporte de sentencias firmes dictadas por año) y la segunda, demuestra el progreso de los casos que terminaron en sentencia conforme el año en el que se presentó la denuncia (Estatus de las sentencias firmes por año). La diferencia entre ambos datos, nos permite deducir que si bien en el periodo del estudio, el progreso de los casos en el sistema ha sido lento, en el último año la resolución de los casos, fue más eficaz.

Sentencia firme, quiere decir que no hay ninguna acción procesal pendiente que la modifique.

Sentencia susceptible de algún recurso establecido por la ley, implica que cualquiera de las partes involucradas en el proceso penal pueden impugnar la resolución final del juez, utilizando algún recurso o remedio procesal, tales como: Apelación, Apelación Especial, Revocatoria, Reposición, Aclaración, Ampliación, Amparo según sea el caso.

Gráfica 10. Mora de los casos que entran al sistema de justicia



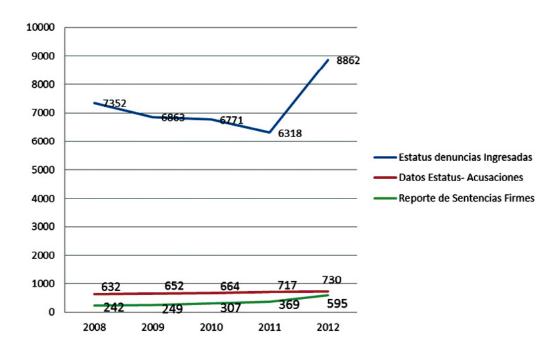
Los departamentos de Guatemala que más sentencias dictaron durante los años 2008 al 2012 son: Guatemala con 551, Quetzaltenango con 144, Escuintla con 84; estos resultados no son precisamente congruentes con la cantidad de casos ingresados por delitos sexuales, ya que por ejemplo: Alta Verapaz ocupa el segundo puesto en denuncias recibidas durante estos años (2,534) y el décimo quinto lugar en sentencias (47), lo que revela el bajo nivel de eficiencia en esta región del país, en la resolución de casos de delitos sexuales. No obstante esto, hay que hacer énfasis que el Ministerio Público en el mes de agosto de 2012 creó el Modelo de Atención Integral y Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima en el departamento de Alta Verapaz.

Tabla 8 Sentencias Firmes (1762) dictadas por año, por departamento
Datos SICOMP 2008-2012

	Departamento	2008	2009	2010	2011	2012	Total por departamento
	Alta Verapaz	5	7	10	5	20	47
	Baja Verapaz	4	6	6	7	9	32
	Chimaltenango	4	8	13	8	23	56
	Chiquimula	6	11	12	8	10	47
	El Progreso	5	8	6	12	9	40
	Escuintla	17	14	14	8	31	84
	Guatemala	63	73	99	126	190	551
	Huehuetenango	5	6	6	7	19	43
ento	Izabal	4	4	8	14	21	51
artam	Jalapa	7	7	6	5	9	34
Sentencias por departamento	Jutiapa	3	1	5	6	17	32
as po	Petén	13	6	11	12	18	60
tenci	Quetzaltenango	24	21	24	36	39	144
Sen	Quiché	8	7	14	15	27	71
	Retalhuleu	16	7	22	10	22	77
	Sacatepéquez	6	11	8	17	19	61
	San Marcos	8	9	10	20	29	76
	Santa Rosa	12	11	6	18	16	63
	Sololá	5	8	9	13	21	56
	Suchitepéquez	15	3	4	6	20	48
	Totonicapán	5	6	6	4	12	33
	Zacapa	7	15	8	12	14	56
	Total General	242	249	307	369	595	1762

Al observar la gráfica 11, el porcentaje de denuncias que llega hasta la acusación y posteriormente a la sentencia son muy pocos (5.86%) en el quinquenio 2008-2012, lo que se traduce en que los casos de violencia sexual necesitan ser atendidos efectivamente desde la fase de investigación criminal, para obtener un mayor número de casos resueltos.

Gráfica 11 Denuncias, acusaciones, sentencias firmes 2008-2012



Del incremento porcentual en las sentencias

Utilizando únicamente la variable de sentencias firmes dictadas por año, la gráfica siguiente muestra un incremento de las sentencias firmes dictadas en el año 2012 (595 sentencias) con relación a las del año 2011 (369), lo que representa un aumento del 61%. Comparando el año 2008 con respecto del 2012 existe un incremento porcentual del 145%.

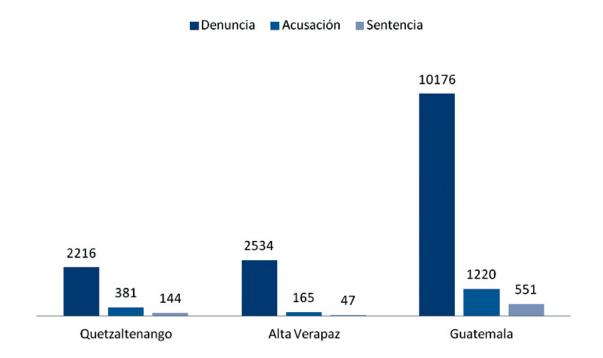
Análisis de denuncias, acusaciones y sentencias en los departamentos con el mayor número de casos en este periodo.

Los departamentos que el estudio ha priorizado -por ser los que mayor cantidad de denuncias registran en el Ministerio Público por casos de violencia sexual-, reflejan cada uno características distintas, por ejemplo: Quetzaltenango tiene un 17% de acusaciones presentadas (381) en relación a las denuncias ingresadas (2,216) en los años 2008 al 2012, esto representa un 8% arriba de la media nacional (9.4%) y tiene un 6.5% de sentencias dictadas, un 0.6% arriba también del porcentaje nacional (5.86%), esto seguramente debido a que se encuentra implementada la gestión penal por audiencias en los juzgados y tribunales penales de esta región¹⁰⁸ y el apoyo que la Fiscal General ha dado a la gestión en el Ministerio Público en dicho departamento. Por el contrario, en el departamento de Alta Verapaz el porcentaje de las solicitudes de acusación

GARCIA ROBLES, Marlon Estuardo, "Anotaciones, avances y resultados del modelo de gestión penal por audiencias implementado en la región de occidente de Guatemala", El Óbservador Judicial No. 73, año 9, noviembre-diciembre 2007, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

(165) en relación a las denuncias ingresadas (2,534) es de un 6.5%, es decir 2.9% menos que la media nacional (9.4%), lo mismo sucede con las sentencias pues tiene un 1.85% con relación a las denuncias ingresadas, o sea un 4% menos de la media nacional (5.86%), lo que refleja bajos niveles en la resolución de los casos de violencia sexual.

Gráfica 12 Denuncias, acusaciones y sentencias en los departamentos de Quetzaltenango, Alta Verapaz y Guatemala 2008-2012



Fuente: Datos SICOMP a nivel nacional, delitos de violencia e indemnidad sexual 2008-2012

Por su parte, el departamento de Guatemala, que concentra la mayor cantidad de casos, el porcentaje de acusaciones es del 12% con una diferencia porcentual de 3.6 en relación al promedio nacional (9.4%). En el caso de las sentencias dictadas con relación a las denuncias ingresadas, es de 5.41%, es decir 0.45% por debajo de la media nacional (5.8%), por lo que se puede apreciar que Guatemala es el departamento que marca la tendencia por la gran cantidad de casos que conoce.¹⁰⁹

Para este análisis se utilizó como denominador los 36,166 casos de delitos sexuales, por ser el único parámetro disponible.

3.2. Estudio de casos de violencia sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes 2008-2010 en tres departamentos

El estudio de expedientes en los tres departamentos con mayor cantidad de denuncias de violencia sexual en el país, es la oportunidad más cercana de identificar las prácticas en la atención, diligenciamiento y resolución de casos en el sistema de justicia penal. De los datos recopilados a través de un proceso minucioso de relevamiento, sistematización y análisis, se obtienen hallazgos clave, que permiten visualizar las prácticas que contribuyen o no para que un caso concluya en una sentencia. La revisión de expedientes incluye únicamente los casos fenecidos con sentencia firme, es decir, que no tienen ningún recurso jurídico pendiente.

El universo total de casos fenecidos en el período 2008-2010 de los tres departamentos objeto de estudio es de 232 expedientes; Guatemala con 149 casos, Quetzaltenango 60 y Alta Verapaz 23; de la aplicación de la fórmula estadística para obtener una muestra significativa en el estudio, se determina que deben ser analizados 182 expedientes: 108 en Guatemala, 52 en Quetzaltenango y 22 en Alta Verapaz, lo cual representa el 78% del total del universo.¹¹⁰

3.2.1. Perfil demográfico de los denunciantes de casos de violencia sexual en NNA

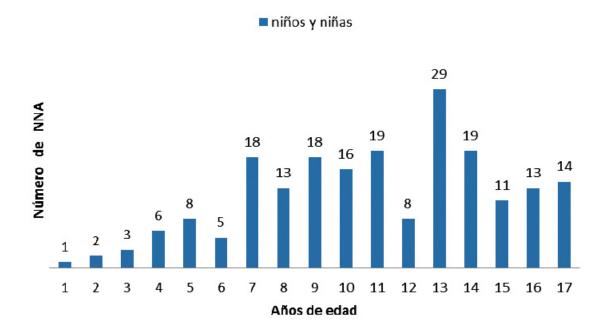
En la muestra de los 182 expedientes, se determina que 203 niñas, niños y adolescentes son víctimas de violencia sexual; confirmando la tendencia a nivel nacional, de más de una víctima por caso. Las principales características del grupo objeto de estudio son:

El rango de edad con más incidencia de violencia sexual en NNA está constituido por los niñas y niños menores de 13 años, 111 equivalente al 72% (146) de la muestra; segmentando este grupo de acuerdo a las etapas del desarrollo humano, hay seis infantes de 1 a 3 años; 19 niños preescolares entre 4 y 6 años; 121 niños primarios entre 7 y 13 años; siendo los 13 años la edad más vulnerable. Un segundo grupo está constituido por los adolescentes entre 14 y 17 años equivalente al 28% (57).

El estudio de casos determina que la mayoría de estos se iniciaron y tramitaron antes de la entrada en vigencia de las reformas al Código Procesal Penal contenidas en los decretos 18-2010 y 07-2011, ambos del Congreso de la República, tampoco se encontraban vigentes el Protocolo para recibir las declaraciones de niñas, niños y adolescentes -NNA- en el proceso penal, suscrito mediante Acuerdo 13-2013 de la Corte Suprema de Justicia, ni la Instrucción General 02-2013, emitida el 08 de marzo de 2013 por la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público.

Decreto número 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Art. 2 Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

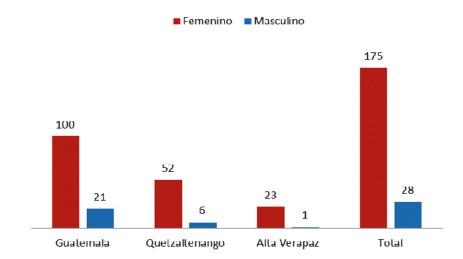
Gráfica 13 Edades de las niñas, niños y adolescentes víctimas



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales de delitos de VSI, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz

En la muestra el 86% (175) de las víctimas son de sexo femenino y el 14% (28) son de sexo masculino, cifras que tienen concordancia con relación a los datos a nivel nacional en donde se establece que el 88.32% son niñas y adolescentes. Se observa que Guatemala, es el departamento que registra el mayor porcentaje de niños y adolescentes agraviados.

Gráfica 14 Víctimas según el sexo



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales de delitos sexuales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

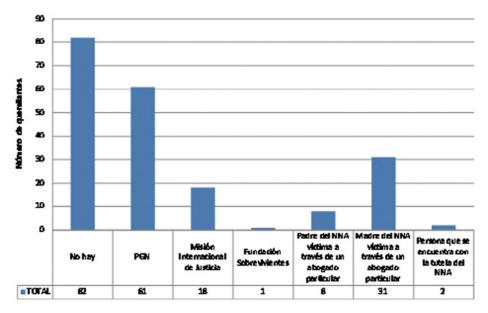
También se establece que al 76% de las víctimas no se le consignó -en el expediente judicial- su pertenencia cultural (155), registrándose este dato únicamente en el 24% de la muestra. De este porcentaje se constató que 28 víctimas se identificaron como ladinas, siete Q'eqchi', tres K'iche', tres Poqomchi', dos Kaqchikel, dos Mam y tres personas extranjeras (dos salvadoreñas y una mexicana).

En el 92% (187) de la muestra, las agraviadas hablan español, ocho Q'eqchí, cuatro Pocomchi´, dos Mam y dos K'iche', existiendo relación entre la pertenencia cultural y la lengua materna de los datos recopilados.

De las 203 víctimas (de todos los casos de la muestra) seis presentaron capacidades diferentes, tales como ceguera de nacimiento, retraso mental leve, retraso psicomotor y trastorno mental. De éstos, se determinó que dos de ellos tardaron en el sistema entre 9 y 10 meses, evidenciando una relativa celeridad procesal en la persecución penal; los otros cuatro casos tardaron en promedio dos años y nueve meses. En todos estos procesos -no importando el tiempo ni la condición especial de la víctima-, ninguna niña, niño o adolescente, declaró en anticipo de prueba y la declaración fue prestada a un promedio de ocho peritos y funcionarios del sistema.

Otro aspecto de suma importancia es lo relativo a la representación de la niña, niño o adolescente víctima en los procesos penales por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. De las 203 víctimas se constató que en 82 casos ninguna persona o institución se constituyó como querellante adhesivo, no obstante existir obligación normativa para querellarse por parte de la Procuraduría General de la Nación desde el año 2003, es decir que en el 40% de los casos no existió una representación activa por parte del Estado en favor de las niñas, niños y adolescentes dentro del proceso penal. Solamente en el 30% (61) del total de la muestra, la PGN cumplió con su mandato; la madre, padre o tutor representaron al NNA en el 20% (41) y en un 10 % (19) organizaciones no gubernamentales se constituyeron como querellantes adhesivos en representación de los intereses de las niñas, niños y adolescentes.

Gráfica 15 Querellantes Adhesivos

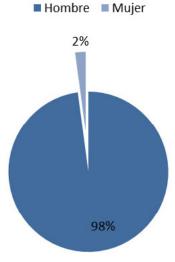


Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales de delitos de violencia sexual en contra de NNA, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

3.2.2. Perfil demográfico de los acusados de delitos de violencia sexual

En los 182 casos objetos de estudio, hay 188 agresores, es decir que en algunos casos existe más de una persona agresora. De la totalidad de agresores de la muestra, el 98% corresponde a personas del sexo masculino (184 hombres) y únicamente el 2% a personas del sexo femenino (4 mujeres).

Gráfica 16 Clasificación por sexo de los agresores



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

El 76% de los agresores estaban privados de libertad (143 en prisión preventiva) y el 24% gozaban de los beneficios de una medida sustitutiva (45 personas). En relación a las medidas sustitutivas, en los casos de violación agravada, violación calificada y violación de menor de doce años de edad¹¹², no se concede este beneficio ya que existe prohibición normativa para otorgarlo. Este último dato es de suma importancia tomando en cuenta que de los casos del estudio, 109 víctimas tienen menos de 12 años de edad, es decir el 54% de la muestra.

Tabla 9 Medidas Sustitutivas otorgadas

Medida Sustitutiva	si/no	Total	Porcentaje	Porcentaje del Total
1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio	No	25	55.6%	55.6%
o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.	si	20	44.4%	44.4%
2) La obligación de someterse al cuidado o	No	44	97.8%	97.8%
vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.	Si	1	2.2%	2.2%
3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.	No	5	11.1%	11.1%
	Si	40	88.9%	88.9%
4) La prohibición de salir, sin autorización, del	No	23	51.1%	51.1%
país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.	Si	22	48.9%	48.9%
5) La prohibición de concurrir a determinadas	No	39	86.7%	86.7%
réuniones o de visitar ciertos lugares.	Si	6	13.3%	13.3%
6) La prohibición de comunicarse con	No	27	60.0%	60.0%
personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.	Si	18	40.0%	40.0%
7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona,	No	18	40.0%	40.0%
mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.	Si	27	60.0%	60.0%

Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

100

De las 45 personas agresoras a quienes se les otorgó una medida sustitutiva, a la mayoría se les fijó más de una, siendo la más utilizada la obligación de presentarse o acudir ante juez o autoridad que se designe, con la que se benefició a 40 acusados; prestación de una caución económica a 27 imputados, prohibición de salir del país sin autorización judicial a 22, luego está el arresto domiciliario a 20, la prohibición de comunicarse con persona determinada 18, entre otras; es decir, sólo en 18 casos se prohibió al agresor comunicarse con la víctima o su familia, dejando 27 casos sin esta prohibición.

El rango de edad de los agresores de la muestra está entre los 18 y 42 años, representando el 75% de los casos, el resto está comprendido entre las edades de 43 años en adelante.

Con relación al estado civil, el 59% de los agresores son solteros, el 40% casados y el 1% unidos de hecho.

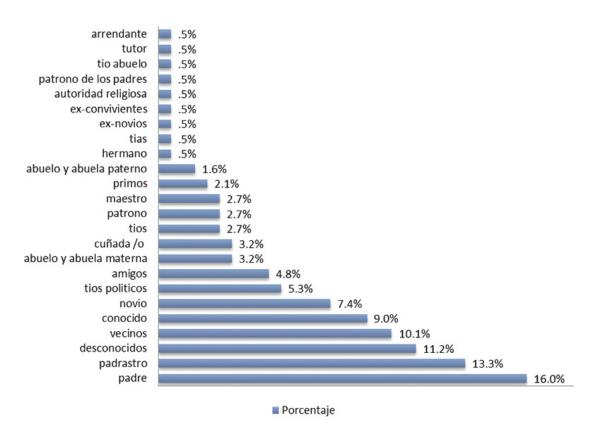
El 93% de los agresores habla español, el 5% habla un idioma de origen maya y al 2% del porcentaje restante no se consigna el dato.

Los datos de edad, estado civil, pertenencia cultural, por sí solos no permiten establecer un perfil de los agresores, siendo los datos relevantes que la mayoría son hombres y como se verá más adelante, parientes o conocidos del niño, niña o adolescente víctima.

También es importante resaltar que en el 92% de los casos (173) los agresores no usaron ningún tipo de arma, es decir se valieron de la fuerza física y violencia psicológica para someter a sus víctimas, únicamente el 8% de los agresores (15) utilizaron armas, ocho de ellos arma de fuego y siete arma blanca.

De los 188 agresores de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, el 89% (167) tiene un parentesco cercano, que incluyen a padres, abuelos y padrastros de éstas víctimas, en este rubro también se ubica a los vecinos, patronos o maestros, ya que igualmente son conocidos de las víctimas y en su mayoría ejercen una posición de poder o confianza; y solamente el 11.2% (21) eran totalmente desconocidos del NNA.

Gráfica 17 Relación del agresor con la víctima menor de edad



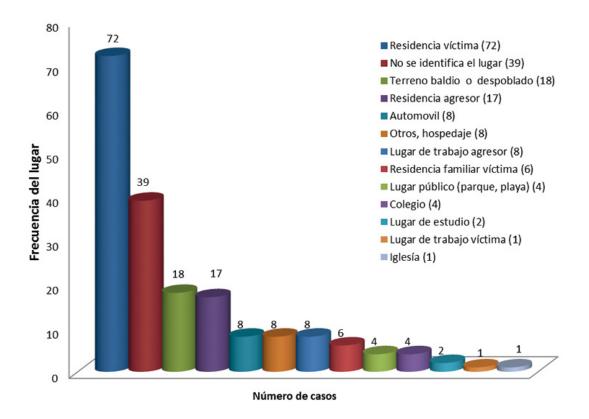
Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

Este dato también es relevante en cuanto a la representación del niño, niña o adolescente víctima en el proceso penal, considerando que en el 58% de los casos, posiblemente exista conflicto de interés entre los representantes del niño (padre-madre,) puesto que alguno de los parientes fue quien lo violentó, por lo que la Procuraduría General de la Nación (PGN) debería haber intervenido como querellante adhesivo en estos casos y únicamente lo hizo en el 30%.

Esta representación también puede ejercerse en los casos que se dan en el ámbito público (30.8%) cuando los agresores fueron los patronos, maestros, líderes religiosos, amigos, conocidos, vecinos, pues en algunas ocasiones los padres no quieren acompañar el proceso y debería ser la PGN que cumpla esta función.

La presencia de la PGN es importante para garantizar los servicios de protección especial de la niñez y adolescencia, porque seguramente muchos de estos niños y niñas serán remitidos a hogares de abrigo y por lo tanto serán institucionalizados, separándolos de su medio familiar y social, por lo que en estos casos los servicios no sólo deben atender el abrigo, sino también el abordaje integral que incluya la intervención de equipos multidisciplinarios, que busquen rehacer el proyecto de vida de la niñez y adolescencia víctima de delitos sexuales.

Gráfica 18 Lugar donde ocurrió la violencia sexual en contra de NNA



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales de delitos de VSI, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz

En relación al lugar de los hechos, en el 38% de los casos (72) fue en la residencia de la víctima y en el 9% (17)) en la residencia del agresor o residencias de otros familiares, lo que evidencia que en más de la mitad de los casos los delitos fueron cometidos en espacios cerrados, bajo el control del agresor. Esto permite establecer que las acciones de investigación urgentes deben ir enfocadas a la escena del crimen (residencia), tomando en cuenta que en el 67% de los casos se consigna la dirección del lugar en donde ocurrieron los hechos. El constituirse en la escena del crimen resulta imprescindible con el objeto de no perder evidencia.

3.2.3. Índice General del progreso de los casos

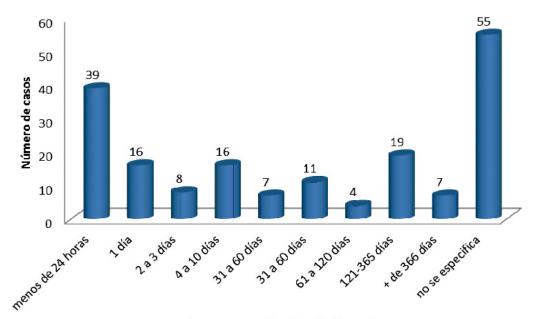
Hallazgo Clave: El 34.6% de los casos (63) de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, se denuncia en las primeras 72 horas de ocurrido el hecho. El resto (65.4%) se plantea la denuncia después de los tres días de sucedido el hecho.

La denuncia es la puesta en conocimiento ante el Ministerio Público -entre otras instituciones del sector justicia-, de la comisión de un hecho, que en opinión del interponente reviste las características de un delito.

Cualquier persona está legitimada para interponer una denuncia, entre ellos las niñas, niños y adolescentes, la denuncia no requiere de ningún tipo de formalidad.

En la muestra, se puede observar que en 39 casos el tiempo entre la comisión del hecho y el acto introductorio se da antes de las primeras 24 horas de ocurrido el hecho; 16 casos el primer día, 6 casos en las 48 horas y 2 casos en las 72 horas, o sea que 34.6% de los casos ingresó al sistema de justicia entre las 72 horas de ocurrido el hecho, lo que seguramente es la mejor práctica tanto para la recolección de evidencia como para dar el tratamiento médico a los niños, niñas y adolescentes. En 64 casos la denuncia se planteó después del tercer día de ocurrido el hecho (35.16%). Es importante mencionar que en 55 casos de la muestra (30.22%), no se determinó este dato.

Gráfica 19 Tiempo entre el hecho y la denuncia



Tiempo entre el hecho y la denuncia

Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz

Los abusos sexuales y las violaciones, por su impacto psicosocial deben ser abordados como una emergencia médica, debido que los daños y secuelas en la víctima no son sólo de índole física, por lo que el abordaje debe ser integral y transdisciplinario. La atención psicosocial debe ser inmediata dado al trastorno emocional que sufre la víctima. Después de una violación sexual, la profilaxis post exposición por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) es una forma de prevención primaria de la infección, al igual que las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y los embarazos no deseados; la cual consiste en la administración de fármacos antirretrovirales (ARV) por un período determinado. Es posible prevenir el establecimiento de una infección activa por el VIH si se interviene tempranamente. Se ha comprobado que a los tres días de la exposición ya existen células infectadas con ADN proviral integrado en su genoma, por esta razón la profilaxis por el VIH debe ser precoz, idealmente debe iniciarse en la primera hora siguiente y hasta las 72 horas luego de la exposición.¹¹³

En 119 casos de la muestra, el tiempo entre el hecho y la denuncia fue superior a los tres días, es decir, en el 65.4% de los casos, lo que dificulta brindar la atención de emergencia indicada anteriormente; de estos casos 19 llevaron entre cuatro meses y un año para plantear la denuncia y 7 tardaron más de un año calendario para plantear la denuncia, dos de ellos tardaron más de cuatro años y medio para plantear la denuncia.

Lo anterior plantea la necesidad de crear y fortalecer las campañas de información para la atención inmediata de los casos de delitos sexuales, con el objeto no sólo de iniciar la persecución penal del responsable, sino iniciar la protección integral de las personas víctimas de estos delitos, especialmente niñas, niños y adolescentes.

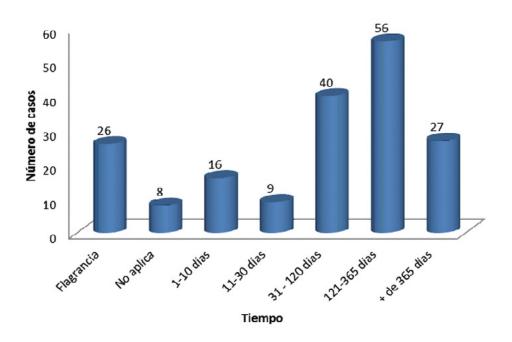
Hallazgo Clave: El 14% de las órdenes de aprehensión en casos donde las niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de violencia sexual se ejecutaron en los primeros treinta días de presentada la denuncia, y el 68% ejecutadas después de un mes de denunciado el hecho.

La aprehensión o detención, es una medida de coerción personal, que puede adoptar la autoridad judicial. La detención consiste en la privación de libertad de una persona sobre la que existe sospecha de comisión de algún hecho delictivo, con el objeto de ponerla a disposición de juez o jueza para que preste su declaración.

Comisión de Género del Poder Judicial Costa Rica "Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en edad joven y adulta (primeras 72 horas de ocurrido el evento), Costa Rica, p. 4

En el caso que el fiscal considere que un imputado deba declarar y que existen condiciones de ley para la aplicación de una medida de coerción, solicitará al juez que controla la investigación que ordene la aprehensión.

Gráfica 20 Tiempo entre el acto introductorio y la ejecución de la orden de aprehensión



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

De los 182 casos por violencia sexual fenecidos durante los años 2008 al 2010 en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, se puede observar que el 14% (26) de los casos fueron en flagrancia, es decir se sorprendió al agresor en el momento o instantes después de cometido el hecho, por lo que la aprehensión fue inmediata sin mediar orden judicial. En el 4% (8 casos) el juez mandó a citar a los agresores para escuchar su declaración por lo que no emitió orden de aprehensión.

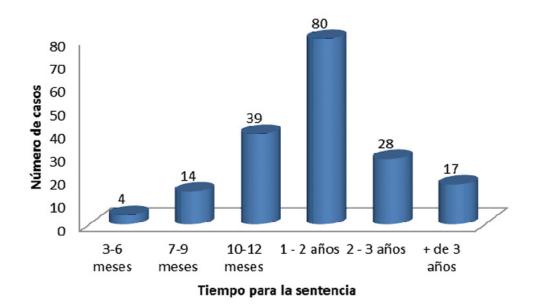
Como se puede apreciar la mayoría de órdenes de aprehensión se ejecutaron treinta días después de la denuncia, es decir el 68% de la muestra (123), en el 14% (27 casos) la aprehensión se ejecutó después de un año de la toma de la denuncia, llegando al extremo que un caso duró un poco más de 5 años para ejecutar la orden de aprehensión (acto introductorio 27/Feb/2002 y orden de aprehensión 11/Feb/2009). Ante esto, es necesario remarcar que falta fortalecer a la Policía Nacional Civil, principalmente en apoyar las investigaciones de aquellos delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas menores de edad.

Ш

Hallazgo Clave: El 31% de las sentencias por violencia sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes fueron dictadas el primer año de conocido el hecho por el sistema de justicia penal. En el 59% se dictó la sentencia entre el segundo y tercer año.

La sentencia es la resolución que emite un Tribunal o juez unipersonal, en la que se resuelve el proceso decretando la condena del imputado o la absolución libre de todo cargo, después de realizado el debate oral y haberse deliberado, en relación a la muestra relevada no es posible medir la función del juez o jueza unipersonal por no estar vigente esta disposición a la fecha en que fueron examinados los casos fenecidos que son objeto de análisis.

Gráfica 21 Tiempo entre el acto introductorio y la sentencia.



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

En la muestra el 80% (146) de los casos concluyó en una sentencia condenatoria y 20% (36) fueron absueltos.

De la muestra se puede observar que el tiempo promedio que los casos tardaron en concluirse, desde el acto introductorio a la sentencia, es el siguiente:

- El 31% (57) llegaron a sentencia en menos de un año calendario, de estás 80.8% (46) fueron condenatorias y 19.2% (11) absolutorias.
- El 44% (80) a los dos años del acto introductorio.
- El 15% (28) llegaron a sentencia al tercer año de haber puesto la denuncia y
- Un 9% (17) llegaron a sentencia después del tercer año de la presentación del acto introductorio.

El caso que se resolvió en menor tiempo fue de 98 días y el que más tiempo utilizó para llegar a sentencia tardó 8 años con 6 meses (acto introductorio 27/feb/2002 y sentencia 18/agosto/2010).

La celeridad procesal en los casos de violencia sexual en contra de la niñez y adolescencia es esencial, El 31% llegaron a concluirse dentro del primer año de conocido el hecho por el sistema de justicia, lo que refleja una aparente celeridad en la atención para su resolución; en el 59% de los casos se necesitó entre dos y tres años para su resolución, lo que implica para el NNA y su familia estar sometidos a una constante revictimización, tomando en cuenta que la mayoría de las víctimas declararon en el juicio y no por prueba anticipada.

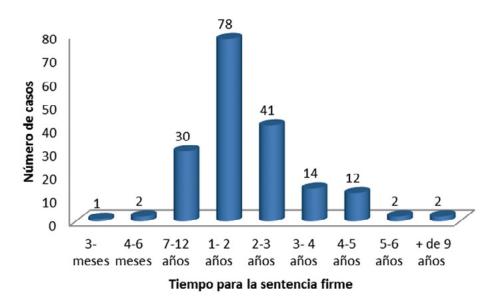
Es importante mencionar que la política de la Corte Suprema de Justicia en los últimos años sobre la gestión penal por audiencias, ha sido vital para reducir los plazos procesales en las regiones donde se ha implementado, ya que fortalece la función jurisdiccional a través de la oralidad en audiencias, incluyendo la notificación y citación en las mismas, evitando que dichos actos formales de comunicación salgan del despacho a través de un trámite burocrático que demora los efectos jurídicos de la decisión judicial (notificación escrita), y por otro lado, reorganiza la función administrativa especializándola en su desempeño y únicamente en el auxilio de la actividad jurisdiccional del juez o jueza.



Hallazgo Clave: El 80% de las sentencias por delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes, quedan firmes entre el segundo y quinto año del conocimiento del hecho por el sistema de justicia penal.

Después de dictada la sentencia por el tribunal o juez unipersonal de sentencia, la misma puede ser apelada por los medios procesales establecidos en la ley, con el objeto de solicitar su modificación ante un tribunal superior.

Gráfica 22 Tiempo entre el acto introductorio y la sentencia firme



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz

Los recursos que se pueden interponer en el sistema penal guatemalteco son: Recurso de Apelación, Apelación Especial y Casación.

De los 182 casos de delitos sexuales fenecidos durante los años 2008 al 2010 en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, se puede observar que en 86 casos (47%), las sentencias no fueron objeto de recursos.

El caso que menos tiempo tardó fue 102 días calendario, iniciando el 8-06-2009, sentencia en 1ra instancia 14-09-2009, firme el 18-09-2009, el delito por el cual se ligó a proceso penal fue por Agresión Sexual en forma Continuada; en la etapa intermedia el MP señaló el cambio de su requerimiento por el de procedimiento abreviado y la calificación jurídica del delito por el de agresión

sexual, solicitando una pena de cinco años de prisión, la sentencia fue condenatoria fijando la pena en cinco años de prisión conmutables a razón de Q.5.00 quetzales diarios de prisión que debió pagar el condenado, una cantidad de Q.9,125.00 quetzales (US\$1,170.00)¹¹⁴ para salir en libertad. En este caso ninguna de las partes presentó algún tipo de recurso¹¹⁵

El caso que más duró fue de 3,362 días calendario, es decir más de nueve años, inició el 27-02-2002, la sentencia fue dictada el 18-08-2010, sentencia firme el 13-05-2011 (apelación especial).

El segundo caso que más tiempo duró para quedar firme la sentencia tardó 3,267 días calendario, es decir casi nueve años, inició el 26-09-2002, sentencia fue dictada el 12-08-2010, casación 6-09-2011. Estos casos que más tardaron en el sistema concluyeron en sentencias condenatorias.

La mayoría de los casos analizados duraron entre dos y cinco años para que quedara firme la sentencia, es decir un 80% de los casos.

Al igual que los dos anteriores indicadores, muestran que en los procesos penales donde se conocen casos de violencia sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes, la celeridad procesal es un elemento que todavía hay que fortalecer.

3.2.4. Procedimiento Preparatorio

De la muestra de los 182 casos, el 85% (155) presentaron denuncia en forma directa al Ministerio Público y el 15% (27) a la Policía Nacional Civil (Prevención Policial), lo que demuestra la importancia de mejorar los servicios de atención y toma de denuncias, así como profesionalizar a las y los fiscales en esta materia. Es importante mencionar que dentro de los actos introductorios al proceso penal ninguno inició por querella.

¹¹⁴ Cambio estimado Q.7.80 por US\$1.00

Boleta número 160 de la muestra de estudio de casos. la muestra IJM.

Tabla 10 Actos Introductorios que dieron Inicio a la Persecución Penal por Departamento

Departamento	Acto introductorio	Total	Porcentaje	Porcentaje total
	Prevención policial	20	18.5%	11.0%
Guatemala	Prevención policial Denuncia Total Prevención policial nango Denuncia Total Prevención policial Prevención policial	88	81.5%	48.4%
	Total	108 100.0% 59.3% 4 7.7% 2.2%	59.3%	
	Prevención policial	4	7.7%	2.2%
Quetzaltenango	Denuncia	48	92.3%	26.4%
	Total	52	100.0%	2.2%
	Prevención policial	3	13.6%	1.6%
Alta Verapaz	Denuncia	19	86.4%	10.4%
	Total	22	100.0%	12.1%

Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

Bajo esta lógica, la sensibilización de los funcionarios del Ministerio Público y Policía Nacional Civil se hace necesaria, ya que son ellos la puerta de entrada al sistema de justicia penal de los niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Es importante mencionar que en la menor cantidad de casos, las denuncias se presentaron ante la Policía Nacional Civil; ya que algunos de los usuarios del sistema saben que de todas formas serán derivados al Ministerio Público para el desarrollo de la investigación por lo que en estos casos los usuarios optaron por ingresar su denuncia directamente al Ministerio Público.

Según los datos de la muestra, estos indican que los procesos que culminan en una sentencia son aquellos que ingresan directamente por denuncia al Ministerio Público, si analizamos que a la Policía Nacional Civil ingresaron 27 casos, de los cuales 23 fueron por flagrancia, estos datos llevan a concluir que hay que fortalecer los mecanismos de comunicación entre PNC y MP, con el objeto que el conocimiento de las denuncias y las diligencias de investigación inicien lo más pronto posible y que los miembros de la PNC tengan criterios definidos para el abordaje de este tipo de casos.



Hallazgo Clave: En el 84% de los casos presentados por violencia sexual de NNA, el fiscal solicitó y el Juez o Jueza ordenó la aprehensión del presunto agresor. En Guatemala, la Constitución establece que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito y en virtud de orden girada por juez competente. Se exceptúa los casos de flagrante delito.

La aprehensión por orden judicial es un indicador que busca demostrar que previo a la detención hay una investigación preliminar del caso, que lleva al fiscal del Ministerio Público a solicitar al juez la detención de la persona presunta agresora, lo que conlleva que se investiga para aprehender. Es importante mencionar que la legislación procesal penal guatemalteca regula que en los delitos de violación, violación con agravación de la pena y violación de una persona menor de 12 años, el juez sólo puede ordenar como medida de coerción, la privación de libertad.¹¹⁶

En el caso de la muestra se puede establecer que en 152 casos, los fiscales solicitaron la orden de aprehensión en contra de los agresores de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, además 23 casos fueron por flagrancia, lo que indica que en 175 casos se aprehendió a los presuntos agresores para llevarlos antes juez competente, es decir en un 93% de los casos. En el resto (6 casos) fueron citados por medio de orden judicial.

En muchas ocasiones, la privación de libertad también se convierte en un mecanismo para evitar que el agresor pueda influir, modificar y ocultar información o prueba, que pueda servir en el proceso penal o como ya se ha hecho mención en el estudio existen prohibiciones normativas para otórgales medidas sustitutivas a la privación de libertad.

3.2.5. Medios de investigación



Hallazgo Clave: En el 14% de los casos las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual declararon en prueba anticipada

Que el sistema de justicia penal conozca, investigue y sancione los delitos cometidos contra la libertad e indemnidad sexual de la niñez es prioritario, pero también es necesario, que los funcionarios del sistema de justicia estén formados sobre cómo abordar apropiadamente a los niños, niñas y adolescentes víctimas y así minimizar los efectos de la revictimización.

Esta intervención debe procurarse que se realice por equipos de profesionales de distintas disciplinas, como la psicología, trabajo social, medicina, entre otros, que junto con los fiscales y jueces utilicen las mejores prácticas para

¹¹⁶ Artículo 264 Código Procesal Penal.

obtener la declaración de los niños, niñas y adolescentes; además debe de buscarse mecanismos que no permitan la confrontación de la víctima con el agresor. Lo pertinentemente adecuado es contar con espacios adecuados para realizar la entrevista como: circuitos cerrados, cámaras de Gesell, biombos, entre otros.

Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, los profesionales deben hacer todo lo posible por coordinar los servicios de apoyo, a fin de evitar que los NNA no participen en un número excesivo de intervenciones o declaraciones.

Los equipos de profesionales deben acompañar y apoyar al NNA a lo largo de su participación en el proceso penal, atendiendo al interés superior del niño, además deben proporcionarles certidumbre y confianza sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La comparecencia de los NNA en el juicio deberá planificarse con antelación y hacer los esfuerzos, por garantizar la continuidad de la relación entre éstos y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso.

Como se ha mencionado, el sistema de justicia y los profesionales a cargo, incluidos jueces y fiscales, deben utilizar procedimientos idóneos para recibir los testimonios cuando niñas, niños y adolescentes (víctimas o testigos) participen en el proceso penal, que incluyan: salas de entrevistas, servicios interdisciplinarios, salas de audiencia modificadas, entre otros.

En las audiencias en donde participen niñas, niños o adolescentes víctimas, las declaraciones deben recibirse principalmente en prueba anticipada, utilizando como herramienta la grabación o video, de manera que pueda reproducirse en juicio.

El fiscal y los jueces y juezas deben velar porque los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, ni que exista confrontación con el agresor, además debe procurarse que el niño y su familia estén en un espacio separado de la sala donde está el agresor y la familia de éste.

Es importante resaltar que el proceso penal está pensado para personas adultas y desajustado a la demografía del país, por lo que en este caso los fiscales atendiendo al interés superior de niño, deben auxiliarse de expertos en psicología, para que éste preste su testimonio de manera que sea interrogado atendiendo a su etapa de desarrollo y así reducir la posibilidad de ser objeto de intimidación.

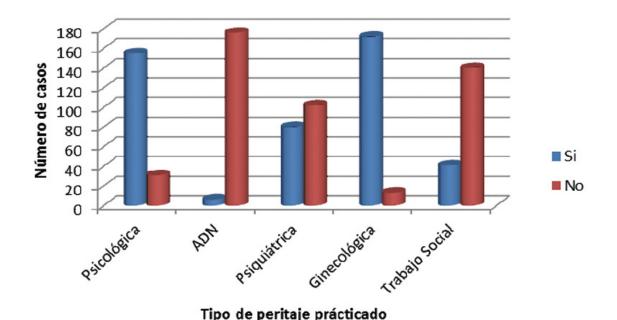


Hallazgo Clave: En el 61 % de los casos a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual se les practicó peritajes por lo menos por cuatro profesionales. Las tres mayores evaluaciones son la ginecológica, psicológica y evaluación psiquiátrica.

En la muestra se puede comprobar que de los 182 casos la gran mayoría de niñas, niños y adolescentes fueron abordados por distintos profesionales de distintas ciencias, principalmente para peritajes que fueron presentados como medios de prueba durante los juicios.

Es así que en el 94% (172 de los casos) las niñas y niños fueron evaluados por medio de un reconocimiento médico legal, en el 85% (155 de los casos) de la muestra se realizó una evaluación psicológica, en el 44% (80 de los casos) se hizo una evaluación psiquiátrica y en el 22% (41 casos) se efectuó una evaluación de trabajo social. La gran mayoría de niñas y niños víctimas, fueron abordadas por cuatro peritos y si a estos se suma su declaración ante el Ministerio Público y el Organismo judicial se concluye que el NNA, tiene que dar por lo menos ocho declaraciones a personas distintas.

Gráfica 23 Peritajes realizados a NNA víctimas



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

Un aspecto importante a resaltar es que el marco normativo del proceso penal, establece que los peritos deberán enviar un solo dictamen que contenga la fundamentación y la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados; así como las conclusiones, esto debería permitir conclusiones interdisciplinarias. Sólo deberá entregarse un dictámen por separado cuando exista diversidad de opiniones de los profesionales.

Las anteriores cifran demuestran que la niña, niño o adolescente víctima es la principal fuente de información para presentar la prueba en proceso penal, además se puede apreciar la necesidad urgente de que los profesionales de INACIF y otras instituciones que prestan pericias estén formados sobre el abordaje a NNA víctimas de delitos sexuales y principalmente sobre cómo se da la coordinación interinstitucional con el objeto de evitar que el NNA tenga un exceso de declaraciones en cada estación o institución donde será abordado por los y las profesionales.

Es importante mencionar que el Ministerio Público a partir del año 2011 ha ido ampliando el Modelo de Atención Integral (MAI) al interior del país, lo que seguramente permitirá paliar el efecto de la múltiple declaración de las víctimas ante funcionarios de varias instituciones.



Hallazgo Clave: En cero casos se utilizó la cámara de Gesell, en un 1% se utilizó circuito cerrado para tomar la declaración testimonial de los niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, y en un 5% se utilizó biombo para evitar la confrontación entre la persona menor de edad víctima y el agresor.

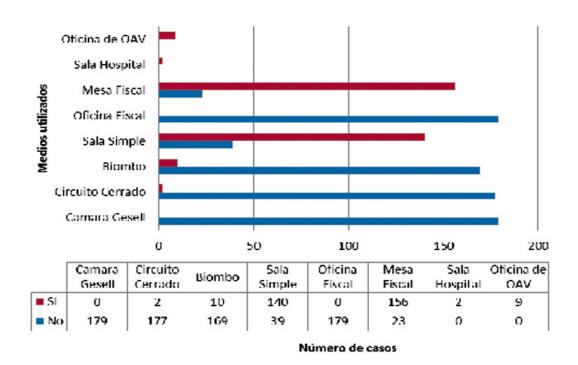
Las niñas, niños y adolescentes víctimas no son solamente abordados por los equipos de profesionales para la realización de peritajes, sino dentro del proceso penal también prestan su declaración como testigos, es así que de la muestra de 182 casos, sólo en tres casos las personas menores de edad no declararon, es decir en 98% de los casos si existió la declaración ante funcionarios del sistema de justicia durante el juicio mismo.

Los datos evidencian que únicamente en 10 de 182 casos, se utilizó biombo para evitar la confrontación de la víctima con el agresor en las audiencias, es decir, en el 5% de la muestra; en dos casos la declaración se realizó utilizando circuito cerrado -o sea en el 1% de la muestra- y en ningún caso se utilizó cámara de Gesell. Es importante hacer mención, que a la fecha en que se tramitaron los procesos analizados, únicamente existía cámara de Gessel¹¹⁷ en la ciudad de Guatemala y circuito cerrado en la ciudad de Quetzaltenango, en Alta Verapaz no existe ninguna de estas herramientas.

Esto significa que la mayoría de declaraciones emitidas por las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, se realizaron en espacios no apropiados para las mismas y, no se utilizaron mecanismos para evitar la revictimización, es decir, el sistema de justicia no hizo uso de las buenas prácticas contenidas en la normativa internacional y nacional para la declaración de NNA víctimas de delitos sexuales, según los datos de la muestra del presente estudio.

Es importante mencionar que de los dos casos, en las que se autorizó el uso de circuito cerrado para recibir la declaración testimonial de personas menores de edad, uno decidió no declarar.

Gráfica 24 Medios utilizados y no utilizados para recibir la declaración de la víctima



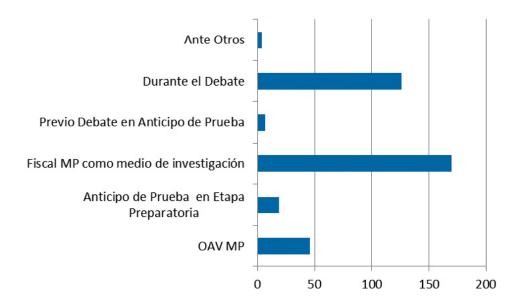
Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

Las niñas, niños y adolescentes víctimas declararon en su gran mayoría ante diferentes funcionarios, es así que 46 fueron abordados por la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, luego el Fiscal del Ministerio Público entrevistó a 170, y de éstas 126 declararon durante el debate; es importante resaltar que únicamente en 26 casos de 182 (14% de la muestra), las NNA declararon en anticipo de prueba: 19 en la fase preparatoria y 7 antes del debate.

El 70% de la muestra indica que las niñas, niños y adolescentes fueron abordados por dos o más funcionarios del Ministerio Público y Organismo Judicial durante el proceso penal, si a esto le sumamos los peritajes realizados, podemos decir que durante el proceso penal los menores de edad son abordados por lo

menos por ocho profesionales distintos, lo que provoca que repita varias veces a distintas personas lo sucedido, revictimizándolos.

Gráfica 25 ¿Ante quién declaró el NNA?



Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

3.2.6. Auto de procesamiento



Hallazgo Clave: En un 8% de la muestra los autos de procesamiento fueron reformados por los Jueces y Juezas de Primera Instancia Penal.

El auto de procesamiento tiene como objetivo, ligar al presunto agresor al proceso penal y el Juez de Primera Instancia Penal es quien lo dicta en audiencia oral luego de haber escuchado al agresor y que el Ministerio Público y Abogado Defensor argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso.

El auto de procesamiento podrá reformarse de oficio o a instancia de parte, solamente en la fase preparatoria, antes de la acusación, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del agresor, la víctima o agraviado y los sujetos procesales.

De los datos recolectados se constató que en el 8% (16) de la muestra, el auto de procesamiento fue reformado. Lo anterior permite visualizar que en el 92% de los casos relevados, el juez admitió la hipótesis planteada por el Ministerio Público.

De los 16 casos la reforma fue solicitada en 3 ocasiones por la Defensa y en 13 casos por el Ministerio Público, todos consistieron en solicitar la modificación del tipo penal, en la mayoría agravándose el tipo con el que fue previamente calificado en el auto de procesamiento que ligó al agresor a proceso penal.

Tabla 11 Autos de procesamiento reformados

Institución que lo solicitó	Tipo Penal Auto de Procesamiento	Modificación del tipo penal
MP	Violación con agravación de la pena en forma continuada	Abusos deshonestos violentos
MP	Abusos deshonestos violentos	Abusos deshonestos violentos en forma continuada
MP	Abusos deshonestos violentos	Abusos deshonestos violentos con agravación de la pena en forma continuada
MP	Abusos deshonestos violentos con agravación de la pena	Abusos deshonestos violentos con agravación de la pena en forma continuada
DEFENSA	Abusos deshonestos violentos	Abusos deshonestos agravados y autorizó la vía del procedimiento abreviado
MP	Violación	Violación con agravación de la pena
MP	Abusos deshonestos violentos en forma continuada	Abusos deshonestos violentos
MP	Abusos deshonestos violentos en forma continuada	Abusos deshonestos violentos con agravación de la pena en forma continuada
MP	abusos deshonestos violentos	Abusos deshonestos violentos en forma continuada
DEFENSA	Violación con agravación de la pena en forma continuada y violencia contra la mujer	Estupro mediante inexperiencia o confianza
MP	Abusos deshonestos agravados en grado de tentativa	Violación en forma continuada
MP	Abusos deshonestos	Violación con agravación de la pena en forma continuada
MP	Estupro mediante Engaño	Violación
DEFENSA	Abusos deshonestos violentos con agravación de la pena	Abusos Deshonestos violentos
MP	Violación con agravación de la pena, robo en grado de tentativa y robo en forma alternativa	Violación con agravación de la pena y robo en grado de tentativa
MP	Abusos deshonestos violentos y violación	Violación

Estudio del Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, casos de Violencia Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes



Hallazgo Clave: En un 90% de la muestra el Juez de Primera Instancia Penal aceptó la acusación sin modificación de la calificación jurídica.

La acusación es la concreción del ejercicio de la acción penal pública, realizada por el fiscal, es el escrito que se presenta al finalizar la etapa preparatoria, mediante la cual se imputa a persona o personas determinadas la comisión de un hecho punible, basándose en el material probatorio reunido durante la investigación. La acusación supone el convencimiento firme por parte del Ministerio Público que el imputado es autor de un hecho delictivo.¹¹⁸

Conforme a las exigencias de la ley procesal, la acusación debe ser autosuficiente, cuestión que implica que de la acusación deben desprenderse todos los fundamentos, sin tener que recurrir a otras actuaciones, aun cuando conste en el "expediente". La elaboración de la acusación debe permitir que con la sola lectura, se determine con claridad el hecho, el autor o partícipe, la calificación jurídica y los fundamentos y medios de prueba, que acreditan que la imputación tiene un alto grado de probabilidad de ser verificada en el juicio. 119

De la muestra de los 182 casos fenecidos del 2008 al 2010 en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, en todos se presentó acusación y solamente en 19 casos (1%), el Juez de Primera Instancia Penal modificó la misma, lo que representa que en la mayoría de estos el juez aceptó los hechos objeto de la acusación y la calificación jurídica planteada por el fiscal del Ministerio Público.

Lo anterior pareciera indicar que en un 10% de los casos de la muestra, existió deficiencias en el planteamiento de la acusación ya que el Juez de Primera Instancia Penal las aceptó pero con modificaciones, por lo que el rendimiento del fiscal necesita ser fortalecido en relación a los tipos penales de violencia sexual, especialmente cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes.

No obstante el porcentaje anterior de acusaciones aceptadas por el Juez de Primera Instancia Penal, sin modificación, al estudiar la muestra y confrontar acusación por acusación de los 182 casos, se determinó que algunas de las mismas tenían debilidades en cuanto al cumplimiento del Artículo 332 Bis del Código Procesal Penal, que establece los requisitos de la acusación.

¹¹⁸ Ibid. P. 276

¹¹⁹ Ibid. P. 277

Estos requisitos son:

- a. Los datos que sirvan para identificar al imputado y el nombre y el lugar para notificar a su defensor.
- b. Relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se atribuye al acusado y su calificación. En este punto debe describirse el hecho en forma detallada.
- c. Fundamento resumido de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados, esto no es una lista de prueba, sino una explicación de cómo se prueba cada uno de los extremos de la imputación y calificación jurídica del hecho punible, aquí corresponde hacer un razonamiento jurídico explicando por qué el hecho encaja en determinado tipo penal.
- d. La indicación del tribunal competente para el juicio.

Es así que el 28% de las acusaciones de la muestra cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 332 Bis del Código Procesal Penal, el 72% restante corresponde a acusaciones con alguna debilidad en los requisitos señalados anteriormente, por lo que es preciso articular e implementar procesos formativos que apoyen a los fiscales a preparar el memorial de acusación con el objeto de mejorar la calidad de las mismas, para litigar de mejor manera los casos específicos, tal y como se evidencia en la siguiente tabla.

Tabla 12 Debilidad en el cumplimiento de los requisitos de la acusación 332 Bis CPP

Requisitos 332 Bis CPP	# de expedientes que no cumplieron los requisitos		
1. Datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles	9		
2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye	40		
3. Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa	108		
4. La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación; el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.	97		
5. La indicación del tribunal competente para el juicio.	3		
: Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.			

De la tabla anterior se observa que algunas de las acusaciones carecían de más de un requisito legal, siendo el requisito con mayor debilidad el que corresponde a la imputación, es decir a la descripción de la plataforma fáctica o los hechos, ya que de ella se desprende una correcta calificación jurídica y los medios de investigación necesarios para probar el hecho, es importante mencionar que únicamente servirán al proceso penal los hechos que puedan probarse, y sólo estos hechos probados podrán tener relevancia jurídica, es decir una calificación típica y por ende una pena.

Es relevante mencionar que las percepciones de los funcionarios del sistema de justicia analizados más adelante por este estudio son congruentes con el análisis de los expedientes, ya que indican que una de las debilidades más frecuentes en la acusación es la descripción de los hechos, por lo que el apoyo deberá ir dirigido a fortalecer esta competencia en los procesos de formación, capacitación y evaluación del desempeño.

3.2.8. Fase Intermedia

Hallazgo Clave: En un 22.5% de los casos, el Ministerio Público solicitó al Juez o Jueza la declaración testimonial de la niña, niño o adolescente en prueba anticipada, habiéndola otorgado únicamente en el 14% de los casos de la muestra.

Cuando sea necesario practicar una declaración testimonial de una niña, niño o adolescente víctima de delitos sexuales, el fiscal al solicitarlo y el juez al resolver su admisión, deben considerar que la integridad de la persona menor de edad está en juego, ya que por sus condiciones de vulnerabilidad la constante repetición de los hechos puede causarle serias secuelas psicológicas, producto de la violencia y del proceso penal en sí mismo. Además, debe prever que el marco internacional y nacional garantizan el interés superior del niño y que una de las formas de hacerlo efectivo, es utilizar herramientas que minimicen los efectos revictimizantes del proceso judicial. Es una buena práctica que dicho diligenciamiento se realice en videoconferencia, cámaras de circuito cerrado o cámaras de Gesell, dejando documentado el acto a través de videograbación, con el objeto de poder ser utilizada en las distintas fases procesales donde sea necesaria, principalmente en el juicio.

Es importante tener en cuenta, que a pesar de ser una buena práctica la utilización de la prueba anticipada en los casos de delitos sexuales cometidos contra de niñas, niños y adolescentes, en la cultura judicial guatemalteca su uso todavía no es generalizado.

En la muestra de los 182 casos, el fiscal o el querellante adhesivo solicitó la prueba anticipada en 41 casos, pero el Juez de Primera Instancia o tribunal de sentencia, la admitió únicamente en 26, es decir que solamente en el 14% de los casos, las niñas, niños y adolescentes declararon en anticipo de prueba, no obstante el Ministerio Público lo solicitó en un 22.5% de los casos.

Esto implica que tanto jueces y juezas, como fiscales, deben ser sensibilizados sobre los efectos revictimizantes del proceso penal y los mecanismos a utilizar para reducirlos, entre ellos, el uso frecuente de la prueba anticipada en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, para evitar la pérdida de la prueba -por la vulnerabilidad del niño, niña y adolescente-, así como buscar espacios adecuados que permitan abordar en mejores condiciones a las personas menores de edad procurando grabar en audio y/o video la declaración, esto debe incluir el uso constante de las directrices sobre la justicia especializada en asuntos concernientes a las NNA víctimas y testigos de delitos.

En ese orden de ideas, es necesaria la construcción de protocolos de atención y abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el proceso penal, como en el proceso de protección, estableciendo claramente las funciones institucionales y de los funcionarios que intervienen en dichas declaraciones, incluyendo los equipos multidisciplinarios.

3.2.9. Sentencias



Hallazgo Clave: En un 13% de la muestra, el juez o tribunal de sentencia le dio valor probatorio a la prueba anticipada de declaración testimonial de la niña, niño o adolescente víctima de delitos sexuales.

La sentencia es la resolución que el tribunal o juez unipersonal emite, después de realizado el debate y tras una deliberación en la que se resuelve la situación jurídica del proceso, mediante la condena del imputado por haber quedado acreditada su responsabilidad en el hecho o la absolución de todo cargo, cuando no se tiene certeza de que este sea responsable, o bien porque queda acreditada su inocencia. La sentencia es una decisión exclusiva de los jueces y juezas.

Para la emisión de la sentencia el juez o tribunal deberá apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica razonada.

AISIÓN INTERNACIONAL

Un aspecto importante, es que la sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias, que no sean los descritos en la acusación presentada por el Ministerio Público y en el auto de apertura a juicio, o en su caso, en la ampliación de la acusación, a esto se le conoce como el principio de congruencia entre la acusación y la sentencia.

En lo relativo a la sentencia, en el 13% (24 casos) el juez o tribunal valoró la declaración del NNA recibida como anticipo de prueba y en el 10% (18 casos) los jueces no le dieron valor probatorio a la declaración de menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

Del total de casos estudiados en el 80% de los casos (146) los jueces o juezas, dieron valor probatorio por lo menos parcialmente a lo manifestado por las niñas, niños y adolescentes víctimas emitiendo sentencias condenatorias. No obstante el desgaste y revictimización de las personas menores de edad existieron 36 sentencias absolutorias, este desgaste se debió a que los NNA fueron sometidos a peritaje psicológico (30), reconocimiento médico legal (31), psiquiátrico (12) y social (8). También reflejan las sentencias absolutorias que los testigos que declararon fueron familiares (34), existiendo únicamente la declaración testimonial de amigos, vecinos y policías en pocos casos (8, 6 y 4 respectivamente), lo que viene a reafirmar que este tipo de delitos se comete en el ámbito privado.

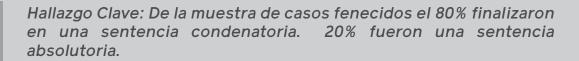


Tabla 13 Sentencias condenatorias y absolutorias por departamento

Departamento	Sentencia condenatoria	Sentencia absolutoria
Guatemala	82	26
Alta Verapaz	17	5
Quetzaltenango	47	5
Total	146	36

Fuente: Muestra 182 expedientes judiciales 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz.

Con relación a las sentencias condenatorias y los medios de investigación en 121 casos los NNA fueron sometidos a peritajes psicológicos, en 138 casos a peritajes de reconocimiento médico legal, en 70 casos a peritajes psiquiátricos, en 34 a estudios sociales y en sólo 6 casos se solicitó la prueba de ADN, en donde se puede seguir corroborando que la víctima es sobre quién gira la actividad probatoria en este tipo de delitos. Es importante también mencionar que las declaraciones testimoniales giraron alrededor de los familiares en 145 casos, siendo mucho menor la participación de testigos vecinos, policías o amigos (35, 12 y 10 respectivamente) en este tipo de casos. En el 60% (88) de los casos hubo participación de querellante adhesivo, siendo en 40 de los casos la PGN, 16 casos ONG, 32 casos padres o representantes del niño.

En relación a las sentencias absolutorias en la mitad de los casos no hubo querellante adhesivo y en los casos en donde si hubo, 13 corresponden a la PGN y en 5 casos los padres del menor de edad.

3.3. Entrevistas a funcionarios y usuarios del sistema de justicia Penal

3.3.1. Capacitación de los funcionarios del Sistema de Justicia Penal

Entrevista para identificar prácticas en casos de violencia sexual, dirigida a fiscales, jueces de primera instancia penal, jueces de sentencia penal y abogados de PGN. Muestra de 75 entrevistas, 33 jueces o juezas, 39 son fiscales o auxiliares fiscales del Ministerio Público, y 3 abogados de la Procuraduría General de la Nación, de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz. La guía de preguntas en su mayoría contiene preguntas abiertas y de respuestas múltiples. Las entrevistas se realizaron de noviembre 2011 a febrero de 2012.



Hallazgo Clave: De las entrevistas realizadas a 75 funcionarios del sistema de justicia penal, la muestra revela que 54% de los fiscales y 66% de los jueces y juezas y el 100% de los abogados de la Procuraduría General de la Nación, han participado en alguna ocasión en capacitaciones sobre violencia sexual en contra de NNA.

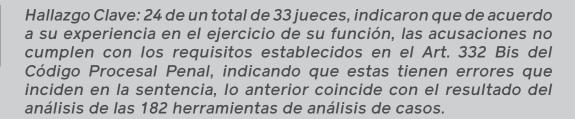
(ISION INTERNACION

Del total de los entrevistados, el 39% (29) indicó que a la fecha de las entrevistas no habían participado en ninguna capacitación sobre temas de violencia sexual, indicando el 61% (46), que en alguna ocasión si habían participado en capacitaciones sobre la temática.

- En el Ministerio Público el 46% (17 de 39) de los entrevistados a la fecha de la entrevista indicaron no haber participado en capacitaciones referente a la temática de violencia sexual en NNA.
- En el Organismo Judicial, el 33% (11 de 33) de los entrevistados indicaron que al momento de la entrevista no habían participado de capacitaciones sobre dicho tema.
- En la Procuraduría General de la Nación los delegados en cada uno de los departamentos, refirieron haber sido capacitados (3 de 3).

De acuerdo a la percepción de los entrevistados, las capacitaciones impartidas contribuyen en que: "...se mejora la investigación, mejor trato a las niñas, niños víctimas para obtener mejores resultados." además "...más conocimiento, aplicación de justicia más objetiva, sensibilización para evitar revictimización de los NNA... entre otros¹²⁰". Estas capacitaciones, según referencia de los funcionarios, en su mayoría fueron impartidas con el apoyo de la cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales, junto a las unidades de capacitación.

Los procesos de formación dirigidos a fiscales y auxiliares fiscales se hacen a través de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público –UNICAP-, y para las juezas y jueces a través de la Escuela de Estudios Judiciales, éstas dos unidades de capacitación, concentran los procesos de formación, calendarizándolos y gestionando las convocatorias para que los funcionarios asistan a las capacitaciones programadas.



En relación al anticipo de prueba 72 de 75 entrevistados, respondieron que la declaración de la víctima debe ser admitida en anticipo de prueba, aquí pareciera existir una diferencia entre la percepción y la realidad, ya que los datos del estudio han permitido concluir que la prueba anticipada no es solicitada ni admitida en la gran mayoría de casos de violencia sexual en contra de NNA.

3.3.2. Prácticas en casos de violencia sexual, funcionarios del SPJ

Identificar las prácticas y autopercepción de los funcionarios en relación a su rol, contribuye a un entendimiento sistémico desde la perspectiva del que aplica la justicia. En relación al cuestionario de "Entrevista para identificar prácticas en casos de violencia sexual, dirigida a fiscales, jueces de primera instancia penal, jueces de sentencia penal y abogados de PGN", este contiene preguntas relacionadas al proceso penal, las cuales se analizan en este apartado.

En relación a las diligencias preliminares que cada institución realiza cuando interviene en casos de violencia sexual; los funcionarios que respondieron señalaron un promedio de tres diligencias preliminares. A continuación se indican en el orden de frecuencia en el que fueron enumerados:

Tabla 14 Diligencias preliminares

No.	Diligencia Preliminar	Número de Veces
1	Reconocimiento médico legal	43
2	Evaluación psicológica	42
3	Declaración de la niña, niño y adolescente	29
4	Denuncia	15
5	Testigos	14
6	Escena del crimen	10
7	Individualización del sindicado	7
8	Medida cautelar	5
9	Fotografías	5
10	Informe de trabajo social	4
11	Análisis de vestigios	3
12	Examen psiquiátrico	2
13	Prueba de ADN	2
	Fuente: Entrevistas a funcionarios de Guatemala, Quetz	taltenango y Alta Verapaz

Como se puede observar, la mayor cantidad de funcionarios que respondieron consideraron importante practicar el reconocimiento médico legal, el psicológico y la declaración de la niña, niño o adolescente, lo cual concuerda con los peritajes más utilizados en la revisión de expedientes de los 182 casos. 121 Además es necesario que los funcionarios utilicen con más frecuencia otros medios de investigación como la prueba de ADN cuando existan muestras de fluidos o cuando la víctima haya quedado embarazada por causa del delito sexual, así como constituirse en la escena del crimen lo antes posible para recabar medios de convicción.

En cuanto a la solicitud de describir los medios de investigación utilizados en casos de violencia sexual, los entrevistados respondieron de manera similar al análisis anterior. Los medios de investigación más utilizados según las entrevistas son: el reconocimiento médico legal, el examen psicológico y la declaración de los NNA víctimas.

Las preguntas que siguen del cuestionario tienen un enfoque mucho más procesal, la sistematización de estos datos permitió establecer los parámetros en su percepción a los presupuestos que determinan dictar un auto de procesamiento en procesos instruidos por delitos de violencia sexual en NNA, la mayoría de funcionarios respondió que era necesaria la existencia de elementos de convicción suficientes que indiquen la posible participación del acusado en el hecho que se le atribuye, y entre los elementos de convicción numerados se repiten el reconocimiento médico legal, el informe psicológico y la declaración de la niña, niño o adolescente víctima, aunque aquí algunos si especificaron el tema de la utilización de la Cámara de Gesell o circuitos cerrados para la obtención de la declaración de los NNA.

En relación a cómo se determina la calificación jurídica o elección del delito en un auto de procesamiento, la mayoría de entrevistados coinciden que dependiendo de cómo formule el hecho el MP o la PGN, eso determina el criterio del juez para encuadrar una conducta en determinado delito, coincidiendo que es una función judicial determinar la calificación jurídica del hecho.

Una de las preguntas cuyas respuestas son reveladoras en las entrevistas, corresponde a ¿cuándo procede una reforma de un auto de procesamiento?, ante esta interrogación varios funcionarios contestaron explicando lo que se encuentra fijado en la norma, indicando que procede cuando hayan modificado las circunstancias del hecho, no obstante esto, en algunas respuestas se constata el elemento cultural, por ejemplo: "cuando se liga al agresor, se asustan los padres, ya no quieren colaborar, el abogado aprovecha y pide la reforma, ellos lo justifican, por eso muchos no llegan a debate...", o "que la niña diga que fue violada y que el informe diga que no hay penetración, cuando fue que no hay testigos o pruebas", en estas dos respuestas se refleja que no obstante ser delitos de acción pública, la carga del seguimiento del proceso

⁵⁷ funcionarios respondieron (39 fiscales y auxiliares fiscales, 15 jueces, funcionarios de PGN.) No respondieron 18 jueces, quienes indicaron que no aplican en el ejercicio de su función.

se deja a la víctima y sus familiares, o que los medios de prueba se analizan de forma tradicional, y como se ha analizado en la muestra de 182 casos, en muy pocas ocasiones existen testigos presenciales del hecho, por lo que es lo que el NNA manifiesta y las herramientas probatorias necesarias, ya que no se encontrarán testigos que declaren sobre el hecho, por lo que es necesario capacitar a los funcionarios sobre la utilización de herramientas probatorias en este tipo de delitos dándoles un nuevo enfoque.

El siguiente resultado es la respuesta de 24 jueces de un toral de 33 preguntas, a quienes se les preguntó: ¿De acuerdo a su experiencia en el ejercicio de su función las acusaciones cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 332 Bis del Código Procesal Penal?, la mayoría de respuestas fueron negativas, indicando que las acusaciones en su mayoría tienen errores que inciden en la sentencia, lo anterior coincide con el análisis de los resultados de la 182 herramientas. A continuación algunas notas textuales de las respuestas emitidas "No, porque la plataforma fáctica del MP en la mayoría de veces es deficiente."

- "No, porque hay deficiencia en las pruebas presentadas por el MP."
- "No, porque en la acusación dice una cosa y en el debate hay otros elementos."
- "No, porque es difícil, no se cumplen, yo como juez uso más la equidad."
- "No, porque no las hace el fiscal, no traen fecha, y un desarrollo exacto, el MP no indica como pasaron los hechos, las investigaciones no son exhaustivas y los jueces necesitan prueba directa."
- "No, porque falta llegar al fondo."
- "No, técnicamente si las cumple pero las cuestiones de fondo presentan deficiencias."
- "No, tiene defectos, hay varios sindicados, copian hechos de uno para otro, no razonan las acciones."
- "No, error recurrente: hacen un relato amplio del hecho, con datos irrelevantes y dejan de consignar datos trascendentes; consignan los nombres de los policía y no son ofrecidos como prueba."
- "No, las declaraciones no necesitan adorno sólo los hechos, modo y ligar donde se cometió el hecho, porque de ello depende una buena sentencia
- "No, en la solicitud que realiza el MP hacen narración de hechos que no indican la participación del sindicado en los hechos que se le atribuyen, por lo que no existe una imputación debidamente fundamentada y sólida y la defensa técnica ataca dicha imputación y no se puede ligar a proceso al imputado."
- "No, "algunas veces" es un tema que no se maneja en donde el personal no cuentan con la información necesaria por lo que existen un nivel general de deficiencia en el MP, entonces influye la formación académica y la existencia aun del machismo."
- "Si, en lo que establece la ley se cumple por norma, pero muchas veces hay debilidades en las definiciones que se plantean en mala relación de los hechos y mala clasificación jurídica, por lo mismo se complican en algunas

- ocasiones los casos. Y cuando no se dan los procedimientos adecuados lo que pasa es que hay que absolver a los sindicados por una mala acusación."
- "No, porque hay niños de por medio no se recuerdan de las fechas sin embargo se admiten en esos términos."
- "No, porque hacen narración muy detallada de los hechos y no toma en cuenta el tiempo, lugar y modo, se olvidan de lo esencial."

Otra pregunta procesal relevante en la entrevista es la relacionada al anticipo de prueba que textualmente dice: ¿Indicar si la declaración de la víctima es admitida como anticipo de prueba?, en donde 72 de 75 entrevistados respondieron afirmativamente; aquí pareciera existir una diferencia entre la percepción y la realidad, ya que los datos del estudio han permitido concluir que la prueba anticipada no es solicitada ni admitida en la gran mayoría de casos de violencia sexual contra NNA, lo que permite inferir que los funcionarios tienen claridad en cuanto a la necesidad de implementar este tipo de prueba.

El mismo patrón se observa en la pregunta: ¿Indicar si la declaración de la víctima es valorada en sentencia?, casi todos los entrevistados respondieron afirmativamente, ya que la declaración de la víctima era esencial para el proceso, y que en muchas ocasiones es el único medio de convicción que se posee, aquí algunos mencionaron sobre la necesidad de tomar dicha declaración en espacios adecuados como la cámara de Gesell.

En relación a la pregunta ¿Cuál es su opinión en relación a la celeridad procesal en casos de Violencia Sexual en contra de NNA?, un número considerable de entrevistados indicó que en este tipo de casos se debería hacer excepciones para agilizar los procesos. En algunas otras respuestas, los entrevistados indicaron que la mora se debe a la recarga de trabajo principalmente en los tribunales de sentencia, ya que en los juzgados de primera instancia la mora es menor. En otros casos indicaron que todos los casos son iguales por lo que no debe haber preferencia, por lo que este tipo de casos debe esperar su turno para ser conocido por el tribunal.

La siguiente pregunta ¿Es de su conocimiento sí la institución donde usted labora es parte de protocolos de coordinación interinstitucionales en casos de Violencia Sexual en contra de NNA?, dieciocho funcionarios indicaron no conocer ningún tipo de protocolo de coordinación, lo que indica que la mayoría conoce de su existencia, por lo que la tarea pendiente en mucho de los casos es apoyar a la implementación de los mismos.

La entrevista también cuenta con preguntas enfocadas al abordaje de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, así la pregunta: ¿Qué recomienda para la atención de la víctima de violencia sexual en estos casos? Se pueden resumir las respuestas de los entrevistados (preguntas abiertas) en las siguientes:

- 1. Utilizar cámara de Gesell como regla general.
- 2. Que los niños presenten declaración, en un ambiente adecuado.

- 3. Propiciar la especialización de profesionales de la pedagogía, piscología v psiguiatría en el abordaje de este tipo de delitos.
- 4. Evitar la revictimización de la víctima y tomar medidas, por ejemplo que no esté en contacto con el agresor.
- 5. Que exista un interrogatorio acorde a la edad del niño.
- 6. Capacitación y sensibilización a los funcionarios del sistema público de justicia.
- 7. Elaborar e implementar procedimientos protocolarios para no provocar la revictimización, así como técnicas para abordar temas con los NNA.

Como se puede corroborar al ver las respuestas, la mayoría de funcionarios entrevistados conocen las herramientas que permiten una mejor atención a las víctimas de violencia sexual en contra de NNA, el reto está en implementar dichas herramientas.

Con la pregunta 23. ¿Qué recomienda para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de Violencia Sexual?

La mayoría de funcionarios indicó:

- 1. Darle seguimiento a los casos hasta verificar que la niña, niño o adolescente ha superado el trauma.
- 2. Evitar el contacto con los agresores a través de medidas que se detecten a la persona agraviada.
- 3. Separar a los NNA del abusador.
- 4. Brindar asesoría al grupo familiar y la víctima.
- 5. Dictar medidas que corresponden tanto para su guarda y tratamiento psicológicos.
- Fomentar la coordinación de la redes de derivación (MP, hospitales, medios de comunicación); a través de la sociedad civil creación de hogares sustitutos para no institucionalizar a los niños.

Estas respuestas son de suma importancia, ya que la persecución penal del responsable y su sanción no es el único objetivo del proceso, además debe verificarse que la víctima goza de medidas de seguridad o protección y que al concluir el caso también fue reparada, esto último todavía un verdadero reto en el sistema de justicia guatemalteco, lo que se puede percibir en las entrevistas donde los medios de investigación van enfocados a la condena del agresor pero no buscando la reparación de la víctima, cuando ambas son importantes.

La pregunta 24. ¿Qué recomienda para la restauración de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual?, tiene mucha relación con la pregunta anterior considerando que se complementan, los funcionarios entrevistados indicaron:

1. Seguimiento a través del Estado (atención integral), total control, apoyo económico si se requiere.

- 2. Seguimientos con psicólogos y psicólogas con un tratamiento.
- 3. Seguimiento a través de terapia psicológica, terapia psiquiátrica con seguimiento, garantizar un desarrollo integral (educación, salud y bienestar general) aun después de la sentencia.

3.3.3. Salidas alternas al proceso penal, fiscalía de la mujer y niñez victima

El estudio también incluyó entrevistas a fiscales de la fiscalía de la mujer y niñez víctima de los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, quienes atienden delitos cometidos en contra la mujer, violencia económica contra la mujer, así como delitos sexuales y maltrato contra personas menores de edad. Habiéndose entrevistado en total a sesenta fiscales de los cuales 14 se desempeñan como agentes fiscales y 46 que son auxiliares. Las preguntas están enfocadas principalmente al tema de las salidas procesales distintas a una sentencia, en las cuales se recoge la percepción y los criterios de aplicación utilizados por los fiscales y auxiliares fiscales que tienen a su cargo casos de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes.

Según los 14 agentes fiscales entrevistados indicaron que cada uno tiene asignado un promedio de 293 casos; mientras que los 46 auxiliares fiscales tienen asignado un promedio de 319 expedientes en mesa fiscal, esto en el departamento de Guatemala. En Quetzaltenango, el único agente fiscal entrevistado, indica que mantiene 100 expedientes promedio en mesa; Mientras que los 7 auxiliares fiscales tienen asignados un promedio de 650 expedientes también por mesa fiscal. En el departamento de Alta Verapaz, el agente fiscal tiene asignado un promedio de 1,203 casos, mientras que los auxiliares fiscales un promedio de 303 casos en mesa de trabajo por funcionario, además los fiscales de este lugar consideran que ingresan en promedio entre 35 a 40 casos nuevos cada mes –incluyendo todos los delitos que conocen–, planteando un promedio de 10 acusaciones mensuales.

Al preguntarles sobre las dificultades que afrontan los agentes y auxiliares fiscales cuando conocen casos de delitos sexuales donde las víctimas son niñas, niños o adolescentes, los entrevistados de los tres departamentos mencionaron que la mayor dificultad es la falta de colaboración de los padres y de la víctima (conjuntamente representan 19 respuestas), otras de las dificultades detectadas por los entrevistados son dificultad para individualizar al sindicado (9 respuestas), las otras van más encaminadas a problemáticas institucionales y de coordinación, por ejemplo falta de investigadores para este tipo de delitos, tardanza en la emisión de los peritajes por INACIF, alto volumen de trabajo, espació físico no adecuado para entrevistar a las NNA víctimas, falta de apoyo de la víctima, falta de vehículos, falta de apoyo de la PNC, entre otros.

Es importante mencionar que dentro de estas respuestas se encontraron algunas que afectaran directamente a la investigación, entre ellas: "...que la denuncia por ser tardía, se pierden los indicios...", "...la poca expresión de las niñas y niños para comunicar lo que sucedió...", "...los padres manipulan a las niñas y niños en este tipo de delitos...", "...por la edad del menor es difícil determinar el modo del hecho...", "...denuncias falsas, los padres sólo quieren el examen de la niña o niño por sospecha...", "...por rebeldía en adolescentes..." e "...incongruencia en la declaración de la víctima...". Las anteriores percepciones denotan una falta de sensibilización en torno al tema, así como desconocimiento en la aplicación de herramientas que permiten una mejor investigación en este tipo de delitos, principalmente la entrevista a las niñas, niños y adolescentes.

Ante la pregunta de qué decisión fiscal toman si los padres no prestan la colaboración necesaria en la investigación, los fiscales y auxiliares fiscales entrevistados respondieron en primer lugar que solicitan la intervención de la PGN, esto encaminado a la representación de la niña, niño o adolescente en el proceso penal, otros indicaron que solicitan apoyo al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, lo que debería llevar a la misma respuesta de incorporar a PGN en el proceso penal; también se encontraron respuestas revictimizantes como la de separar a la niña, niño de sus padres e ingresarlos en un hogar de abrigo; también se encontró la de ligar a proceso penal a los padres de las víctimas por el delito de encubrimiento.

Lo importante de las respuestas es que la gran mayoría de entrevistados reconoce a la PGN como el ente a cargo de representar al menor en este tipo de casos por lo que el fortalecimiento de dicha institución es importante para mejorar el sistema de justicia penal en los casos de violencia sexual en contra de NNA.

Como se ha mencionado el objeto de esta entrevista es conocer la percepción de los fiscales (agentes y auxiliares fiscales) en relación a las salidas procesales distintas a una sentencia en estos casos de violencia sexual, por lo que ante la pregunta de qué salidas procesales aplican en estos casos, la gran mayoría respondió que ninguna porque normativamente no es aplicable (40 respuestas), siendo muchos enfáticos al indicar que sólo se puede presentar la acusación, algunas respuestas indicaron que era posible aplicar el sobreseimiento, clausura provisional, la desestimación (8, 7 y 4 respuestas).

Ante la pregunta: ¿Qué haría si el imputado ofrece resarcir el daño y el representante de la niña o niño está de acuerdo?, la gran mayoría respondió que no se acepta y continúa el proceso llamando a la PGN para que se incorpore al caso como representante del NNA, pero se encontraron tres respuestas en donde se indicó: "...Si es un menor de 16 y 17 años y acepta el resarcimiento se concluye el caso...", "...Si es menor de 14 años y se va a casar con un menor de edad agresor se acepta...", "...En el delito de agresión sexual se acepta...", que no obstante ser la minoría la que respondió de esta manera deja claro el elemento cultural que en este tipo de casos conlleva.

NAL DE JUSTIC

Otra de las preguntas realizadas en la entrevista es si ha planteado la desestimación en este tipo de casos, recordando que esta medida desjudicializadora únicamente se puede utilizar cuando sea manifiesto que el hecho no es punible, es decir no es delito, cuando sea manifiesto que no se puede proceder, por ejemplo por existir algún obstáculo a la persecución penal como cuestión prejudicial (CPP Art. 291), antejuicio (CPP Art. 293) o excepciones (CPP Art. 294).

De los 60 entrevistados en los tres departamentos, 17 indicaron que si han utilizado la desestimación en este tipo de casos por las siguientes causas: Cuando agresor y víctima son menores de edad y tienen más de 14 años y hay consentimiento entre ambos (3 respuestas), que no sea constitutivo de delito y se hayan realizado las evaluaciones pertinentes y cuando no se pueda individualizar al sindicado (2 respuestas), no existen elementos de convicción (2), que no sea constitutivo de delito (2), hechos consentido o promesa de matrimonio (1), casos de hospitales SVET porque las víctimas no dejan datos, o víctimas conviven con el sindicado (1), no se puede proceder y no se cuenta con los elementos de convicción necesarios (1), dificultad para individualizar al sindicado o víctimas o cuando se dictó falta de mérito (1), individuo desconocido y que se haya agotada la investigación (1), si agresor y víctima son menores de edad que conviven prevalece la familia(1), al citar a las personas y no llegan a prestar declaración y agotar todos los medios de investigación (1), no cumple con los presupuestos del delito (1). Como se puede apreciar algunas de las justificaciones encajan en el supuesto normativo pero otras no, como la dificultad para individualizar al sindicado.

En ese mismo orden de ideas y continuando con la desestimación, se le pregunta a los entrevistados Que según el artículo 310 del Código Procesal Penal uno de los supuestos para dar por desestimado un caso es que no se pueda proceder, ¿para usted en qué situaciones no se podría proceder en casos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes?, aquí a diferencia de la pregunta anterior muchos más entrevistados respondieron su percepción indicando en 13 ocasiones "cuando no se pueda individualizar al sindicado", las demás respuestas si tienen relación con la norma al indicar cuando no es delito, cuando el hecho es falso, cuando hubiere fallecido el sindicado.

Es importante visualizar que continúan dándose respuestas fuera del marco normativo y con fuerte carga revictimizante hacia la víctima, por ejemplo las respuestas siguientes: "...incongruencia en el relato de la víctima...", "...mayores de 14 años que contrajeron matrimonio o viven maritalmente...", "...cuando la evaluación psicológica establezca la falsedad de los hechos...", "...cuando la persona es mayor de 14 años y no haya podido probar la violencia...", "...Cuando no se cuente con la colaboración de los representantes de la víctima...", "...cuando la víctima muere y no se pudo recabar información..."; de dichas respuestas la relacionada al informe de veracidad a que son sometidas las víctimas a través del peritaje o informe psicológico es grave, ya que pareciera partirse de que las víctimas mienten y que primero hay que establecer mediante un dictamen psicológico dicho supuesto, cuando el único que puede dar valor probatorio a una declaración es el juez.

A los entrevistados también se les pregunta si han solicitado el sobreseimiento en casos de delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes, recordando que dicha figura que se dicta durante la fase intermedia o la preparación del debate absuelve al imputado, y se aplica cuando se evite llegar al juicio cuando de la investigación realizada se deduce que el resultado final va a ser la absolución; de los entrevistados 52 indicaron que no han utilizado dicha figura normativa y 8 indicaron que si la han utilizado.

Así también indican que de haber solicitado el sobreseimiento, lo han hecho cuando: "... no existiere razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura a juicio...", "...que el hecho sea falso...", "...la víctima menor de edad y el hecho sucede en el ámbito familiar...", "...es agresión sexual desaparece la víctima y no se realizó el informe psicológico...", "...incongruencia en el relato de la víctima...", "...cuando la víctima no evidencie violencia, sea mayor de 14 años por lo que es una relación consentida o cuando se retracte de los hechos...". Como se ha venido analizando en este tipo de respuestas existe un fenómeno cultural que hace indispensable la sensibilización de las y los funcionarios del sistema tanto en el abordaje a los NNA víctimas de delitos sexuales, como también en cuanto a estrategias de investigación en este tipo de casos.

Otro actor clave que es necesario analizar su actuación en este tipo de delitos es el juez; en relación a la falta de mérito que este dicta cuando no existen indicios racionales que el imputado haya cometido un hecho delictivo, esta medida sólo resuelve la situación personal del imputado, pero no produce ningún efecto de cosa juzgada. Podría darse la situación que el juez dictase falta de mérito, el fiscal continuase la investigación y solicitase con nuevas pruebas la prisión preventiva de la misma persona imputada. El juez resolvió la falta de mérito en casos de 4 de las 60 personas entrevistadas, indicando que se realizó cuando: "...se estableció que el menor miente...", "...falencias en la prevención policial...", "...no fue en flagrancia y se aprehendió al sindicado...", "...menor de 16 años de edad y hubo consentimiento..."; dos de las respuestas concuerdan con la figura normativa relacionadas al actuar policial y la aprehensión, pero en los casos de que el "menor miente" y que hubo consentimiento, requiere como se ha venido diciendo, de fortalecer la sensibilización de los funcionarios del sistema de justicia penal.

Siguiendo la misma dinámica, la entrevista pregunta a los fiscales (auxiliares y agentes fiscales) si consideran útil la figura de la clausura provisional en los casos de violencia sexual cuando NNA son víctimas, 36 respondieron afirmativamente y 24 en forma negativa, recordando que la clausura provisional procede cuando habiéndose vencido el plazo fijado por el juez para la investigación, no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir fundadamente la apertura del juicio, indicando de forma concreta cuales son los elementos de prueba que se podrían incorporar, su efecto es el cese inmediato de toda media de coerción que se hubiere dictado contra la persona imputada.

En esa misma línea se les preguntó a los entrevistados cuáles eran sus experiencias al solicitar la clausura provisional y vale la pena mencionar que existen respuestas positivas como negativas, entre las positivas está el que se pudo agregar la prueba de ADN, y que al incorporar los medios de prueba se logró una sentencia condenatoria. Entre las respuestas negativas están: No se pudieron incorporar medios de investigación solicitados, al cesar toda medida de coerción el imputado se fuga, no se incorpora el medio de investigación y la familia ya no quiere seguir el proceso, la niña, niño o adolescente se retracta.

Con relación al procedimiento abreviado, se preguntó a los entrevistados si lo han solicitado en casos de violencia sexual en contra de NNA, indicando 31 de ellos que no lo han solicitado, recordando que el procedimiento abreviado es un procedimiento especial en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia, en aquellos supuestos en los cuales el imputado reconoce haber cometido el hecho y el Ministerio Público estime suficiente la imposición de una pena privativa de libertad no superior a los cinco años. De los entrevistados que indicaron que si lo han solicitado, manifestaron que se hace principalmente en el delito de agresión sexual. Es importante mencionar que la pena mínima de agresión sexual son 5 años, pero como el presente estudio ha dado a conocer, la gran mayoría de agresores forman parte del círculo familiar de la víctima por lo que cabría la agravante contenida en el artículo 174 5° del Código Penal, en donde la pena mínima habría que aumentarla en dos terceras partes, es decir ocho años y cuatro meses, lo que impediría la aplicación en estos casos del procedimiento abreviado. Lo anterior lleva nuevamente a la importancia de dejar claridad en cuanto a los criterios para la aplicación de las medidas desjudicializadoras.

Con relación a la solicitud de criterio de oportunidad, las sesenta personas entrevistadas indicaron que no es posible solicitarlo por ser delitos de acción pública, recordando que el criterio de oportunidad es la facultad que tienen el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercitar la acción penal debido a que se trata de delitos no sancionados con pena de prisión, si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular, en los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años, que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima, por lo que efectivamente no encuadra la aplicación de dicha medida.

Por último, en la entrevista dirigida a fiscales (auxiliares y agentes fiscales) de la fiscalía de la mujer de Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, se les preguntó qué ventajas y desventajas percibían en la persecución de delitos de violencia sexual en contra de NNA a partir de la vigencia de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del año 2009.

Entre las ventajas mencionadas están que se visibiliza más la aplicación del interés superior del niño, que ahora son delitos de acción pública, que el estupro encuadra ahora en el delito de violación; se derogaron tipos penales inoperantes; se reguló el tema de anticipo de prueba en este tipo de delitos.

En las desventajas se tiene que la ley tiene errores en la redacción legislativa, por ejemplo el delito de agresión sexual no se puede agravar atendiendo a la edad del niño, por olvidarse colocarlo en las circunstancias especiales de agravación artículo 195 Quinquies del Código Penal; la derogación de delitos hace que todavía falten criterios para encuadrar las conductas en los nuevos tipos penales, se otorgan medidas sustitutivas en casos de agresión sexual, las penas ahora son más bajas, entre otras. Las desventajas indicadas en la entrevista indican principalmente que hace falta un proceso de formación que trate estos temas dirigidos a los funcionarios del sistema de justicia.

Lo importante de la entrevista es que permite al estudio no sólo analizar los datos de SICOMP y los expedientes de la muestra IJM sino además conocer cómo el funcionario percibe el sistema y la aplicación e implementación de las figuras normativas.

3.3.4. Nivel de confianza en el Sistema de Justicia Penal

Hallazgo Clave: De las entrevistas realizadas a 22 personas de instituciones que atienden y conocen casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, un 3% indicaron que no tienen ninguna confianza en el sistema de justicia penal, el 29% que tienen poca confianza del sistema de justicia penal y sus instituciones, el 42% indica que tienen la confianza esperada, el 4% que tienen mucha confianza, el resto no respondió o en sus funciones no tienen relación directa con el sistema de justicia.

En relación al tema de Violencia Sexual en contra de NNA, se entrevistó a 22 funcionarias y funcionarios representantes de instituciones y organizaciones que atienden y conocen casos de NNA que han sufrido violencia sexual o que intervienen en cooperación con instituciones; para ello se entrevistaron a 22 personas, de las cuales 15 son mujeres y 7 son hombres.

Las instituciones entrevistadas se enfocan en brindar una atención especializada en casos de violencia sexual en contra de NNA, las cuales son:

MISION INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Tabla 15 Instituciones cuyos funcionarios fueron entrevistados

Nombre de la institución	Servicio que brinda
Centro de Salud de: San Juan Sacatepéquez, San Raymundo, Chuarrancho	Atención a la víctima, prevención.
Universidad del Valle de Guatemala –UVG.	Docencia y asesoría psicológica.
ODHAG – Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.	Formación, sensibilización y promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia a través de diplomados dirigidos a adultos responsables de niñez, y dar a conocer información sobre la situación de la niñez y adolescencia, a través de un informe anual.
Dirección de Procuración de la Procuraduría de Derechos Humanos	Tratamiento integral a la niña, niño y su familia.
Secretaria contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas –SVET-	Asesorar, promover y coordinar acciones con instituciones estatales.
Asociación Bückner Guatemala	Asesoría jurídica, atención a la víctima, otros: apoyo espiritual.
Vida para Niños. OASIS	Atención a la víctima, representar a los NNA con trabajadora social.
Hogar Liga de Vida Nueva	Atención a la víctima.
Psicóloga independiente	Atención a la víctima.
FUNPRONI-Casa Bernabé	Atención a la víctima.
Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Victima y sus familiares del IDPP	Asesoría jurídica, atención a la víctima, ámbito social
Policía Nacional Civil -PNC-	Investigación criminal.
Médicos Sin Fronteras	Atención a la víctima y atención médica social.
UNICEF	Asistencia técnica y financiera a instituciones que atienden directamente casos de violencia sexual, incluyendo entes gubernamentales y ONG's.
Plan Internacional	Organización de patrocinio que promueve entre otras metas, los derechos e intereses de las niñas y los niños.
Grupo Guatemalteco de Mujeres -GGM	Atención integral, jurídica, psicológica, médica y social.
Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-	Defensa, protección y promoción de los DDHH con enfoque en atención a la víctima.
Fundación Sobrevivientes	Asesoría jurídica y atención a la víctima.
CONACMI – Asociación Nacional contra el Maltrato Infantil.	Defensa, protección y promoción de los DDHH con enfoque en atención a la víctima, prevención con actores profesionales, padres, niños, hospitales, apoyo a la PNC, incidencia política.

Fuente: Entrevista a usuarios del sistema público de justicia penal en el abordaje de casos de violencia sexual en contra de NNA.

Las organizaciones antes mencionadas, las cuales según su enfoque, cobertura y atención, interactúan con otras instituciones u organizaciones en la atención de casos de violencia sexual en contra de NNA, brindando protección y/o atención a víctimas, mantienen relación con las siguientes instituciones:

- 1. Organismo Judicial: Juzgado de Paz, Juzgados de Niñez y Adolescencia, Juzgados de Guatemala y Mixco.
- 2. Ministerio Publico: Fiscalía de la Mujer.
- 3. Procuraduría General de la Nación.
- 4. Policía Nacional Civil.
- 5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS.
- 6. Visión Mundial.
- 7 Red Multi-sectorial
- 8. DENA (Dirección especializada del niño y adolescente/ prevención del delito)
- 9. Misión Internacional de Justicia
- 10. Refugio de la Niñez.
- 11. Grupo Guatemalteco de Mujeres
- 12. Asistencia Legal Gratuita a la Victima del IDPP.
- 13.CICAM
- 14. Instituciones Públicas en materia de Niñez.
- 15. ONG's y Asociaciones Civiles.
- 16.AMG Internacional
- 17. Hogares de atención a NNA.

Las personas entrevistadas manifestaron su nivel de confianza hacia las instituciones del Sector Público de Justicia –SPJ-

Tabla 16 Nivel de Confianza del Sistema de Justicia, entrevistas por institución

Nivel de confianza ante el abordaje de casos de VSI de las instituciones del SPJ							
INSTITUCION	Confianza Esperada	Mucha Confianza	Ninguna Confianza	No hay relación	No responde	Poca Confianza	TOTAL
Ministerio Público	10	1	1	0	4	6	22
Procuraduría General de Ia Nación	8	2	0	3	3	6	22
Organismo Judicial	10	0	1	1	3	7	22

Fuente: Entrevista a usuarios del sistema público de justicia penal en el abordaje de casos de violencia sexual en contra de NNA.

De estos datos podemos sustraer que las personas entrevistadas de las diferentes instituciones, indicaron en un 3% que no tienen ninguna confianza en el sistema de justicia penal, el 29% que tienen poca confianza en el sistema de justicia penal y sus instituciones, el 42% indica que tienen la confianza esperada, el 4% que tienen mucha confianza en el sistema de justicia penal. El resto no respondió o en sus funciones, no tienen relación directa con el sistema de justicia.

Es importante mencionar que el nivel de desconfianza en el sistema penal de justicia alcanza por lo menos un 32% de la muestra, el cual es bastante alto tomando en cuenta que se refiere a la atención a grupos vulnerables, como lo son niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, a quienes el Estado debe proveer toda la atención y brindar la mayor cantidad de servicios.

El nivel de desconfianza va muy de la mano con la percepción que tienen los usuarios del sistema sobre la sensibilidad de los que trabajan en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, un 41% de los entrevistados considera que el sistema de justicia penal es insensible y el 4% que es muy insensible, sumando ambos, un 45% por ciento de la muestra. Este dato debe generar procesos de sensibilización y que se dote de herramientas a los funcionarios del sistema de justicia penal, para brindar una adecuada atención victimológica, a los NNA usuarios del sistema.

3.4. Validación por panel de expertos.

Expertos en derecho penal, de la niñez y derechos humanos revisaron el presente estudio, basado en los siguientes criterios:

- a. Indicando si de acuerdo a su experiencia, el análisis de los indicadores provee una adecuada interpretación de la realidad de los delitos de violencia sexual en Guatemala.
- b. Identificando elementos culturales y sociales que inciden en la interpretación de los indicadores.
- c. Sugerencias o recomendaciones estratégicas para responder a los resultados del estudio.

Durante este proceso de validación, los expertos afirmaron que los resultados de los indicadores responden a la realidad del país, de acuerdo a su conocimiento del sistema y de la temática; siendo uno de los elementos más relevantes, que estos resultados están basados en datos estadísticos que permiten establecer las tendencias. Es importante mencionar que el panel de expertos revisó el estudio y se enfocó principalmente en las siguientes recomendaciones:

- Que para llevar a cabo un proceso penal que respete los derechos de la niñez víctima, es básico el uso de la prueba anticipada en la declaración del NNA, utilizando los espacios apropiados para ello como la Cámara de Gesell y circuito cerrado.
- Es esencial buscar los mecanismos para la atención de las víctimas de violencia sexual dentro de las primeras 72 horas de sucedido el hecho, reconociendo estos casos como una emergencia médica, indicando que ya existen protocolos interinstitucionales entre el sistema de justicia y el sistema de salud para la atención inmediata de estos casos, los cuales deben no sólo darse a conocer, sino apoyar principalmente su implementación.
- Un tercer elemento surgido de la mesa de trabajo con expertos fue el relativo a las salidas alternas distintas a una sentencia, basando la discusión que el número de casos desborda a las instituciones y que será imposible la atención de todos los casos, por lo que hay que generar mecanismos normativos que permitan buscar otro tipo de salidas para estos, precisando que el proceso penal no tiene como principal objetivo solucionar problemáticas sociales en general sino en casos concretos. No obstante esta discusión, si acordaron que mediante la normativa vigente las salidas procesales distintas a una sentencia, principalmente a los autores de delitos sexuales están muy limitadas.
- Otra recomendación fue lo relativo a la inconveniencia de citar al agresor para que comparezca ante el juez, atendiendo que esto da lugar a que se propicie la fuga del sindicado. Aunque el sistema de justicia penal en Guatemala, garantiza los derechos del imputado, en esta clase de delitos resulta positivo ordenar la aprehensión del mismo cuando exista peligro de fuga o de obstaculización de la investigación. Esto con el fin de proteger a la niña, niño o adolescente víctima y para garantizar el resultado del proceso.

En general, el grupo de expertos y expertas consideraron oportuno el estudio, validando las conclusiones y recomendaciones del mismo.







4. Conclusiones

4.1. De la situación de la niñez y marco normativo

- a. En Guatemala, el nivel de violencia y discriminación que sufre la niñez y adolescencia es grave, situación que se refleja entre otras cosas, en los altos niveles de niñez víctima de delitos sexuales, quienes a su vez son lesionados por un sistema de justicia muchas veces ausente a la protección y restablecimiento de sus derechos, que no garantiza un abordaje y persecución penal acorde a su condición de vulnerabilidad.
- b. El Estado de Guatemala ha ratificado una serie de instrumentos internacionales para garantizar el ejercicio y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a la vez que ha hecho esfuerzos para adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales. Así mismo, ha creado instituciones encargadas de garantizar estos derechos. Sin embargo, la capacidad de respuesta estatal tradicionalmente no ha sido proporcional ni efectiva en materia de protección, investigación, sanción y reparación del daño en relación al incremento de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes, situación que ha ido cambiando con la implementación en los últimos años de herramientas que favorecen una mejor atención, investigación y resolución de los casos en el Ministerio Público y Organismo Judicial.
- c. La legislación nacional en nuestro país en materia de derechos de la niñez y adolescencia ha evolucionado, pues ha sido adecuada a los estándares internacionales; la implementación de los mecanismos desarrollados por la normativa ha cobrado importancia hasta hace muy poco tiempo lo que ha empezado a favorecer una mejor atención y resolución de estos casos.

4.2. Fase de Investigación

a. En Guatemala, el nivel de violencia y discriminación que sufre la niñez y adolescencia es grave, situación que se refleja entre otras cosas, en los altos niveles de niñez víctima de delitos sexuales, quienes a su vez son lesionados por un sistema de justicia muchas veces ausente a la protección y restablecimiento de sus derechos, que no garantiza un abordaje y persecución penal acorde a su condición de vulnerabilidad.

- 144
- AL DE JUSTICIA

- b. Una quinta parte de los casos ingresados al Ministerio Público por delitos sexuales tienen una salida procesal distinta a la sentencia, preocupando el hecho que consten salidas alternas al proceso penal en estos delitos por ser de acción pública, más aún, si el criterio que utilizan los operadores de justicia para solicitar y otorgar estas salidas es el hecho que la víctima no coopera en la investigación.
- c. A la fecha, más de la mitad de los casos de violencia sexual a nivel nacional se encuentran en fase de investigación en sede fiscal. Es decir, que más de cuatro años después de haber ingresado la denuncia, esta sigue en la misma situación jurídica; con lo que la gran mayoría de estos casos parecieran estar detenidos en este estatus; fenómeno que se repite cada año que conforma el periodo de tiempo del estudio (2008-2012).
- d. Un 6% (2122) de las denuncias en este periodo se ubica en estatus de "Pendiente" lo que implica que no se ha realizado ninguna diligencia de investigación, evidenciándose que los víctimas no sólo dejaron de recibir una respuesta del sistema de justicia penal, sino que también atención victimológica.
- e. Durante el proceso penal, las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales son revictimizados al ser abordados por un alto número de profesionales, que incluyen como mínimo ocho expertos: entre peritos, fiscales, jueces de instancia, sentencia, psicólogos de instituciones oficiales y particulares, abogados tanto de Procuraduría General de la Nación, Querellantes adhesivos entre otros. A estos habría que sumar los profesionales que intervienen en el proceso judicial de protección de la niñez y adolescencia, demostrándose que la coordinación interinstitucional es clave y necesita mejorar con el objeto de evitar la victimización secundaria.
- f. La mayoría de declaraciones presentadas por las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales se realizaron en espacios no apropiados, ni se utilizaron mecanismos para evitar la revictimización, es decir, el sistema de justicia no utiliza rutinariamente buenas prácticas contenidas en la normativa internacional y nacional para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos según los datos de la muestra de los 182 casos, esto incluye la ínfima utilización de la cámara de Gesell y circuitos cerrados, así como de biombos, para evitar la confrontación de la víctima con el agresor.
- g. La prueba anticipada como mecanismo que busca evitar la repetición constante de la narración del hecho, y la no revictimización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales es poco utilizada, privilegiándose la declaración testimonial del NNA durante la celebración

- del juicio oral. En este sentido, podemos observar que los fiscales la solicitan con poca frecuencia y cuando lo hacen, las juezas y jueces se niegan a otorgarla en la mayoría de los casos.
- h. De acuerdo a los datos recopilados en los 182 casos de la muestra de estudio, en 34.6% se presentó la denuncia dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho, el resto 65.4% corresponde a los casos de violencia sexual en donde la denuncia se presenta después de las de 72 horas, situación que repercute en las medidas de prevención que deben adoptarse para evitar contraer enfermedades (como el VIH) o infecciones de transmisión sexual y el embarazo no deseado. Además, afecta la oportunidad de recolectar evidencia forense que podría vincular al autor del crimen y establecer el abuso sexual en general.
- i. De acuerdo a la muestra de los 182 casos, en el 88.8% de los casos el agresor de las niñas, niños y adolescentes era conocido, ya sea porque era un familiar o porque era parte de su entorno de confianza.
- j. De acuerdo a la muestra de 182 casos, en el 68% la orden de aprehensión se ejecutó en un plazo mayor a 31 días después de realizada la denuncia; lo que implica que en este tiempo la víctima permaneció cerca del agresor, lo que expone a que las niñas, niños y adolescentes continúen siendo violentados sexualmente.

4.3. Formulación de acusaciones

- a. La mayoría de delitos donde el Ministerio Público presentó acusación consisten en violación, violación agravada y agresión sexual, lo que demuestra que la investigación se enfoca en los delitos con mayor gravedad.
- b. Los casos de delitos sexuales en los que se presenta acusación por parte del Ministerio Público, representan el 9.4% de los casos ingresados en los últimos 5 años (2008-2012), esto incluye a personas adultas y personas menores de edad.
- c. Los casos de delitos sexuales denunciados en los años 2008-2012 que concluyen en una sentencia representan a nivel nacional el 5.86%, esto incluye a personas adultas y menores de edad.

d. Según la muestra de 182 casos, las sentencias absolutorias representan el 20% de las sentencias dictadas, no obstante este resultado los NNA fueron sometidos a declaración testimonial, reconocimiento médico legal, estudio psicológico, peritaje psiquiátrico, en la mayoría de los casos, lo que produce la revictimización de la niña, niño o adolescente, y al ser absolutoria la sentencia las instituciones públicas no se harán cargo de su atención psicosocial.

4.4. Aplicación de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

- a. La ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contiene importantes avances en la protección de la libertad e indemnidad sexual, por cuanto precisa de mejor manera el bien jurídico tutelado y remueve elementos moralistas y discriminatorios de género, existentes en la legislación anterior. Sin embargo, la nueva legislación contempla enormes desproporciones en el sistema de penas, y graves errores en la descripción de las conductas típicas.¹²²
- b. Después de la entrada en vigencia de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la capacidad de respuesta estatal no ha sido proporcional, ni muchas veces efectiva en materia de investigación, sanción y reparación del daño a las víctimas niñas, niños y adolescentes.
- c. La necesidad de fortalecer la formación de fiscales y jueces se hace necesaria, con el objeto de proporcionarles herramientas que permitan abordar de mejor manera los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, así cómo aplicar los tipos penales reformados e incluidos en el Código Penal, para ello la capacitación es esencial.
- d. También es de suma importancia sensibilizar y capacitar a los funcionarios del sistema de justicia penal sobre la utilización de la prueba anticipada y espacios adecuados para tomar la declaración testimonial, principalmente enfocándolos en el principio de interés superior del niño, establecido en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- e. Es necesario el desarrollo de protocolos que permitan establecer las funciones institucionales en cuanto al abordaje de los NNA y el papel que cada profesional debe desempeñar, con el objeto de evitar la victimización secundaria de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

4.5. Otros aspectos

- a. El tiempo promedio del proceso -desde la denuncia hasta que se dicta sentencia-, en la mayoría de los casos tarda dos años, lo que representa que la celeridad procesal en este tipo de casos necesita ser fortalecida, tomando en cuenta los efectos que el proceso produce a la niña, niño y adolescente.
- b. El estudio ha demostrado que a pesar de los esfuerzos por parte de las instituciones del sistema de justicia, por contar con registros actualizados y confiables, estos todavía adolecen de inconsistencias, lo que no permite establecer datos certeros. Dichos reportes únicamente pueden aproximarse a la realidad, a través de estimaciones, pero no se pueden utilizar para saber el estado situacional actual de los casos de violencia sexual de niñas, niños y adolescentes, lo que puede traducirse en que las políticas de prevención y persecución penal se basen en tendencias.
- c. Que no obstante existir capacitación en materia de violencia sexual en contra de la niñez y adolescencia y la forma de brindar un mejor abordaje, la formación se ha caracterizado por ser aislada, proporcionando contenidos pero sin seguimiento y evaluación para verificar que los mismos están siendo puestos en práctica por los funcionarios del sistema de justicia penal.







5. Recomendaciones

Las recomendaciones siguientes se derivan de los hallazgos clave del estudio:

- Se implementen políticas públicas que fortalezcan la prevención y eviten que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de violencia sexual; así como la implementación de políticas en las instituciones del sistema de justicia penal que busque mecanismos que permitan un abordaje digno a las personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- 2. Que los funcionarios del sistema penal apliquen los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala que garantizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, principalmente aquellos que favorezcan un mejor abordaje del sistema de justicia penal a la niñez y adolescencia víctima de delitos sexuales.
- 3. Que las instituciones del sistema de justicia penal agilicen los esfuerzos para implementar sistemas confiables de información, que permitan a las distintas entidades del sector justicia, interconectarse, intercambiar y cruzar información para la toma de decisiones estratégicas, evitando que haya registros inconsistentes. En el caso del Ministerio Público, se garantice a través de mecanismos internos de monitoreo, supervisión y disciplina que la totalidad de fiscales utilice adecuadamente el Sistema Informático de Control de Casos –SICOMP- del Ministerio Público. En el caso del Organismo Judicial, que CENADOJ optimice sus mecanismos de recopilación de datos y que permita entregar datos analizados del comportamiento de los casos en los juzgados y tribunales penales.
- 4. Es urgente que se implementen mecanismos de coordinación entre el Ministerio Público, -como director de la investigación- y la Policía Nacional Civil para realizar las diligencias de investigación claves en el menor tiempo posible para individualizar al sospechoso y lograr su aprehensión, dando esto como resultado la mitigación de daños ulteriores causados a la víctima, derivado de la permanencia del sindicado en su círculo de proximidad. Una vez aprehendido ambas instituciones en coordinación, deberán colaborar para sustentar la teoría del caso, obteniendo los medios de investigación pertinentes y coadyuvar efectivamente en la persecución penal.
- 5. Que no se impulse la aplicación de salidas alternas al proceso penal en caso de violaciones, agresiones sexuales u otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual cometidos contra personas menores de edad, velando porque los criterios de salidas en estos tipos de delitos

- quede claramente definido dentro de las políticas de persecución penal del Ministerio Publico.
- 6. Que los profesionales del INACIF y otras instituciones que prestan pericias estén formados sobre el abordaje a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales y principalmente que exista una buena coordinación interinstitucional con el objeto de evitar que el NNA tenga un exceso de declaraciones en cada estación o institución donde será abordado por los y las profesionales, en virtud que las cifras de este informe demuestran que ellos son la principal fuente de información para presentar la prueba en proceso penal.
- 7. Se debe ampliar la cobertura y sistematizar las buenas prácticas del Modelo de Atención Integral –MAI- del Ministerio Público, ya que ha demostrado ser una herramienta que permite atender con dignidad a las víctimas de violencia sexual, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes.
- 8. Que los jueces y juezas, así como fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal, necesitan ser sensibilizados sobre los efectos revictimizantes del proceso penal y los mecanismos que se pueden utilizar para reducirlos, entre ellos el uso de la prueba anticipada en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, así como buscar espacios adecuados que permitan abordar en mejores condiciones a las personas menores de edad, procurando gravar en audio y video la declaración; esto debe incluir el uso constante de las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos del Consejo Económico Social de Naciones Unidas del año 2005.
- 9. Es necesaria la construcción de protocolos de atención y abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el proceso penal como en el proceso de protección de la niñez y adolescencia, estableciendo claramente las funciones institucionales y de los funcionarios que intervienen en dichas declaraciones, incluyendo los equipos multidisciplinarios.
- 10. Se creen y fortalezcan las campañas de información para la atención inmediata de los casos de delitos sexuales, con el objeto no sólo de iniciar la persecución penal del responsable sino iniciar la protección integral de las personas víctimas de estos delitos, especialmente niñas, niños y adolescentes, incluyendo principalmente la atención médica de emergencia dentro de las primeras 72 horas de ocurrido el hecho.

- 11. Que se concreten mecanismos de coordinación entre los funcionarios del sistema de justicia penal y de niñez y adolescencia con el objeto de abordar de manera integral a la niña, niño y adolescente víctima de delitos sexuales, evitando la revictimización y aprovechando el recurso humano y material con que cuentan dichas instituciones.
- 12. Que las unidades de capacitación de las distintas instituciones del sector justicia construyan y pongan en marcha procesos de formación inicial y continua sobre la temática de protección, investigación, sanción y reparación digna de personas menores de edad víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que permitan evaluar la incorporación de los conocimientos aprendidos en la prestación del servicio.







6. Anexos

6.1. Bibliografía

6.1.1. Textos y Publicaciones

AMERICAN BAR ASSOCIATION, (Mayo 2011) "Índice de Reforma de la Fiscalía para Guatemala", p. 113.

ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES, (2011) "Proceso de fortalecimiento del sistema de justicia, avances y debilidades noviembre 2008 – octubre 2011," Guatemala, p. 276.

BELOFF, Mary, (2005) "Constitución y Derechos del Niño", Buenos Aires, p. 34.

COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA, (2010) "Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007), Guatemala, p. 122.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (1996) "Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención: observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Guatemala,", p. 8.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (1997) "Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención, Segundo Informe Periódico que los Estados Partes debían presentar en 1997, Guatemala,", p. 63.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (2001) "Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención: observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Guatemala, ", p. 14.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, (2007) "Examen de los Informes Presentados Por los Estados Partes con Arreglo al Párrafo 1 del Artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobe los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía Guatemala", p. 9.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, "Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, observaciones finales Guatemala", 2010, p.20.

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS FISCALES-UNICEF, Diciembre 2011, "Análisis del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala aprobado para 2012 enfocado en la niñez y adolescencia.", Serie de documentos de análisis ¡CONTAMOS!, Boletín 7, Guatemala, p 70.

JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES-UNICEF, (2009). "Acceso a la Justicia de Niños/as Víctimas, protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia", Buenos Aires, p. 248.

MINISTERIO PÚBLICO, (1996) "Manual del Fiscal", Noviembre, p. 405.

MINISTERIO PÚBLICO, (Diciembre 2012) "Memoria de Labores Año 2011", Guatemala, p. 160.

OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, (Febrero, 2009) "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Actividades de su Oficina en Guatemala (del 1 de enero al 31 de diciembre 2008), p. 27.

OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA, (abril 2006) "Demos a la niñez un futuro de Paz, por la dignificación de la niñez víctima del conflicto armado interno", Guatemala, p. 442.

OEA-INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES, (Agosto 2010), "La Institucionalidad Pública Relativa a la Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala: estudio línea base.", p. 401.

ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA, (julio 2012) "Primer Informe Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer", Guatemala, p. 55.

ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA, (2008) "Modelo de Gestión de la Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia, Guatemala.

PAZ Y PAZ BAILEY, Claudia. "Análisis de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual", en el documento "La nueva regulación de la violencia sexual en Guatemala", Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Guatemala, 2010

PINHEIRO, Paulo Sergio. (Octubre, 2006) "Informe Mundial Sobre la Violencia

contra los Niños y Niñas", publicado por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, p. 357.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, (octubre 2012), "Informe: Violencia Sexual en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Guatemala", 146°. Periodo de sesiones Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Guatemala, p. 27.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, (2012), "Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011/2012, Guatemala: ¿Un país de oportunidades para la juventud?", Guatemala, p. 334.

RODRIGUEZ BARILLAS, Alejandro. (2002) "Los Derechos de la Niñez Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco", Proyecto Justicia Penal Juvenil y Niñez Víctima, Organismo Judicial, Guatemala, p. 179.

SOLORZANO LEON, Justo Vinicio. (2004), "La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia: una aproximación a sus principios, derechos y garantías.", Proyecto Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima, Organismo Judicial, Guatemala, p. 210.

SOLORZANO LEON, Justo Vinicio. (Diciembre 2003), "Los Derechos Humanos de la Niñez y su Aplicación Judicial", Proyecto Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima, Organismo Judicial, Guatemala, p. 180.

SVENDSEN, Kristin, (Noviembre 2007) "Por ser Mujer", Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Guatemala, p. 290.

UNICEF, (noviembre 2011) "Rezago Municipal, Guatemala más allá de los promedios nacionales", Guatemala, p. 9.

UNICEF, (Guatemala, 2012), "Estudio Jurimétrico, evaluación de la aplicación real de la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación desarrollada a su amparo", p. 164.

UNICEF – UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, (Agosto, 2006), "Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales, en el Marco de la Reforma Procesal Penal", Santiago, p. 135.

6.1.2. Normativa Internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo

- a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (2005), Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.
- Observación General 8 (2006) del Comité de los Derechos del Niño. El Derecho del Niño a la Protección contra los castigos corporales y otras formas de crueles y degradantes.
- Observación General 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño. El Derecho del Niño a ser Escuchado.
- Observación General 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño.
 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

6.1.3. Normativa Nacional

- Constitución Política de la República de Guatemala (1985).
- Código Penal (1973) y sus reformas.
- Código Procesal Penal (1992) y sus reformas.
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (1996).
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003) y su reforma.
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (2008).
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009).

6.2. Marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de la niñez

6.2.1. Marco normativo internacional

En principio, vale señalar que en ocasiones la comunidad internacional plasma su voluntad en documentos convencionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que generan responsabilidad internacional por parte del Estado y documentos no convencionales –denominados reglas mínimas, principios básicos, directrices, recomendaciones o códigos de conducta –, que sin generar por sí solos responsabilidad internacional para el Estado

parte en caso de incumplimiento, interpretan tratados o explicitan el contenido de los derechos protegidos en estos instrumentos, plasmando principios internacionales de derechos humanos, los cuales bajo ciertas condiciones se transforman en derecho consuetudinario 123 y, por lo tanto, en derecho vigente.

De acuerdo con el derecho internacional relativo a la interpretación de los tratados internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, forma parte de un conjunto de normas vinculadas -o corpus iuris- de protección de los derechos de los niños, que debe ser considerado al interpretar el significado del artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo VII de la Declaración Americana, los cuales garantizan el derecho de los niños a medidas de protección, cuidado y ayuda especiales que por su condición de sujeto en desarrollo, requieren por parte del Estado e indirectamente por parte de la sociedad. El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que es la norma más importante del Sistema Interamericano referida a los derechos de la infancia, dispone que:

"...todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la forma de interpretar este artículo explicitando la idea de la existencia de un corpus iuris de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia.¹²⁴ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a este concepto señalando que:

"Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez, entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia".125

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no los menciona como fuente de obligaciones para el Estado, pero sí se refiere al contenido de ciertas reglas y directrices como descriptivas de los deberes estatales. Confirma ello que el corpus iuris de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, está conformado por instrumentos regionales y universales y por tratados e instrumentos no contractuales, que deben interpretarse y aplicarse en forma coherente y armoniosa, como pautas interpretativas de la Convención sobre los Derechos

Ver artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala. "De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Corte IDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

^{125 —} CIDH, Informe N° 41/99, Caso 11.491, Menores detenidos contra Honduras, de 10 de marzo de 1999, párrafo 72. Estudio del Sistema de Justicia Penal Guatemalteco, casos de Violencia Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes

del Niño, conforme lo establece la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.¹²⁶

Se concluye entonces que, nos encontramos frente a una serie de normas que resultan vinculantes para los Estados cuando las incorporan a su ordenamiento, en tanto forman un corpus iuris, y que los órganos de aplicación no pueden ignorarlas sin incurrir en una responsabilidad internacional.

6.2.2. La Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño¹²⁷ ha generado un consenso a nivel internacional que no ha sido logrado por otros tratados de Derechos Humanos en el seno de Naciones Unidas, al punto que, a la fecha, sólo dos Estados (Somalia y Estados Unidos) no la han ratificado, mientras que 193 ya lo han hecho.¹²⁸ Esto significa, un alto indicativo de la sensibilidad de la comunidad internacional en términos del discurso hacia la infancia.

En Guatemala, la Constitución Política de 1985 establece la apertura del ordenamiento jurídico guatemalteco al Derecho Internacional en materia de derechos humanos de la niñez, lo que permite una constante y dinámica actualización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos; en los artículos 44¹²⁹, 46 ¹³⁰y 149¹³¹ se establece una preeminencia en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, estableciendo una obligatoriedad en su observancia y su constante actualización.¹³²

Por otro lado y específicamente respecto de las niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece diversos mecanismos de protección especial de sus derechos contra

Freedman, Diego y Martiniano Terragni, "Acceso a la Justicia de Niños Víctimas: protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia", Buenos Aires, Argentina, 2009, pag. 12.

Además ver Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados: artículo 27. El derecho interno y la inobservancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Artículo 31. 3c. 31. Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.... 3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: ...c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes....

¹²⁷ Ratificada por el Estado de Guatemala a través del Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala.

La información en este capítulo sobre las ratificaciones por parte de los Estados fue extraída del sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Statusfrset?OpenFrameSet)http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Statusfrset?OpenFrameSet)http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Statusfrset?OpenFrameSet)

Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana..."

Artículo 46.- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 149.- De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Solórzano, Justo. "Los Derechos Humanos de la Niñez y su Aplicación Judicial", Guatemala, 2004, página

el abuso físico, mental y sexual y los malos tratos¹³³. También especifica la obligación general de los Estados Partes de tomar medidas "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" (art. 4°) para asegurar la plena vigencia de sus derechos y la obligación de prestar la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, niña o adolescente (art. 18) y el derecho del niño, niña o adolescente a un nivel de vida adecuado (art. 27). Por ende, este derecho implica una serie de conductas activas por parte de las autoridades públicas.

Por otro lado, en el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados deben proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación y el abuso sexual y de modo complementario, en el artículo 39 se dispone que deben promoverse medidas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social del niño, niña y adolescente que fue víctima de delitos o de abandono.

Cabe remarcar lo dispuesto en el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, referente a que los Estados partes deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo. Así, el derecho de ser oído no implica sólo ser formalmente escuchado, sino también a tener conocimiento del proceso y de cada uno de sus actos y etapas.¹³⁴

Al aceptar las obligaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la niñez y adolescencia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional.

Para la efectiva vigilancia del ejercicio de los derechos del niño se crea el Comité de los Derechos del Niño, que es el órgano de expertos independientes, que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por sus Estados Parte y también supervisa la aplicación de los siguientes protocolos facultativos.¹³⁵

Art. 19 de la CDN: "1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención indicial"

Artículo 117 Código Procesal Penal, reformado por el Decreto 18-2010 del Congreso de la República. "Agraviado... El agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a: a. Ser informado sobre los derechos que le asisten el procedimiento penal...."

¹³⁵ Artículos del 43 al 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- a. Relativo a la participación de niños en los conflictos armados; 136 tiene como objetivo evitar el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados, reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo; para el efecto, entre otros, insta a los Estados partes a subir la edad mínima para formar parte de fuerzas armadas a los 18 años de edad, tomando en cuenta que la niñez goza de una protección especial, Guatemala ratificó este instrumento en el año 2002.
- b. Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. 137 Tiene como objetivo, obligar a los Estados a adoptar medidas para criminalizar la venta de niñas, niños y adolescentes con fines de su explotación sexual; el lucro mediante sus órganos; el trabajo forzoso y la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil (art. 3°).

Respecto de los niños, niñas y adolescentes víctimas de estos hechos, se obliga a los Estados a informarles sus derechos, prestarles asistencia, considerar sus opiniones, proteger su intimidad e identidad, velar por su seguridad y evitar toda demora innecesaria en los trámites judiciales. Además, se requiere que el personal que intervenga esté debidamente formado en la problemática (art. 8°).

Como medidas más generales, se deben además desarrollar programas de educación e información para publicitar las medidas de protección y prevención de estos delitos, con el objetivo de sensibilizar al público en general. Asimismo, se establece que los niños, niñas y adolescentes víctimas deben contar con toda la asistencia apropiada para garantizar su derecho a la salud y contar con procedimientos adecuados para obtener una reparación por los daños sufridos. (Art. 9°.) Guatemala ratificó el protocolo facultativo en el año 2002.

c. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. 138 Consiste en conferirle competencia al Comité sobre los Derechos del Niño para que conozca casos concretos de niños, niñas y adolescentes que afirmen ser víctimas de violación de alguno de sus derechos protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos por parte de los Estados. Este protocolo no ha sido ratificado por Guatemala.

Resolución 54/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de mayo de 2000. Ratificado por Guatemala por el Decreto 01-2002 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 23 de enero de 2002.

Resolución 54/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de mayo de 2000. Ratificado por Guatemala por el Decreto 76-2001 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 11 de diciembre de

Aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución 17/..., de junio de 2011, pendiente de aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas.

A la fecha dicho Comité ha examinado al Estado de Guatemala a través de cuatro informes de país, estando programada la recepción del quinto y sexto informe conjunto a más tardar el 1 de octubre de 2015.

El Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de Guatemala en el año 1996, incluyendo dentro de sus recomendaciones la adecuación normativa interna a los estándares establecidos en la Convención.¹³⁹

El Comité examinó el segundo informe de Guatemala, en el mes de mayo de 2001, resaltando los siguientes puntos:

- "11. Teniendo en cuenta su recomendación anterior (ibíd., parr. 25), el Comité, recomienda encarecidamente que el Estado Parte apoye en la mayor medida posible el proceso de elaboración de un nuevo Código de la Niñez y la Juventud que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención, que promueva su aprobación por el Congreso y que vele por su promulgación y su cabal aplicación lo antes posible. El nuevo código debería hacer una clara distinción, desde el punto de vista del trato y de los procedimientos judiciales, entre los niños que necesitan atención y protección y los niños en conflicto con la justicia y, por lo tanto, no debe basarse en la doctrina de la "situación irregular"."
- "13. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado Parte de que establezca un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y aplicación de la Convención en los planos nacional y local, así como varios mecanismos en todos los niveles que garanticen una eficaz descentralización de la aplicación de la Convención, y que fomente una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ibíd., párr. 27). Además, recomienda que se asignen suficientes recursos humanos y económicos a los órganos existentes en la esfera de los derechos del niño." 140

La recomendación al segundo Informe por parte del Comité fue uno de los puntos que permitió la posterior creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tomando en cuenta que para esta época, el Código de la Niñez y la Juventud (1996), se encontraba sin cobrar vigencia.

El Comité examinó el informe inicial del Estado de Guatemala, referente al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, en el mes de julio de 2007, entre las que recomienda:

"17. El Comité recomienda al Estado Parte que termine urgentemente la reforma del Código Penal para que se ajuste enteramente a los artículos 2 y 3 del Protocolo. El Comité insta al Estado Parte a prestar una atención

Comité de los Derechos del Niño, 12º. Período de sesiones. CRC/C/15/Add. 58.7 de junio de 1996.

¹⁴⁰ Comité de los Derechos del Niño, 27º. Período de sesiones. CRC/C/15/Add.154. 9 de julio de 2001.

particular a tipificar como delito las adopciones irregulares y la venta de niños, y a la necesidad de que las prácticas de adopción estén de acuerdo con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo pertinente, teniendo en cuenta además que, desde el 1º de marzo de 2003, Guatemala es Parte en el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo necesario para tipificar y sancionar adecuadamente el delito de la trata de personas en su legislación penal, de acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- 18. El Comité observa que el Código Penal de Guatemala permite el establecimiento de la jurisdicción extraterritorial, pero le preocupa que al no tipificarse como delito, los numerosos actos expuestos en el artículo 3 del Protocolo, se interponga un serio impedimento al establecimiento y ejercicio práctico de esa jurisdicción.
- 19. El Comité recomienda al Estado Parte que se asegure que, al reformar el Código Penal, se incluyan todas las disposiciones del Protocolo y se apliquen todas las medidas prácticas necesarias para poder establecer efectivamente la jurisdicción con respecto a los delitos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que en la legislación nacional, no se imponga el requisito de la doble tipificación penal para extraditar ni enjuiciar en caso de delitos cometidos en el extranjero."141

Además el Comité especificó al Estado de Guatemala que adopte:

"23. [...] todas las medidas necesarias, incluso de reforma de la legislación, para que el niño víctima y testigo de cualquiera de los delitos enunciados en el Protocolo, esté protegido en todas las fases del proceso penal, [...] y se asegure que todos los niños víctimas de los delitos abarcados por el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener, sin discriminación, de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos [...]"

El punto anterior es de suma importancia ya que por primera vez un organismo internacional recomienda al Estado de Guatemala visibilizar y respetar los Derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas en el proceso penal.

Comité de los Derechos del Niño, 45º. Periodo de sesiones. CRC/C/OPSC/GTM/Co/1. 6 de julio de 2007.

De igual forma el Comité hace énfasis en que:

- "24. Sería de desear que el Estado Parte se guiara por las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social) y, en particular, que:
- a) Permitiera que las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas se presentaran y examinaran en los procedimientos que afectan sus intereses personales;
- b) Usara procedimientos que atendieran a las necesidades de los niños, a fin de preservarlos de dificultades durante el proceso judicial, especialmente celebrando las entrevistas con niños en salas especiales y aplicando métodos especiales de interrogatorio, y reduciendo el número de entrevistas, declaraciones y audiencias."

Desde esta perspectiva el Comité obliga al Estado Guatemalteco a buscar procedimientos que eviten revictimizar a las niñas, niños y adolescentes durante el proceso penal, incluyendo salas especiales donde caben las salas de circuito cerrado y las cámaras de Gesell.

El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Guatemala (CRC/C/GTM/3-4) en sus sesiones 1544ª y 1546ª, celebradas el 14 de septiembre de 2010, y aprobó en su 1583ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010.

Dentro de las recomendaciones formuladas se tienen:

"18. El Comité recomienda al Estado parte que contemple la posibilidad de instituir una autoridad de alto nivel que actúe como secretaría de la niñez y la adolescencia a nivel ministerial para coordinar la aplicación de la Convención y sus dos Protocolos. Señala a la atención del Estado Parte, su Observación general Nº 5 sobre medidas generales de aplicación, en la que recuerda a los Estados parte que "la aplicación efectiva de la Convención exige una coordinación intersectorial visible para reconocer y realizar los derechos del niño en toda la administración pública, entre los diferentes niveles de la administración y entre la administración y la sociedad civil, incluidos especialmente los propios niños y jóvenes"." 142

¹⁴² Comité de los Derechos del Niño, (CRC/C/GTM/3-4) en sus sesiones 1544ª y 1546ª, celebradas el 14 de septiembre de 2010, y aprobó en su 1583ª sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010.

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño, a la fecha ha emitido diecisiete observaciones generales para apoyar a los Estados en la interpretación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. 143

De las observaciones generales, las que tratan sobre niñez y adolescencia víctima de delitos, entre ellos el abuso sexual, se encuentran:

i. Observación General Nº 8 (2006). El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, segundo párrafo de los artículos 28 y 37, entre otros, de la Convención sobre los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño, en el 42º período de sesiones, celebrado 15 de mayo a 2 de junio de 2006, aprobó la observación General número 8, con el objeto de destacar la obligación de todos los Estados Parte de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar.

Los principales aspectos a considerar de dicha observación general en el sistema de justicia, establece:

El Comité define el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 1 (2001). PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 29: PROPÓSITOS DE LA EDUCACIÓN. OBSERVACIÓN GENERAL Nº 2 (2002). El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 3 (2003). El VIH/SIDA y los derechos del niño. OBSERVACIÓN GENERAL Nº 4 (2003). La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contextode la Convención sobre los Derechos del Niño.

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 5 (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44).

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de

su país de origen.

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 7 (2005) Realización de los derechos del niño en la primera infancia. OBSERVACIÓN GENERAL Nº 8 (2006) El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros).

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 9 (2006) Los derechos de los niños con discapacidad. OBSERVACIÓN GENERAL Nº 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores.

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 11 (2009) Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.
OBSERVACIÓN GENERAL Nº 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado.
OBSERVACIÓN GENERAL Nº 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

OBSERVACIÓN GENERAL No.14 (2013) Sobre el Derecho del niño a que su interés superior sea consideración primordial OBSERVACIÓN GENERAL No.15 (2013) Sobre el derecho del niño a disfrute del más alto nivel posible de salud.

OBSERVACIÓN GENERAL No. 16 (2013) Sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

OBSERVAĈIÓN GENERAL No. 17 (2013) Sobre el Derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes.

o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la Convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño...."

Además la observación general, reafirma el punto anterior indicando que cuando el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que "ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", se complementa y amplía en el artículo 19, que estipula que los Estados "adoptarán todas las medias legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

El Comité de los Derechos del Niño confirma que no hay ninguna ambigüedad: la expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños.

ii. Observación general No. 12. El Derecho del Niño a ser escuchado

El Comité de los Derechos del Niño, en su 51°. período de sesiones, del 25 de mayo al 12 de junio de 2009, emite dicha observación en donde se hace un análisis jurídico, principalmente explicando a los Estados Parte las condiciones imprescindibles para que se haga realidad plenamente este derecho de las niñas, niños y adolescentes, en particular en los procedimientos judiciales.

En ese sentido la observación general prioriza, entre otras, los siguientes puntos:

Los Estados Parte no pueden partir de la premisa que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones. Al contrario, los Estados Parte deben dar por supuesto que el niño tiene capacidad para formar sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas; no corresponde al niño probar primero que tiene esa capacidad.

El derecho a ser escuchado no impone ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión y desaconseja a los Estados Parte, que introduzcan por ley o en la práctica límites de edad que restrinjan el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan. Por consiguiente, la plena aplicación del artículo 12 exige el reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el

dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias.

No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas.

El derecho del niño víctima y testigo también está vinculado al derecho a ser informado de cuestiones tales como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel del niño víctima y/o testigo, la forma en que se realizará el "interrogatorio", los mecanismos de apoyo a la disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial, las fechas y los lugares específicos de las vistas, la disponibilidad de medidas de protección, las posibilidades de recibir reparación y las disposiciones relativas a la apelación.

iii. Observación general Nº 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

El Comité sobre los Derechos del Niño, en el año 2011, emitió la Observación general No. 13, que desarrolla el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Entre sus contenidos referentes al niño víctima de violencia en el sistema de justicia, da la definición de abuso y explotación sexual, así como desarrolla la intervención judicial en relación a las niñas, niños y adolescentes víctimas:

- "...17. Sin excepción. El Comité siempre ha mantenido la posición de que toda forma de violencia contra los niños es inaceptable, por leve que sea. La expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños. La frecuencia, la gravedad del daño y la intención de causar daño no son requisitos previos de las definiciones de violencia. Los Estados Parte pueden referirse a estos factores en sus estrategias de intervención para dar respuestas y proporcionales que tengan en cuenta el interés superior del niño, pero las definiciones no deben en modo alguno menoscabar el derecho absoluto del niño a la dignidad humana y la integridad física y psicológica, calificando algunos tipos de violencia de legal y/o socialmente aceptables....
- ...25. **Abuso y explotación sexuales.** Se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas:
 - a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.

- b. La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
- c. La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.
- d. La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico....

Además, la observación general 13 del Comité sobre los Derechos del Niño, desarrolla una serie de lineamientos que los Estados deben de seguir durante el proceso de investigación en casos de violencia, así como en la intervención judicial, que incluyen el derecho a la información hacia el niño y su familia, además que el abordaje debe tener un enfoque coordinado entre los diferentes sectores y profesionales de apoyo. Además, prevé que los Estados deben desarrollar actuaciones disciplinarias y administrativas contra profesionales por negligencia o comportamiento impropio en la tramitación del caso.

Es importante mencionar que el Comité sobre los Derechos del Niño, en su observación general 12 plantea tomar en cuenta las directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, el cual tiene relevancia para los Estados.

Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos

Aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 2005/20 de 22 de julio de 2005, en ella se plasma el reconocimiento que los niños que son víctimas y testigos de delitos son especialmente vulnerables y requieren protección especial, asistencia y apoyo apropiados para su edad, nivel de madurez y necesidades especiales a fin de evitar que su participación en el proceso de justicia penal les cause perjuicios y traumas adicionales. Asimismo, se reconoce que la participación de los niños que son víctimas y testigos de delitos en el proceso de justicia penal, es necesaria para un enjuiciamiento efectivo, en particular cuando el niño que es víctima puede ser el único testigo.

Para el efecto, entre otros, los Estados deben garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos de sufrimientos durante el proceso de justicia.

"...29. Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad.

- 30. Los profesionales deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:
- a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño;
- b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso;
- c) Garantizar que los juicios se celebren tan pronto como sea práctico, a menos que las demoras redunden en el interés superior del niño. La investigación de los delitos en los que estén implicados niños como víctimas y testigos también deberá realizarse de manera expedita y deberá haber procedimientos, leyes o reglamentos procesales para acelerar las causas en que esos niños estén involucrados;
- d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño.
- 31. Además, los profesionales deberán aplicar medidas para:
- a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo;
- b) Velar por que los niños víctimas y testigos de delitos no sean interrogados por el presunto autor del delito, siempre que sea compatible con el ordenamiento jurídico y respetando debidamente los derechos de la defensa: de ser necesario, los niños víctimas y testigos de delitos deberán ser entrevistados e interrogados en el edificio del tribunal sin que los vea el presunto autor del delito y se les deberán proporcionar en el tribunal salas de espera separadas y salas para entrevistas privadas;
- c) Asegurar que los niños víctimas y testigos de delitos sean interrogados de forma adaptada a ellos así como permitir la supervisión por parte de magistrados, facilitar el testimonio del niño y reducir la posibilidad de que éste sea objeto de intimidación, por ejemplo, utilizando medios de ayuda para prestar testimonio o

nombrando a expertos en psicología...."

Las anteriores directrices constituyen desde ya una herramienta para el sistema de justicia guatemalteco que permita evitar la revictimización de la niñez y adolescencia durante el proceso penal y facilita la implementación de mecanismos como cámaras de circuito cerrado o cámara de Gesell para la declaración de los niños, niñas y adolescentes.

6.2.3. Adecuación de la normativa guatemalteca a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es importante resaltar que el modelo tutelar en Guatemala, normativamente subsistió desde el año 1927 hasta el año 2003. En el año 1927¹⁴⁴, se reforma la Constitución de 1879, estipulando la creación de una legislación para menores, promulgándose la primera ley de menores en el año de 1937¹⁴⁵ y luego desarrollada por los Códigos de Menores de 1969¹⁴⁶ y el de 1979¹⁴⁷, este último derogado hasta el año 2003 por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El sistema tutelar fue sustituido normativamente por el de Protección Integral, que nace con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificada por el Estado de Guatemala a través del Decreto 27-90 del Congreso de la República, adecuando la normativa nacional a través de la LPINA (2003). Es así como después de trece años de un arduo camino, producto de un movimiento académico, social y judicial que exigía la adecuación de la normativa interna a los postulados y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se logra la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2003), que concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y proclama la necesidad de educarlos en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Asimismo, establece un tratamiento específico que incluyó el reconocimiento de derechos especiales de acuerdo con su condición específica y la diferenciación en el trato jurídico de niñez víctima y adolescentes en conflicto con la ley penal.¹⁴⁸

Otro de los puntos conflictivos en Guatemala, para la incorporación a la normativa

[&]quot;Los menores de quince años sólo podrán ser recluidos en los lugares especialmente destinados para el efecto. Una legislación de menores establecerá este caso, lo que a ellos se refiere." Tercer párrafo del artículo 30 de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, reforma de 1927.

¹⁴⁵ Acuerdo Gubernativo 2043, Ley de Tribunales de Menores

¹⁴⁶ Decreto 61-69 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala.

SÁNCHEZ, Estuardo. "Hacia una cultura judicial que garantice los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia (la nueva competencia del juez de paz)". Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad, No. 26, Enero-Junio

interna de los principios estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales, ha sido el tema de la adopción internacional, así como la adecuación de los delitos contra la libertad sexual del Código Penal a los nuevos estándares internacionales. Estos puntos provocaron fuertes debates con estancamientos, avances y retornos en las reformas legislativas.

La problemática de la adecuación normativa interna a los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, no sólo se dio en el proceso de vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, sino con otros instrumentos como la ratificación. El Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993 ¹⁴⁹.

Esta breve reseña histórica del desarrollo del nuevo modelo normativo de derechos de la niñez y adolescencia, permite ver lo difícil que ha sido reconocer los derechos humanos de este sector de la población en Guatemala, ya sea porque no se visualiza como importante por los sectores a cargo de las políticas de Estado y también porque siguen siendo concebidos como objetos y no como sujetos de derechos.

6.2.3.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Respecto al marco normativo, el Congreso de la República de Guatemala, como parte de los compromisos asumidos a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprueba la "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003, el 4 de junio de 2003, la cual cobra vigencia el 19 de julio del mismo año.

Si bien, dicha ley fue ampliamente debatida durante los años anteriores, el poco tiempo que se definió entre la aprobación del marco normativo y su entrada en vigencia, (al día siguiente de su publicación en el diario oficial) fue insuficiente para que las instituciones responsables de su implementación se prepararan para asumir los desafíos que imponía la legislación aprobada, principalmente, los referidos a la restitución de derechos frente a amenazas o violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, como los relacionados con la aplicación de sanciones a adolescentes por infracción a la ley penal.

Es de advertir que la legislación aprobada en 2003, promovió un cambio de paradigma en la administración de justicia relacionada con la niñez y adolescencia, transitando de una cultura eminentemente "tutelar" a una de protección integral en el que niñas, niños y adolescentes debían ser considerados como sujetos de derecho y no como objetos de protección.

Esta ley se divide en tres libros. En el primero, se recogen las disposiciones sustantivas ligadas con las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, y luego lo relativo a los Derechos Humanos de la niñez

El convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993, Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la Ley de Adopciones y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, donde su aprobación y vigencia fueron objeto de críticas de índole jurídico y político.

y adolescencia, de carácter individual y colectivo, así como lo concerniente al derecho de protección especial que tiene la niñez y la adolescencia con discapacidad y la protección contra el maltrato, explotación y abuso sexual de los niños y niñas. Además se establecen deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como la regulación sobre los adolescentes trabajadores y las obligaciones del Estado, la sociedad, padres, tutores o encargados frente a las amenazas o violaciones de los Derechos Humanos de la niñez y adolescencia.

En el segundo libro se recogen las disposiciones organizativas, se crean y regulan los organismos de protección integral, responsables de la formulación, ejecución y control de políticas públicas: la Comisión Nacional y la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia. Se crea la Defensoría de la Niñez y la Juventud del Procurador de los Derechos Humanos, como responsable de la fiscalización de los derechos de la niñez, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, responsable de la capacitación y asesoría en materia de derechos y deberes de la niñez.

En el tercer libro, se explicitan las disposiciones adjetivas, relativas al procedimiento judicial en el caso de la niñez víctima de amenazas o violaciones en sus Derechos Humanos y de los adolescentes en conflicto con la Ley penal. Para el efecto, se crea una organización judicial que comprende la creación de la Sala de la Niñez y la Adolescencia y los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como el Juzgado de Primera Instancia de Control de Ejecución de Sanciones.

Asimismo, se amplía la competencia de los Juzgados de Paz, para conocer a prevención de los casos de niñez víctima y para conocer y resolver en definitiva, algunos casos de adolescentes en conflicto con la Ley penal. Además, se establece la participación obligatoria de los Abogados Procuradores de la Niñez de la Procuraduría General de la Nación para intervenir en el procedimiento de la niñez víctima, y de la Defensa Pública y la Fiscalía de Adolescentes, para el proceso judicial de adolescentes en conflicto con la Ley penal. 150

6.2.3.2. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contiene reformas al Código Penal, con el fin de mejorar la protección de las personas contra las conductas que atentan contra su libertad sexual, indemnidad sexual, libertad individual y aquéllas que tengan relación con las mismas, mediante la actualización de los tipos penales a los requerimientos de los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

SOLÓRZANO, Justo. "La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías". Pág. 32.

Asimismo, contiene disposiciones de carácter administrativo y de atención a las víctimas de estos delitos, entre ellas contempla la creación de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que tiene entre sus atribuciones el desarrollo de políticas preventivas y estrategias para confrontar de una mejor manera la violencia sexual, trata y explotación sexual.¹⁵¹

Es importante mencionar que la Ley también hace énfasis en los derechos de la víctima, proporcionando no sólo una definición, sino desarrollando sus derechos, entre los que se encuentra una asesoría legal y técnica.

Comentarios sobre algunos aspectos de la nueva ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009) 152

La reforma más radical a la normativa ha sido la contenida en esta ley. Esta contiene importantes avances en la protección de la libertad sexual, por cuanto precisa de mejor manera el bien jurídico tutelado y remueve elementos moralistas y discriminatorios de género existentes en la anterior legislación. Sin embargo la nueva legislación contempla enormes desproporciones en el sistema de penas, graves errores en la descripción de las conductas típicas y amplía inadecuadamente el concepto de violencia.

El Decreto 9-2009 derogó una serie de delitos: Estupro, rapto y abusos deshonestos. Esta derogatoria ha dado lugar a una serie de discusiones sobre si estas conductas se encuentran incluidas dentro de la nueva tipificación del delito de violación. La aprobación del Decreto 9-2009, en principio ha sido un avance en la protección del bien jurídico libertad sexual, sin embargo la nueva legislación aún presenta fallas legislativas, que se expresan en lagunas y contradicciones que deberán superarse a partir de una nueva modificación al código penal o de una adecuada interpretación jurisprudencial. La más grave de estas fallas es la nueva definición de la violencia. Esta es confusa y redundante.

6.2.3.3. Ley para Prevenir, Sancionar y rradicar la Violencia Intrafamiliar:

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, promulgó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 831-2000 reformado por los Acuerdos

Entre las mismas se encuentran: "...la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, creando para ello la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, estableciendo sus atribuciones, lo referente a comisiones y fijando un plazo de 60 días siguientes a la vigencia de la ley para la elaboración de su reglamento. Instituye al Ministerio de Finanzas Públicas para crear una partida presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2009 no menor de Q5 000,000.00 para el inicio de operaciones de dicha Secretaría dentro de la cual se incluirá un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos establecidos en la presente ley..." Congreso de la República de Guatemala .http://www.congreso.gob.gt/gt/mostrar_ley.asp?id=13128 (consultada el 5 de octubre de 2009).http://www.congreso.gob.gt/gt/mostrar_ley.asp?id=13128 http://www.congreso.gob.gt/gt/mostrar_ley.asp?id=13128 (consultada el 5 de octubre de 2009).

La nueva regulación de la violencia sexual en Guatemala por Ileana Arduino y Claudia Paz y Paz Bayley/ Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2010.

Gubernativos 417-2003 y 421-2003.

Esta ley tiene como antecedentes todos los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, especialmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-¹⁵³adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, -OEA-, en Belem do Para, Brasil, en 1994.¹⁵⁴

En el caso de Guatemala, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no contempla sanciones penales, sino es una ley que regula básicamente medidas de seguridad a favor de la víctima sobreviviente de violencia.

De acuerdo al artículo 2 de La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ésta tiene como objetivos los siguientes:

- Garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar.
- Establecer mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar, regulando las medidas de protección necesarias.
- Brindar protección especial e inmediata a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas que estén siendo agredidas y violentadas en el ámbito familiar, tomando en consideración la especial situación de cada una de ellas.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la ley establece qué instituciones son las encargadas de recibir denuncias y darles trámite, así mismo, las facultades y obligaciones de los diferentes sectores e instituciones que intervienen. Como órgano rector de las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, a nivel reglamentario, se crea la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar –CONAPREVI-. Dicha ley establece que las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal de la persona agresora.

6.2.3.4. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

El Estado de Guatemala, al haber ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ¹⁵⁵así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

Artículo 1, 2 y 3 de la Convención de Belén do Pará: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". E incluye la "violencia física, sexual y psicológica: tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros la violación, maltrato y abuso sexual.

Aprobada por el Estado de Guatemala por el Decreto 69-94 del Congreso de la República, ratificada en enero de 1995.

¹⁵⁵ Aprobada por el Estado de Guatemala mediante Decreto Ley 49-82 del Jefe de Estado.

Contra la Mujer, "Convención Belém do Pará", ¹⁵⁶ se obligó a adoptar todas las medidas necesarias, para emitir, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, así como establecer procedimientos expeditos para la protección de las víctimas y favorecer su acceso a la justicia.

El Congreso de la República promulgó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, ¹⁵⁷ (niñas, adolescentes y adultos) en la que se regulan tipos penales especiales como el femicidio, violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica y sexual, así como el tipo de violencia económica. En dicha ley se regulan también, medidas de carácter preventivo, como el otorgamiento de medidas de seguridad a favor de las víctimas, el fortalecimiento de políticas públicas, resarcimiento de la víctima y obligaciones del Estado para el cumplimiento de sus disposiciones.

De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la ley, el objeto de la misma es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, se cometan actos de violencia en contra de ellas.

Con relación a las medidas de seguridad y protección en favor de las víctimas de violencia contra la mujer y violencia sexual, encontramos referencia en varias normas, por lo que la labor del funcionario del sistema de justicia es integrar la norma con el objeto de buscar la mayor protección atendiendo a la tutela judicial efectiva durante el proceso penal.

6.3. Participación de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos en el SJP

En la legislación anterior, previo a las reformas¹⁵⁸ se consideraba al niño, niña y adolescente víctima únicamente como un "objeto" de tutela. No se le adjudicaba ningún derecho, ni tampoco se le concedía la oportunidad de manifestarse en relación a los intereses, necesidades y expectativas que tenía un niño víctima dentro del proceso judicial.

El cambio de paradigma surgido con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, considera al niño como "sujeto de derecho", haciendo que los niños, niñas y adolescentes sean tomados en cuenta en lo referente a su situación procesal y a la solución de su conflicto. La afirmación de que el niño es un sujeto portador de derechos dentro del proceso significa que las autoridades

¹⁵⁶ Aprobada por el Estado de Guatemala mediante Decreto Número 69-94 del Congreso de la República.

Aprobada mediante Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 9 de abril del 2008, y publicado el 07 de Mayo del 2008. Se encuentra vigente a partir del 15 de mayo del 2008. Diario de Centro América, Tomo: CCLXXXIV, Número: 27, Páginas: 2 .4. (7 de mayo del 2008)

¹⁵⁸ Numeral 5.1. de este informe

deben tener en cuenta su opinión y resolver conforme a sus intereses. Los fiscales como las juezas y jueces deben tomar en cuenta las opiniones del niño, niña o adolescente y consultarle en todos aquellos asuntos de importancia del proceso, ya que su edad no ha de impedir reconocerle de los derechos como a cualquier otra persona. En ese sentido los niños, niñas y adolescentes tienen que ser escuchados en todo procedimiento judicial en el cual sea víctima.

6.3.1. Derecho a denunciar un delito

La mayor parte de los delitos en Guatemala son de acción pública, es decir que son perseguibles de oficio por el Ministerio Público, 159 además el artículo 197 del Código Penal, establece que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas son de acción pública perseguibles de oficio. En ese sentido debe iniciarse la investigación tan pronto se tenga conocimiento del hecho por cualquier medio, esto incluye la denuncia del propio niño, niña adolescente víctima.

El artículo 17 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.

Por su parte el artículo 297 del Código Procesal Penal, estipula que "cualquier persona" puede denunciar, no imponiendo límite de edad para tal efecto, por lo que se debe considerar incluidas a las personas menores de edad. El funcionario que no recibe la denuncia de un niño, niña o adolescente víctima de un delito incurre en incumplimiento de deberes. 160

Es importante mencionar que en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, se faculta a la Procuraduría General de la Nación a constituirse de oficio como querellante adhesivo, cuando la persona sea menor de edad o cuando exista conflicto de interés entre la víctima y su representante legal. Este precepto se integra por lo establecido en el artículo 108 a. y c. de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que a la Procuraduría General de la Nación le da las atribuciones de representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieran de representación y presentar la denuncia ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representación legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

El Ministerio Público por su parte ha establecido mecanismos que buscan garantizar a la víctima el goce y ejercicio de sus derechos a través de reducir

¹⁵⁹ Artículo 24 Bis. Código Procesal Penal.

¹⁶⁰ Artículo 419 del Código Penal

¹⁶¹ Artículo 197. 4º. Del Código Penal.

la victimización secundaria, principalmente al momento de la denuncia y su declaración en audiencias orales. Para el efecto aprobó las instrucciones generales 07-2008, relativa al Modelo de Atención a la Víctima, la 08-2008 que busca establecer directrices para la estabilización emocional de la víctima del delito en la primera entrevista, la instrucción 09-2008, que se refiere al protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales, esta última en su párrafo 22 indica que en la medida de lo posible durante el juicio y en otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente será la primera declaración testimonial que se reciba incorporando mecanismos para evitar declaraciones innecesarias ante las autoridades judiciales, y la instrucción 10-2008, referente al protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, y el pudor, en las oficinas de atención a la víctima; y la instrucción General 02-2013 que establece mecanismos y procedimientos expresos que deben observar los fiscales en la declaración del niño, niña y adolescente en todo el trámite del proceso.

6.3.2. Derecho a constituirse como querellante adhesivo.

Si la víctima menor de edad o sus representantes pretenden iniciar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, deberá constituirse como querellante adhesivo¹⁶², en ese sentido en el caso de las niñas, niños o adolescentes, se podrán querellar sus padres o, en su caso, sus representantes legalmente constituidos, de no existir representantes o los mismos tienen conflicto de interés para representar a la persona menor de edad, la Procuraduría General de la Nación, de oficio se constituirá como querellante adhesivo.¹⁶³

También podrán querellarse las asociaciones u organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.¹⁶⁴

La constitución de querellante adhesivo esta temporalmente limitado, ya que debe efectuarse siempre antes de que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento, 165 además cualquiera de las partes podrá oponerse a la admisión del querellante, interponiendo ante el juez las excepciones correspondiente durante el procedimiento preparatorio y en el procedimiento intermedio. 166

¹⁶² Artículo 116 Código Procesal Penal.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro, "Los Derechos de la Niñez Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco", Guatemala, 2002, p 88.

¹⁶⁴ Artículo 117 del Código Procesal Penal.

¹⁶⁵ Artículo 118 Código Procesal Penal.

¹⁶⁶ Artículos 121 y 339 del Código Procesal Penal.

El ejercicio de la acción por parte del guerellante es totalmente facultativa, por lo que en cualquier momento del procedimiento puede renunciarlo o abandonarlo. sin embargo en los casos de víctimas menores de edad no se puede renunciar o abandonar la acción como querellante adhesivo sin autorización judicial, ya que si son los padres o representantes que renuncian o abandonan se llamará a la Procuraduría General de la Nación para continuar como querellante en el proceso penal.

La importancia del guerellante adhesivo radica en que durante el procedimiento preparatorio podrá solicitar la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquier otra diligencia prevista en el Código Procesal Penal¹⁶⁷. El anticipo de prueba se practicara, entre otros, cuando se tema por la vida y/o integridad física del testigo y para evitar una segunda victimización del niño, niña o adolescente víctima, la cual podrá realizarse a través de videoconferencia u otro medio electrónico. 168 Además en los requerimientos de anticipo de prueba de los delitos contemplados en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el juez o jueza valorarán el interés superior y los derechos de la víctima al motivar su resolución. 169

También el querellante adhesivo tiene el derecho de acudir al Juez de Primera Instancia cuando discrepe de la decisión fiscal.

Durante el procedimiento intermedio, el querellante adhesivo podrá adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos, señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección u objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección.170

El querellante también podrá ofrecer prueba y participa del debate examinando peritos, testigos, aportando prueba y estando presente en el desarrollo del mismo, incluso participar de las conclusiones.¹⁷¹

Ante lo expuesto, se puede apreciar que el papel del guerellante adhesivo es relevante, principalmente si el fiscal actuare en forma negligente o en contra de los derechos del niño, niña o adolescente víctima, en tal sentido si existe conflicto de interés entre la persona menor de edad víctima y su representante, de oficio debe asumir el papel de querellante adhesivo la Procuraduría General de la Nación, no obstante esto, el querellante una vez se ha iniciado el procedimiento tiene el deber de continuar hasta su finalización, no puede renunciar ni abandonar el proceso.¹⁷²

¹⁶⁷ Artículo 116 Código Procesal Penal.

¹⁶⁸ Artículo 317 Código Procesal Penal.

Artículo 59 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. 169

¹⁷⁰ Artículo 337 Código Procesal Penal.

Artículos 315, 343, 368, 377, 378, 380, 382, del Código Procesal Penal. 171

El artículo 47 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que "Los que actúen en representación de otros, están obligados a interponer todos los recursos, defensas y excepciones que legalmente puedan oponer las partes, so pena de responsabilidad personal y de daños y perjuicios...'

6.3.3. Prueba anticipada

En el sistema de justicia en muchas ocasiones los niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos sexuales se ven obligados a prestar su declaración en distintas ocasiones. La prueba anticipada puede ser un mecanismo necesario para lograr un mínimo de declaraciones y así evitar la revictimización.

No obstante lo anterior todavía es un mecanismo poco utilizado, ya que en ocasiones el fiscal o el juez prefieren que el niño, niña o adolescente víctima declare en el debate. Es importante tomar en cuenta que el efecto revictimizador del proceso penal afecta directamente al niño víctima de delitos sexuales por lo que puede afectar su integridad personal, por lo que si se justifica su utilización.

Además de lo anterior la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, obliga al juez a valorar el interés superior y los derechos de la víctima.

La razón por la cual los testimonios de los niños o niñas víctimas de delitos se puede tomar como prueba anticipada halla su fundamento en la obligación del Estado de evitar la sobrevictimización procesal de estos niños y niñas, ya que las continuas declaraciones de los testigos producen un severo impacto en los procesos de rehabilitación de las víctimas, además de evitar la intimidación del agresor al NNA víctima.¹⁷³

Para la realización de la diligencia de prueba anticipada se debe grabar la prueba para luego ser reproducida en juicio, esto a través de circuitos cerrados, videoconferencia, cámaras de Gesell o cualquier otra herramienta que el juez considere suficiente para garantizar su reproducción en debate.

6.3.4. Intervención del niño, niña o adolescente víctima durante el proceso preparatorio.

Después de interpuesta la denuncia por parte del niño, niña o adolescente o su representante, la investigación es obligatoria por parte del Ministerio Público atendiendo el interés superior del niño y la protección que el Estado debe darle protegiendo su derecho a la integridad física y a su libertad.

El Código Procesal Penal, establece medidas simplificadoras del proceso penal como lo son el criterio de oportunidad y la suspensión condicional de la persecución penal con reglas para su aplicación, los delitos en los cuales son aplicables ya están predefinidos¹⁷⁴, por lo que el Ministerio Público únicamente puede renunciar a la acción penal cuando esto le es permitido. En relación a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, no se podrían aplicar las medidas simplificadoras en el caso de que la víctima fuese persona

¹⁷³ RODRIGUES BARILLAS, ALEJANDRO, "Los Derechos de la niñez Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco"

¹⁷⁴ Artículos 25 y 27 Código Procesal Penal

menor de edad, ya que en su aplicación estos superan los cinco años en su pena.¹⁷⁵

En otros delitos donde la pena no excede los cinco años como pena máxima cuando un niño, niña o adolescente es víctima, como por ejemplo el contemplado en el Artículo 150Bis del Código Penal, referente al Maltrato contra personas menores de edad, el fiscal deberá escuchar la opinión del niño y de su representante. Cuando los imputados sean sus padres o representantes entonces deberá constituirse la Procuraduría General de la Nación, y ser ellos quienes den su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.¹⁷⁶

Por otra parte la persona menor de edad víctima y sus representantes podrán proponer medio de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio¹⁷⁷, además podrán participar en los actos de diligenciamiento de investigación que se practiquen.¹⁷⁸

Aunque lo expuesto anteriormente se refiere a derechos del niño, niña o adolescente víctima para participar activamente del proceso penal, en la fase preparatoria, normalmente la participación de las víctimas es como objeto de investigación, por ejemplo realizar un examen corporal en contra de la voluntad de la víctima, ante todo si es una persona menor de edad, es una acción revictimizadora. En ese sentido el artículo 241 del Código Procesal Penal establece que la peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y si fuera persona menor de edad con la autorización de sus padres o representantes, pero siempre tomando en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente, lo cual es un esfuerzo por el Estado de Guatemala, en lograr que el niño, niña y adolescente, sea un sujeto de derecho.

Con relación a las personas menores de edad testigos; primero hay que hacer referencia a su capacidad de serlo, así el artículo 207 del Código Procesal Penal establece: "Todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial...", como se puede observar no se establece ninguna limitación por cuestión de edad para la declaración testimonial, además la edad tampoco aparece entre los requisitos para la idoneidad del testigo, establecida en el artículo 211 del Código Procesal Penal.

Cuando un niño, niña o adolescente víctima, comparece como testigo y dicha declaración pueda perjudicar a sus familiares dentro de los grados de ley, el Código Procesal Penal establece dos supuestos, si tiene más de 14 años de edad, podrá declarar, previa advertencia de la excepción, si tuviere menos de

Se deduce integrando a las penas fijadas en los tipos penales las circunstancias especiales de agravación contenidas en el Artículo 195 Quinquies del Código Penal.

¹⁷⁶ Artículo 117 Código Procesal Penal

¹⁷⁷ Artículo 315 del Código Procesal Penal.

¹⁷⁸ Artículo 316 Código Procesal Penal.

14 años de edad se requerirá la decisión del representante legal¹⁷⁹, en estos casos deberá ser la Procuraduría General de la Nación. En ambos casos se deberá explicar al niño, niña o adolescente víctima y testigo del significado del derecho de abstención, quien deberá manifestar su opinión sobre el deseo o no de declarar.

Si existiere contradicción entre lo decidido por el niño, niña o adolescente víctima menor de 14 años y su representante, en cuanto al derecho de abstención, será el juez que decida si debe o no declarar, atendiendo al interés superior del niño, aplicando el artículo 214 del Código Procesal Penal.

6.3.5. Intervención del niño, niña o adolescente víctima durante el procedimiento intermedio.

El procedimiento intermedio es la fase procesal comprendida entre la fase preparatoria (investigación) y el juicio, su finalidad es resolver sobre el acto conclusivo o requerimiento que el fiscal realiza luego de investigar el hecho delictivo.

No obstante la acusación debe efectuarse con la participación activa de la víctima persona menor de edad, muchas veces dicha participación queda limitada al control de la acusación a través de la figura del querellante adhesivo. 180

El niño, niña o adolescente víctima y/o su representante tienen el derecho de ser invitados a la audiencia de procedimiento intermedio y a la de audiencia de ofrecimiento de prueba en la que su opinión puede ser vertida.¹⁸¹ Atendiendo a lo anterior la participación del niño, niña o adolescente víctima en la audiencia de procedimiento intermedio no puede excluirse, aunque no esté constituido como querellante adhesivo.

Durante esta fase del proceso penal el Ministerio Público ejerciendo el principio de objetividad puede presentar la petición de sobreseimiento¹⁸², sin embargo no lo puede hacer sin antes haber escuchado la opinión del niño, niña o adolescente víctima o sus representantes,¹⁸³ esto es de suma importancia tomando en cuenta que el sobreseimiento cierra irrevocablemente el proceso penal con relación al imputado en cuyo favor se dicta.

También durante esta fase el Ministerio Público puede solicitar la clausura provisional de la persecución penal, principalmente cuando no procede sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir

¹⁷⁹ Artículos 212 y 213 Código Procesal Penal.

¹⁸⁰ Artículo 337 Código Procesal Penal.

¹⁸¹ Artículo 117 d. Código Procesal Penal.

¹⁸² Artículo 328 Código Procesal Penal.

¹⁸³ Artículo 117 c. Código Procesal Penal.

la apertura del juicio¹⁸⁴, el Juez de Primera Instancia Penal podrá decretar la clausura provisional en los casos en los cuales el Ministerio Público no ha formulado acusación dentro del plazo legal.¹⁸⁵ Sin embargo, esta figura, como su nombre lo indica, no da una respuesta definitiva al proceso penal, no obstante el fiscal debe mantener informado al niño, niña o adolescente y su representante.

El fiscal al solicitar la clausura provisional debe indicar al juez de primera instancia, el tiempo que necesita para obtener los medios de investigación pendientes, esto es de suma importancia porque el juez fijará atendiendo a dicho requerimiento el día y hora en que se realizará la futura audiencia intermedia.¹⁸⁶

Como se ha indicado, la audiencia de procedimiento intermedio tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, y al formularse la acusación, se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate.

En dicha audiencia el niño o niña víctima o sus representantes deben participar, a efecto de garantizar su derecho a ser escuchado en el procedimiento judicial.

6.3.6. Intervención del niño, niña o adolescente víctima durante el juicio

El juicio oral es la etapa principal del proceso penal, en él se recibe y valora la prueba y se comprueban los hechos, resolviéndose como resultado de la contradicción entre las partes.

El tribunal de sentencia está integrado por tres juezas o jueces, quienes conocen el juicio y pronunciarán sentencia respectiva, en forma colegiada en los procesos por delitos de mayor riesgo¹⁸⁷ y en forma unipersonal en los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo.¹⁸⁸

En ese sentido salvo que el delito sea conexo a uno de mayor riesgo, los delitos contra la libertad e indemnidad sexual serán conocidos por juezas y jueces unipersonales.

¹⁸⁴ Artículo 331 Código Procesal Penal.

¹⁸⁵ Artículo 324 Bis Código Procesal Penal.

¹⁸⁶ Artículo 340 Código Procesal Penal.

Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. Artículo 3. Delitos de mayor riesgo. Para los fines de la presente Ley, se consideran delitos de mayor riesgo los siguientes:
 Genocidio; Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; Desaparición

Genocidio; Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; Desaparición forzada; Tortura; Asesinato; Trata de personas; Plagio o secuestro; Parricidio; Femicidio; Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;

Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad; Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; y, Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo.

¹⁸⁸ Artículo 48 Código Procesal Penal.

En la normalidad de los casos el debate será público, pero se podrá celebrar total o parcialmente a puertas cerradas, entre otros, cuando afecte el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él, o cuando se examine a un menor.¹⁸⁹

Las juezas y jueces, así como el Ministerio Público, deben acordar una protección especial de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, especialmente si estos son contra la libertad e indemnidad sexual, por los efectos estigmatizadores que pueden provocar, por lo que se justifica que atendiendo al interés superior del niño en juicio se desarrolle en forma reservada.

Atendiendo a los estándares internacionales de derechos humanos de la niñez, los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos no deberían declarar repetidas veces, concentrando su declaración en prueba anticipada, y la misma realizarse en lugares especialmente preparados para ello, que minimicen los efectos revictimizantes del proceso penal. No obstante esto, si el niño, niña o adolescente debe acudir al debate, se hace necesario que dicha declaración se realice en espacios especialmente preparados para ello como circuitos cerrados y cámaras de Gesell, o utilizando mecanismos que no permitan la confrontación entre el niño víctima y el presunto agresor.

El contrainterrogatorio es la parte que provoca mayor aprehensión a los testigos, en el caso de niñez víctima las juezas y jueces del tribunal de sentencia o del juzgado de primera instancia en prueba anticipada, debe evitar un contrainterrogatorio inapropiado o intimidante¹⁹⁰, si el niño es entrevistado a través de cámara de Gesell o circuito cerrado será el o la profesional de la psicología que pregunte al niño; de no existir estos mecanismos, el papel del juez o jueza como director de la audiencia es fundamental para evitar que las preguntas y repreguntas incrementen la revictimización. En ese sentido es necesario el desarrollo de normas éticas que guíen la actuación de las y los abogados. Al concluir la recepción de prueba, las partes emitirán sus conclusiones, entre ellos el querellante adhesivo, y a la víctima, si está presente en el debate se le concederá la palabra si desea exponer, esto también se aplica al niño, niña o adolescente víctima.¹⁹¹

De dictarse una sentencia condenatoria, se convoca a los sujetos procesales y a la víctima a una audiencia de reparación, en ella se acreditará el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios, en la búsqueda de la reparación y la reincorporación social de la víctima. 192

En la actualidad uno de las mayores debilidades es que el fiscal en algunas ocasiones no investiga sobre los elementos de reparación, por lo que al llegar a esta audiencia se encuentra con pocos medios de prueba para presentar

¹⁸⁹ Artículo 356 Código Procesal Penal.

¹⁹⁰ RODRIGUEZ BARILLAS, Alejandro, Op. Cit., p. 151.

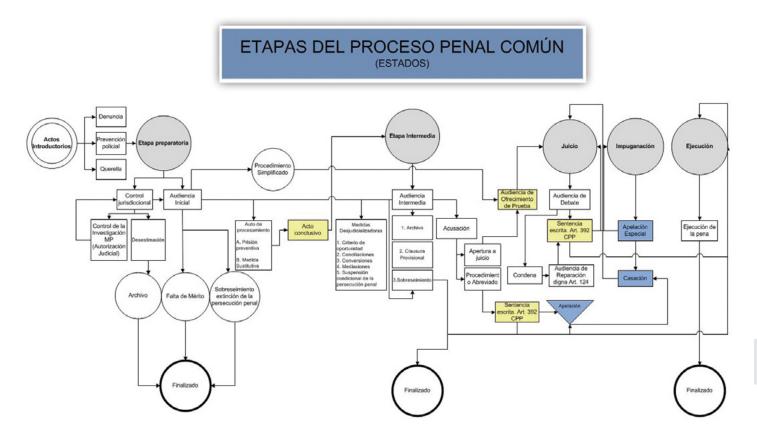
¹⁹¹ Artículo 382 Código Procesal Penal, último párrafo.

¹⁹² Artículo 124 Código Procesal Penal.

al juez o tribunal y buscar la reparación digna que no solo busca el pago en dinero, sino mecanismos que puedan apoyar integralmente a la recuperación de la víctima.

Otro elemento poco desarrollado es que corresponde al Juez de Ejecución velar por la correcta ejecución de los elementos de la reparación.

6.4. Diagrama de flujo de las etapas del Proceso Penal Común



Grafica 2. Construcción realizada por el equipo de abogados de Gestión Penal por Audiencias, Programa Justicia y Seguridad: reducción de la impunidad, AECID. Actualizado al 2012 para el estudio SJP 2008-2012

6.5. De la Justicia Especializada

Como consecuencia de la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se implementaron juzgados y tribunales especializados, con el objeto de que personal calificado atendiera dichas materias, es así que se conformaron los siguientes:

6.5.1. Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

El 9 de abril del 2008 el Congreso de la República aprobó el Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que entró en vigencia 7 de mayo del mismo año. La mencionada normativa establece una serie de disposiciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, además establece una serie de obligaciones a las instituciones, funcionarios y agentes encargados de velar por la aplicación de la justicia con el fin de que actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar estas manifestaciones de violencia.

En el marco de la implementación de la mencionada Ley, se establecen obligaciones y responsabilidades a las distintas instituciones del Sector Justicia, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales para poder contar con las herramientas necesarias que permitan sancionar este tipo de delitos y así generar las condiciones que favorezcan la coordinación de acciones, procesos y decisiones de las instituciones obligadas, en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada Ley y que aseguren la protección integral de la mujer víctima de violencia.

En cumplimiento del artículo 15 de la Ley contra el Femidicio y otras formas de Violencia contra la Mujer, el 24 de febrero de 2010 la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo 1-2010, aprobó la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Éstos con competencia territorial en los departamentos de Chiquimula, Guatemala y Quetzaltenango, y empezaron a ejercer funciones el 15 de octubre de 2010.

Con el objeto de regular la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la Corte Suprema de Justicia aprobó el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, mediante Acuerdo 30-2010, de fecha 18 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto del mismo año, entrando en vigencia el día siguiente de su publicación.

La Corte Suprema de Justicia a partir de los resultados satisfactorios de la jurisdicción especializada en Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer¹⁹³, decide a través del Acuerdo 12-2012, crear los Juzgados y Tribunales Penales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en Huehuetenango¹⁹⁴ y Alta Verapaz¹⁹⁵, así como transformar en pluripersonales los Juzgados y Tribunales de Femicidio en Guatemala, y crear la Sala de la Corte de Apelaciones de Femicidio con sede en Guatemala.¹⁹⁶

La ampliación de la cobertura incluyó también la creación del Juzgado y Tribunal Segundo de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala¹⁹⁷ y el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.¹⁹⁸

6.5.2. De la Competencia Material de los Juzgados y Tribunales de Femicidio

Los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, tienen competencia especializada para conocer únicamente de los delitos de:

- Femicidio:
- Violencia contra la mujer en sus tres modalidades: física, sexual y psicológica;
- Violencia económica; y
- Todos aquellos delitos que concurran con los tres anteriores.

En ese mismo sentido, los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, conocen además de todo lo relativo al proceso penal, lo relativo a las medidas de seguridad, como lo establece el último párrafo del artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y el artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, que da a los juzgados penales competencia para conocer de las mismas.

Organismo Judicial. "Primer Informe: Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer", Guatemala, julio 2012. Pág. 47.

¹⁹⁴ Competente para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir del 17 de agosto de 2012. Acuerdo 36-2012 de la CSJ, Art. 2.

¹⁹⁵ Competente para conocer los casos en los que se dicte auto de procesamiento o auto de apertura a juicio, según corresponda, a partir del 10 de agosto de 2012. Acuerdo 36-2012 de la CSJ, Art. 1.

¹⁹⁶ Competente para conocer los casos a partir del 24 de agosto de 2012. Acuerdo 36-2012 de la CSJ, Art. 5.

¹⁹⁷ Creados a través del Acuerdo 42-2012 de la Corte Suprema de Justicia, que inició a tener competencia a partir del 31 de octubre de 2012, según artículo 1 del Acuerdo 59-2012 de la CSJ.

¹⁹⁸ Creado a través del Acuerdo 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia, que inició a tener competencia a partir del 31 de octubre de 2012, según artículo 1 del Acuerdo 59-2012 de la CSJ.

Derivado de ello, los juzgados penales y especializados que conocieran de la causa penal tendrían a su cargo el control jurisdiccional de las medidas de seguridad para su emisión, modificación o revocatoria, rompiendo con ello la práctica judicial de enviar las medidas de seguridad a los juzgados de familia, práctica contraria al ordenamiento jurídico. Artículo 4°. LVIF "Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas." Lo anterior, implica que si el hecho era constitutivo de delito, el órgano competente conforme, a la ley era aquel que tuviese la competencia penal.

El Juzgado Segundo de 1era, Instancia, el Tribunal Segundo de Sentencia y el Juzgado de 1era Instancia Penal de Turno de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, además de las competencias anteriores conocen de los delitos incorporados y reformados al Código Penal por la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, los que incluyen los delitos contra las libertad e indemnidad sexual de las personas.

6.5.2.1. Competencia Procesal de los Juzgados y Tribunales de Femicidio

Con el objeto de regular la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales penales de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los juzgados y tribunales del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 30-2010 que contiene el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

En dicho ordenamiento se establece que los Juzgados de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, conocen de los casos a partir del auto de procesamiento, cuando al menos uno de los hechos hubiere sido calificado como femicidio, violencia contra la mujer en cualquier de sus manifestaciones: física, sexual, psicológica o económica. Una vez dictado el auto de procesamiento, los juzgados deberán seguir conociendo el proceso hasta la resolución que ponga fin al mismo, o, en su caso, la resolución que decide el ofrecimiento de prueba; aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del hecho fijado en el auto de procesamiento hubiere variado.

Los tribunales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, conocen de los casos, cuando en el auto de apertura a juicio se califique al menos uno de los hechos como Femicidio, violencia contra la mujer o violencia económica. Los tribunales deberán seguir conociendo el proceso hasta la emisión de la sentencia, aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del auto de apertura a juicio hubiere variado.

El Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, establece reglas para los Juzgados y Tribunales de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente:

Si existiere un Juzgado de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, el Juzgado de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, conocen hasta la emisión de la resolución que decide el auto de procesamiento, es decir conocen de la etapa pre-procesal o del control de actos de investigación que necesitan orden judicial (allanamiento, órdenes de detención, solicitud de escuchas telefónicas, entre otras), hasta la presentación del imputado ante juez y ligarlo a proceso a través del auto de procesamiento.

El expediente lo remitirá el Juzgado Penal al Juzgado de Femicidio, fijando el plazo razonable para la presentación del acto conclusivo fiscal y coordinando la fijación de la audiencia intermedia. (Art. 82 Código Procesal Penal).

Si por alguna razón el Juzgado Penal dicta un auto de procesamiento por un delito que no sea de femicidio o violencia contra la mujer, el cual es reformado con posterioridad incluyendo uno de estos delitos, deberá seguir conociendo el proceso hasta la resolución que ponga fin al mismo, o, en su caso, la resolución que decide el ofrecimiento de prueba; y luego remitirlo al tribunal de Femicidio.

La función de los Jueces de Instancia y Sentencia Penal como de Femicidio se pueden resumir:

- Las y los jueces especializados serán competentes para conocer las medidas de seguridad a partir del auto de procesamiento.
- Una vez asumida la competencia a partir del auto de procesamiento las y los jueces deben seguir conociendo hasta la resolución que ponga fin al mismo (perpetuatiojurisdiccione).
- Las y los jueces especializados atrae los hechos conexos según las reglas del concurso y de la acumulación de casos.

6.5.3. Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia.

El sistema de justicia de primera instancia de la niñez y adolescencia violada o amenazada en sus derechos constituye el principal órgano judicial a cargo de la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos humanos.

Jurisdiccionalmente tiene a su cargo:

- La sustanciación en primera instancia del procedimiento de la niñez y adolescencia violada o amenazada en sus derechos y la restitución de los mismos, mediante resolución judicial (LPINA, Art. 104.a);
- La sustanciación en primera instancia de las conductas que violen la ley penal, atribuibles a las niñas o niños menores de 13 años de edad (LPINA, Art. 104.b); y,

 Efectuar el control judicial de las medidas protección decretadas (LPINA, Art. 104.e).

Al año 2012, solamente 20 juzgados tenían competencia para conocer en primera instancia de los procedimientos por violación o amenaza a los derechos humanos de la niñez y adolescencia; y de éstos, únicamente 5 cuentan con competencia exclusiva, los restantes cuentan con competencia mixta, bien sea, para conocer además del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, u otras materias, familia en el caso del juzgado con sede en Malacatán, departamento de San Marcos, o trabajo y previsión social en la cabecera de San Marcos.

Es preciso indicar que los juzgados exclusivos tienen su sede en la ciudad capital, mientras los juzgados mixtos en el interior del país con una competencia territorial regionalizada, es decir, que incluye por lo general a más de un departamento del país, o bien, municipios de varios departamentos como es el caso del juzgado con sede en Coatepeque, Quetzaltenango.

6.5.4. Salas de la Corte de Apelaciones con competencia para conocer Casos de Niñez y Adolescencia.

Conforme al sistema normativo, corresponde en materia jurisdiccional, a las Salas de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia (LPINA, Art. 107), lo siguiente:

- Decidir los conflictos de competencia;
- Decidir las excusas, recusaciones e inhibitorias conforme a la Ley del Organismo Judicial;
- Decidir el recurso de apelación; y,
- Decidir sobre la procedencia del ocurso de hecho.

En la actualidad tienen competencia para conocer en segunda instancia 4 salas de la corte de apelaciones con sede, cada una, en la ciudad de Guatemala, Petén, Huehuetenango y Coatepeque, Quetzaltenango.

Como se puede advertir la configuración de la competencia territorial por si misma genera limitaciones para el acceso a la justicia en segunda instancia y, por ende, limita el derecho a recurrir las decisiones judiciales.

De las 4 salas con competencia jurisdiccional para conocer en segunda instancia, solamente, la que se encuentra ubicada en la ciudad capital tiene competencia exclusiva en materia de la niñez y adolescencia, aún y cuando conoce también de la actividad recursiva en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, las otras salas conocen otras materias como civil y penal.

6.5.5. Salas de la Corte de Apelaciones ramo Penal y Femicidio.

Conocen de los recursos de apelación de los autos definitivos y de las sentencias del procedimiento abreviado que este Código señala. Asimismo, conocen de los recursos de apelación especial contra los fallos definitivos emitidos por los tribunales de sentencia.

6.5.6. Corte Suprema de Justicia.

Conoce del recurso de casación que proceda contra las sentencias emitidas por las salas de la Corte de Apelaciones y de los procesos de revisión.

6.6. Tabla de delitos

Tabla 17 Tabla de delitos Decreto 9-2009 y los delitos derogados antes de su vigencia.

	Delitos (Decreto 9-2009 y los delitos derogados antes de su vigencia).
1	173- Violación (reformado por Dto. 9-2009)
2	Violación en forma continuada
3	Violación con agravación de la pena (violación agravada)
4	Violación con agravación de la pena en forma continuada
5	Violación con agravación de la pena en grado de tentativa
6	173-Bis Agresión Sexual (adicionado por Dto. 9-2009)
7	Agresión Sexual en forma continuada (adicionado por Dto. 9-2009)
8	Agresión sexual con agravación de la pena
9	Agresión sexual en grado de tentativa
10	176- Estupro mediante inexperiencia o confianza (derogado por Dto. 9-2009)
11	177- Estupro mediante engaño (derogado por Dto. 9-2009)
12	178- Estupro agravado (derogado por Dto. 9-2009)
13	179- Abusos deshonestos violentos (derogado por Dto. 9-2009)
14	180- Abusos deshonestos agravados (derogado por Dto. 9-2009)
15	Abusos deshonestos violentos en forma continuada (derogado por Dto. 9-2009)
16	181- Rapto propio (derogado por Dto. 9-2009)
17	182- Rapto impropio (derogado por Dto. 9-2009)
18	183-Rapto específicamente agravado (Derogado por Dto. 9-2009)
19	188-Exhibicionismo sexual (Reformado por Dto. 9-2009, antes corrupción de menores de edad)
20	189- Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad (Reformado por Dto. 9-2009, antes corrupción de menores)
21	190- Violación a la intimidad Sexual (Reformado por Dto. 9-2009, antes corrupción de menores)

6.7. Tabla de Indicadores Misión Internacional de Justicia (IJM) Guatemala

A continuación se presenta una tabla que resume los indicadores propuestos y la línea basal obtenida del presente estudio.

Tabla 18 Indicadores y línea base IJM

No.	No. Indicador Definición Indicador		Línea Base a nivel nacional	Línea base de 182 expedientes	
1.	% de denuncias de violencia sexual en contra de NNA que finalizan en una sentencia	Proporción de casos constitutivos de delitos de Violencia Sexual con victimas Niñas, Niños y Adolescentes, que son presentados ante el Ministerio Público y después del trámite correspondiente que ordena la ley, concluyen en una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria. La denuncia es el acto introductorio mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Publico los casos de violencia sexual infantil, no requiere formalismos y puede ser interpuesta por cualquier persona en forma verbal o escrita.	En los años 2008 al 2012 el porcentaje de denuncias de violencia sexual presentadas al Ministerio Público, que concluyen en sentencia es del 5.86% a nivel nacional que incluyen casos de adultos y de personas menores de edad.	De la muestra de IJM de 182 casos fenecidos entre 2008-2010 en Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz, el 80% (146) fueron sentencias condenatorias y 20% (36) sentencias absolutorias.	
2.	Para que el Ministerio Público solicite una orden de aprehensión del agresor debe estar individualizado y existir motivos racionales suficientes para creer que es responsable del hecho objeto de la denuncia. La orden de aprehensión la debe solicitar el Ministerio Público ante Juez Penal competente y la ejecuta la Policía Nacional Civil.			En el 80% de los casos presentados por violencia sexual en contra de NNA el juez o jueza ordenó la aprehensión del presunto agresor.	
3.	% de querellas por Violencia Sexual con órdenes de aprehensión emitidas por JPI	Uno de los actos introductorios por lo que inicia la persecución penal por parte del Ministerio Público.		"0" % de los actos introductorios inició por querella.	
		Determinar cuáles son los medios de investigación practicados en casos de violencia sexual en contra de NNA, así como la frecuencia en la que éstos se practican, permitirá identificar los órganos de prueba mejor valorados en un tribunal de sentencia y cuáles son las mejores prácticas que evitan la revictimización de las niñas, niños y adolescentes víctimas.		14% de los casos las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales declararon en prueba anticipada.	
4.	% de casos de la muestra que demuestra la implementación de las prácticas en investigación.	Establecer cuáles son los medios de investigación más recurrentes en el proceso penal cuando una niña, niño o adolescente es víctima de delitos sexuales. Determinar cuántas veces la persona menor de edad es evaluado dentro del proceso penal.		43% de los casos los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, fueron intervenidos por lo menos dos veces por profesionales para la realización de peritajes, las dos mayores evaluaciones son la de reconocimiento médico legal y psicológica, un 22% de los NNA fueron atendidos por tres profesionales para la realización de peritajes sumándose la evaluación psiquiátrica como la tercera más frecuentemente utilizada y un 20% fue evaluado por un cuarto profesional del trabajo social.	

5.	% de declaraciones de testigos y víctimas NNA, recibidas e incorporadas al proceso de persecución de conformidad con el protocolo establecido para el uso de cámara Gessel).	La declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo debería ocurrir una sola vez al inicio del proceso mediante el uso de la prueba anticipada atendiendo que se tema por la vida y o integridad física del NNA víctima y/o testigo considerando el interés superior del niño. En el estudio se miden los protocolos actuales y el uso de herramientas tales como circuito cerrado, cámara Gesell, biombo para la recepción de la declaración del menor.		En cero casos se utilizó la cámara de Gesell, en un 1% se utilizó circuito cerrado para tomar la declaración testimonial de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, y en un 5% se utilizó biombo para evitar la confrontación entre la persona menor de edad víctima y el agresor.
6.	% de casos de Violencia Sexual en los cuales la víctima y/o testigo estando en cámara o circuito cerrado, decide no declarar en los procesos de protección y persecución.			En dos casos a las personas menores de edad se les facilitó el uso del circuito cerrado para escuchar su declaración testimonial, pero uno decidió no declarar.
7.	% de autos de procesamiento emitidos en casos de Violencia Sexual en contra de NNA.	Se hace necesario conocer el número de resoluciones emitidas por los juzgados de primera instancia penal, en los cuales desde el primer momento se acredita que existen suficientes elementos de prueba para emitir un auto de procesamiento ligando a proceso a un presunto agresor de delitos sexuales, que implica que se debe iniciar el proceso en contra del agresor porque se tiene la sospecha de que participó en el hecho que se juzga.		100% de los expedientes revisados se emitió auto de procesamiento.
8.	% de casos en los cuales es necesario solicitar reforma del auto de procesamiento.			8% de la muestra los autos de procesamiento fueron reformados por los Jueces y Juezas de Primera Instancia Penal.
9.	% de acusaciones presentados al Juez de Primera Instancia (JPI).	La acusación es el documento escrito que el fiscal presenta al juez de primera instancia describiendo los datos del imputado, la relación clara y precisa del hecho, su participación y los fundamentos resumidos de la imputación y la calificación jurídica del delito que se le imputa. Su importancia radica es que el fiscal fija los hechos por los cuales se llevará a juicio al procesado.	De las denuncias presentadas por delitos sexuales al Ministerio Público, en los años 2008-2012, en el 9.4% (3,395) se planteó acusación.	

10.	% de acusaciones presentadas por MP al JPI por delitos de VSI, cuya calificación jurídica es admitida sin modificación.			90% de la muestra el Juez de Primera Instancia Penal aceptó la acusación sin modificaciones de la calificación jurídica.
11.	% de casos cuyas acusaciones, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 332 bis, del código procesal penal.	Memorial presentado por el Ministerio Público ante el juez de primera instancia penal que fue admitido sin ningún cambio y cumplió su objetivo de que el caso continúe a juicio bajo		Es así que el 28% de las acusaciones, según la muestra de IJM cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 332 Bis del Código Procesal Penal, el 72% corresponde a acusaciones con alguna debilidad en los requisitos señalados.
12.	% de JPI, que señalan mejor rendimiento de los fiscales en las acusaciones escritas	la hipótesis que el fiscal planteó.		
13.	% de expedientes que evidencian mejor rendimiento de los fiscales en las acusaciones escritas.			10% de los casos de la muestra existieron deficiencias en el planteamiento de la acusación ya que el Juez de Primera Instancia Penal las aceptó pero con modificaciones.
14.	% de casos donde el JPI acepta declaración de victima recibida en anticipo de prueba, según protocolo establecido como fundamento de acusación para que el caso continúe a juicio oral.	La declaración de la víctima en anticipo de prueba es una diligencia realizada en una etapa diferente a la de juicio; que sirve para fundamentar la acusación, evitar la revictimización de la niña, niño y adolescente y para que el caso continúe a juicio oral. La relevancia de identificar la existencia de un protocolo permitirá determinar si los fiscales y jueces hacen uso de los principios que informan de los derechos del niño, como son el interés superior del niño, la no revictimización, entre otros.	De los 36,166 denuncias recibidas por el Ministerio Público durante los años 2008 al 2012 por delitos sexuales cometidos en contra de adultos y personas menores de edad, según fuentes SICOMP, únicamente se solicitaron 550 anticipos de prueba, es decir en 1.52 % de los casos.	14% (26 casos) de la muestra evidencia que el Juez de Primera Instancia Penal o de Sentencia admitió la solicitud de prueba anticipada de declaración testimonial de la niña, niño o adolescente víctima de delitos sexuales y en 17 casos no la admitió.

15.	% de declaraciones adquiridas usando el nuevo protocolo incorporado como medio probatorio por los JPI en sus decisiones para permitir que el caso sigue a juicio oral	La existencia de un nuevo protocolo	A la fecha de la medición no existen protocolos aprobados por las instituciones. O casos se utilizó la cámara de Gesell, en un 1% se utilizó circuito cerrado para tomar la declaración testimonial de las niñas, niños y adolescentes victimas de delitos sexuales, y en un 5% se utilizó biombo para evitar la confrontación entre la persona menor de edad víctima y el agresor.
16.	% de casos en que el juez unipersonal o tribunal aceptan/ valoran el testimonio de la víctima adquirido a través de nuevo protocolo para recibir la declaración de víctima como admisibles en los tribunales	contribuye a sensibilizar a los jueces de sentencia para aceptar la declaración en anticipo de prueba mediante el uso de las herramientas adecuadas y evitar con ello declaraciones innecesarias que únicamente perjudicarían a la víctima, por hacerle vivir el trauma nuevamente.	13% (24 casos) de la muestra el Juez o Tribunal de Sentencia le dio valor probatorio a la prueba anticipada de declaración testimonial de la niña, niño o adolescente víctima de delitos sexuales.
17.	% de sentencias condenatorias basadas, por lo menos parcialmente, en la declaración de la víctima.		80% de los casos las juezas y jueces dieron por lo menos parcialmente valor probatorio a lo manifestado por las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales.
18.	Tiempo transcurrido días/meses/años entre la fecha del primer abuso y la fecha del acto introductorio al MP	Permite establecer el tiempo que le lleva a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual o sus representantes acudir al sistema de justicia a presentar su denuncia.	El 34.6% de los casos (63) de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, se denuncia en las primeras 72 horas de ocurrido el hecho. El resto (65.4%) se plantea la denuncia de tres días después de sucedido el hecho.
19.	Tiempo promedio entre la denuncia y la orden de aprehensión	Establecer el tiempo existente entre el conocimiento del hecho denunciado y la reacción de la autoridad competente para la captura del agresor y llevarlo ante juez para ligarlo a proceso penal.	14% de las órdenes de aprehensión fueron ejecutadas en los primeros treinta días de presentada la denuncia, el 68% ejecutadas después de un mes de denunciado el hecho donde las niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de delitos sexuales.
20.	Tiempo promedio del caso en el sistema hasta sentencia	Tiempo que el sistema penal utiliza para concluir el caso y emitir la resolución que dilucida el hecho punible puesto en conocimiento.	59% de las sentencias por delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes, fueron dictadas entre el segundo y tercer año de conocido el hecho por el sistema de justicia penal.
21.	Tiempo promedio del caso hasta que la sentencia queda firme.	Periodo que usa el sistema para dejar totalmente concluido el proceso penal que ha sido puesto en conocimiento y que se encuentra ya en fase de ejecución.	80% de las sentencias por delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes, quedan firmes entre el segundo y quinto año del conocimiento del hecho por el sistema de justicia penal.

# de Fiscales y auxiliares capacitados en contenidos de violencia sexual en contra de NNA. # de jueces capacitados en contenidos de violencia sexual en contra de NNA. # de representantes de PGN capacitados en contenidos de violencia sexual en contra de NNA.	Fiscales y auxiliares fiscales, jueces y juezas, y Abogados de la PGN con competencia cognitivas en materia de violencia sexual en contra de NNA.	De las entrevistas tomadas por IJM a 75 funcionarios del sistema de justicia penal la muestra revela que 54% de los fiscales y 66% de los jueces y juezas, y el 100% de los abogados de la Procuraduría General de la Nación han participado en alguna ocasión en capacitaciones sobre violencia sexual infantil.
% de actores de las agencias de servicios sociales que expresan mejor confianza en la respuesta del Sistema Público de Justicia a violencia sexual en contra de NNA.	Se entiende por actores sociales a los funcionarios de instituciones públicas que intervienen en la ruta del SPJ y representantes de las organizaciones no gubernamentales que realizan funciones específicas en la atención de casos de violencia sexual, desde la presentación de la denuncia, hasta tener la sentencia firme. Confianza desde la perspectiva de respuesta del sistema, ante la necesidad de justicia de la víctima.	De las entrevistas realizadas a 22 personas de instituciones que atienden y conocen casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, indicaron en un 3% que no tienen ninguna confianza en el sistema de justicia penal, el 29% que tienen poca confianza del sistema de justicia penal y sus instituciones, el 42% indica que tienen la confianza esperada, el 4% que tienen mucha confianza en el sistema de justicia penal, el resto no respondió o en sus funciones no tienen relación directa con el sistema de justicia.

Fuente: Datos SICOMP 2008-2012 a nivel nacional y estudio de casosMuestra 182 expedientes de delitos de VSI, 2008-2010. Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Alta Verapaz

6.8. Herramienta de recopilación de información



"ESTUDIO DE LINEA BASE SOBRE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA"

HERRAMIENTA PARA RECOPILAR Y ANALIZAR INFORMACION DE CASOS

"Casos fenecidos que se encuentran en los archivos del Ministerio Público, Organismo Judicial y Procuraduría General de la Nación y en otros archivos de organizaciones privadas y no gubernamentales que intervienen en los procesos"

Del periodo Enero 2008-Diciembre 2010

Instrucciones: Coloque una "X" en los cuadros que aplique para su respuesta y explique brevemente el tema, cuando corresponda. Completar la herramienta con letra de molde y legible. Ver instructivo adjunto.

1	Identificación del Expediente						
1.1.	No. del proceso						
1.2.	No. Referencia del Ministerio Público (MP):						
1.3.	Juez o tribunal que conoce del caso:						
1.3.1.	Identifique el tribunal de sentencia que conocid el caso	,					
1.4.	Tipo de delito: (de la acusación)	e.					-
1.5.	Acto introductorio: (Seleccione con una "X" el que esta en el expediente)	(1). Querella	(2). Prevención Policial	(3). Denuncia	1.5.1. Autoridad ante la que se presentó (Viene de ser inciso 4)		
1.6.	Lugar y fecha de presentación del acto introductorio						
1.7.	Lugar y fecha de finalización del proceso: (Fecha en la que se dictó la sentencia)	•					
1.7.1.	Fecha en la que quedó firme la sentencia						
1.8.	Tipo de resolución con la que finaliza:	(1)Sobreseimiento Procedimiento abreviado	(2). Sentencia de 1era. Instancia Criterio de oportunidad	(3). Sentencia 2da. Instancia (8). Otros/ Cuales:	(4). Clausura		[5]. Archivo
2	Sujetos procesales						
2.1. 2.1.1.	Victima Género	(1). Masculino		(2). Femenino			
2.1.2.	Edad del niño, niña o adolescente (cuando ocurrió el hecho)						
2.1.3.	Origen étnico	(1). Ladino	(2) Indigena: Especifique:		(3)Otro:		(4). Expediente no lo consigna
2.1.4.	Idioma	(1). Idioma Español	(2) Idioma Indígena.	. (3)Otro:	Especifique cuál:		
2.1.5.	Indicar si presenta capacidades diferentes (No ve, no escucha, etc.)	[1]. Si	(2). No	Cuál?			
2.1.6.	Hay querellante adhesivo en el proceso (Padres, Representante del NNA, PGN y Otros)	(1). Si	(2). No	Identifique quién es:			
2.2.	Agresor	Nombre					
2.2.1.	Género:	(1). Masculino		(2). Femenino			
2.2.2.	Edad en años del agresor (que tenía cuando	_					
2.2.3.	ocurrió el hecho) Origen étnico	(1). Ladino	(2) Indígena: Especi	ifique:		(3)Otro:	(4). Expediente no lo consigna
2.2.4.	Idioma	(1). Español	(2) Idioma Indígena.	/Especifique quál-			(3)Otro:
2.2.5.	Estado civil	(1). Soltero (a)	(2) Casado (a)	(3). Unión de hecho		(4). Viudo (a)	(5). Divorciado (a)
		(1). Con medida sustitutiva.	(2). Prisión Preventiva	(3). No localizado		(4). No individualizado	(5). Otros:
2.2.6.	Situación jurídica		Ficyclitiva			individualizado	2 2
2.2.7.	¿Cuál es la relación con la victima? (Parientes er los grados de ley, amigos, vecinos u otros)	1					
3	Información General del proceso						
3.1.	Indicar el tiempo (hora, día, mes, año); modo (acción); lugar donde ocurrió el hecho (bien	Fecha en la que sucedió el hecho: Tiempo: hora, día, mes y año	Completo	Incompleto	No se especifica	Tiempo: hora, dí	a, mes, año
	mueble e inmueble); Domicilio (dirección, municipio, departamento)	Se establece el modo del hecho	Si	No			
		Las acciones indicadas en el modo, encuadran en el delito establecido en el numeral 1.4.	Si	No	No aplica		

a	
⊫	
œ	21
E	
ŀr;	
ш	
E	a
т	1
n	۱
F	Я
ĸ	
Ľ	
[0	
E	
-	
ĸ	
	1
Е	
Ŀ	
-	
r	
10	ı
F.	
Ш	J
ь	

Tr.		· ·										_
		Se utilizó algún tipo de arma		Si		No		a). Arma de fuego b). Arma blanca y Otros). Digitar				
1		Indica el lugar en dónde ocurrió	_	Si	-	No	_	Dönde?		_		_
		el hecho?										
		Se consignó el domicilio		Si		No		Zona	Municipio		Departamento	
3.2.	Se dictó orden de aprehensión, en contra del agresor.	(1). Si] (2). No								
3.3.	Fecha de ejecución de la aprehensión											
4	Medios de investigación											
	to determine to to d	(1). Si		7 (2) 11-								
4.1. 4.2.	La víctima declaró Indicar autoridad/procedimiento utilizado para recibir la declaración de la víctima			[2). No [2). Anticipo de prueba en etapa preparatoria		(3). Ante fiscal como medio de investigación			(4). Previo al debate en anticipo de prueba] (5).Durante el deba] (6). Otro Cuál_	ite
	Anote el # de veces que declaró la víctima ante cada instancia.	(1.a).# de veces que declaró ante OAV del MP		(2.a.). # de veces que declaró en anticipo de prueba er etapa preparatoria.		(3.a). # de veces que declaró ante fiscal como medio de investigación.			(4.a). # de veces qui declaró previo al debate en anticipo de prueba.	e] (5.a). # de veces qu declaró durante el debate.	e
4.3.	Número total de declaraciones presentadas:	(1)se suma en automáti	0									
4.4.	Indicar el medio utilizado para recibir la	(1). Cámara Gesell		(2). Circuito cerrado		(3). Biombo			(4). Sala simple de	Г	(5).oficina del fiscal	
	declaración de la víctima	6. Mesa del auxiliar fiscal	7)/	Otros/ Cuál					audiencia			
4.5.	Indicar protocolo, reglamento o norma	4.5.1. En Instancia :	Si	No		Cuál?						
	utilizado para recibir la declaración.	4.5.2. En sentencia:	Si	No	_	Cuál?				_		_
4.6.	Indicar si la victima NNA se negó a declarar,	Se negó a declarar estando		2. declaró usando		No aplica porque no		4). No aplica porque n				
4.0.	estando en la cámara de circuito cerrado o cámara Gesell (ver actas que registran la diligencia o bitácora de control judicial cuando se utilice otro medio de registro)	en cámara de circuito cerrado o cámara Gesell;		circuito cerrado o cámara Gesell		se presentó a declarar.		se utilizó cámara Gessel o circuito cerrado				
4.7.	Indicar si el testigo NNA se negó a declarar, estando en la cámara de circuito cerrado o cámara Gesell (ver actas que registran la diligencia o bitacora de control judicial cuando se utilice otro medio de registro)	 Se negó a declara estando en cámara de circuito cerrado o cámara Gesell; 		declaró usando circuito cerrado o cámara Gesell		3. No aplica porque no se presentó a declarar.		No aplica porque n se utilizó cámara Gessel o circuito cerrado				
4.8.	Indicar si se practicó evaluación Psicológica de la víctima	Si		No								
4.8.a.	¿Quién realizó la evaluación Psicológica?	(1). Perito oficial (MP, INACIF, PGN)		(2). Perito privado								
4.9.	Se practicó prueba de ADN (en caso de embarazo o flagrancia)	(1). Si		(2). No						_		_
4.9.a.	¿Quién realizó la evaluación de ADN.?	Perito oficial / INACIF/		Perito privado								
4.10.	Indicar si se practicó evaluación psiquiátrica	(1). Si	_	(2). No						_		_
				1,00								
4.10.a.	¿Quien realizó la evaluación Psiquiátrica?	(1). Perito oficial / INACIF/ MP/ PGN		(2). Perito privado								
4.11.	Indicar si se practicó evaluación	(1). Si		(2). No								
4.11.a.	¿Quién realizó la evaluación de reconocimiento médico legal?	(1). Perito oficial / INACIF/ MP		(2). Perito privado								
4.12.	Indicar si se practicó evaluación de Trabajador	(1). Si		(2). No						_		_
4.12.a.	Social ¿Quién realizó la evaluación social?	(1). Perito oficial / INACIF/ MP/		(2). Perito privado								
4.13.	Declaración de otros testigos	(1). Familiares		2). Vecinos		(3). Amigos			(4). Maestros		(5). Médicos	_
4.13.a.		(6). Policías	7).	Otros	_				-	_	5.No hubo testig	go
	Si algún testigo es menor de edad, describa el tipo de sala en dónde se realizó la declaración.	1. Sala simple de audiencia		2. Cámara Gesell	_	3. Circuito Cerrado		4.Oficina de Auxiliar Fiso	al —		menor de edad (e aplica es igual a no l testigo)	
4.14.	Prueba documental relacionada con la víctima	(1). Certificación de nacimiento		(2). Certificado Escolar		(3). Otros:						
				Escolar		1.Dictámen de evaluaci	án Bris	rológica				
						2.Dictámen de evaluació						
						3.Dictamen de evaluació	in gine	cológica.		_		
1						4.Dictámen de estudio s				_		
1						5.Dictámen de examen Prevención Policial	medic	o iegai .		_		
1							res de	la policía Nacional Civil	DEIC)	_		
1						6.Informes rendido por						
I						informe de técnicos en e	escena	del crimen (planimetría,	croquis, informe de	fotog	rafias)	

_	\sim	

4.15.	Prueba documental relacionada con agresor	(1). Certificación de nacimiento	(2). Cédula de vecindad	7. Informe de otras instituciones. 8. Expedientes médicos. 9. Certificaciones de nacimiento de otros. 10. Certificaciones de otros registros públicos. 11. Cartas. 12. Asiento de Cédula. 13. Negativa de certificación de Nacimiento. 14. Actas. 15. Denuncia. 16. Ratificación de denuncia. 17. Oficios. 18. Constancia de estudios o escolaridad. 19. Certificación de Matrimonio 20. DPI 21. Otros: Cuál? (tratar de encasillar en los otros) (3). Otros: (3). Otros: 1. Dictámen de estudio socioeconómico. 2. Dictámen de estudio socioeconómico. 2. Dictámen de estudio socioeconómico. 2. Dictámen de otras instituciones. 5. Expedientes médicos. 6. Certificaciones de nacimiento. 7. Certificaciones de nacimiento. 7. Certificaciones de otros registros públicos. 8. Cartas. 9. Asiento de Cédula. 10. Negativa de certificación de Nacimiento.
				11. Copia de Licencia de Conducir. 12. Actas. 13. Oficios. 14. Constancia de estudios o escolaridad. 15. Certificación de Matrimonio 16. Certificación de Valution de Unión de Hecho. 17. Cartas de recomendación. 18. Cedula. 19. Copia de DPI. 20. Constancia de Carencia de antecedentes Penales 22. Informe de Trabajo social.
4.16.	Pruebas Materiales: (video, fotos u otro			1. Actas de Inspección Ocular. 2. Videos. 3. Album fotográfico. 4. Franimetria. 5. Croquis del Jugar. 6. Juguetes. 7. Prendas de vestir. 8. Audios 9. Hisopados (Vaginales, bucales, semen, sangre) 10. DVD Cámara Gesell 11. Análisis de sangre 12. Otros
4.17.	Evaluación socioeconómica del agresor (por principio de objetividad. Articulo 108, del Código Procesal Penal. Articulo 65, será útil para la decisión del mínimo y máximo de la pena.)	(1). Si	(2). No	Resultado:
	¿Quien realizó la evaluación socioeconómica?	(1). Perito oficial (INACIF/ MP)		[2], Perito privado Quién igual que 4.8.
5.1.	Autos de Procesamiento Indicar si se dictó auto de procesamiento	(1). Si	(2). No	
5.2.	Indicar cuál fue el tipo penal (delito) utilizado			_,
5.3.	Indicar si se dictó reforma del auto de procesamiento.	(1). Si	(2). No	¿En qué consistió la reforma?: cambió al delito: (seleccionar)
5.4.	Indicar si el auto de procesamiento fue impugnado	(1) Si	(2) No	¿Cuáles fueron los recursos presentados?
5.5.	Las acciones indicadas en la reforma de auto de procesamiento si hubiere o del auto de procesamiento, encuadran en el delito por el cual se condenó. (Ver numeral. 8.6.)	(1) Si	(2) No	No aplica. Por qué: no aplica ? a). Sentencia absolutoria
L				b). Procedimiento abreviado
6	Acusaciones			
6.1.	Se presentó acusación, ante el Juez de Primera Instancia Penal (JPI)	<u></u>	(2). No	
6.2.	La acusación cumple con los requisitos del código procesal penal (332 bis)	(1). Si	(2). No	Si alguno de los items del 1.a) al 1.e). Están incompletos, debe marcar en automático el No. del numeral 6.2.
				echo descrito encuadre en la calficación juridica que contiene la acusación), Verifique parámetros de calidad. al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles;
		1.b).La relación clara, precisa y cuando se dicta reforma de aut	circunstanciada del hecho to de procesamiento.	o <u>punible que se le atribuye y su calificación jurídica</u> ; (la calificación jurídica se obtiene del numeral 5.2 o 5.3
		1.b.1.) Quién (el nombre del sindicado, la palabra sindicado, el acusado o usted)	Si	No

	1.b.2.) A quién (agraviado/a)	Si	No 🗆	b.2.) Edad	Si 🔲	NO .
	1.b.3.) Cómo (Las acciones descritas encuadran con el delito por el cuál se dictó sentencia)	Si 🗀	No 🗆			
	1.b.4.) Cuándo (día, mes y año	o) Si	No _			
	1.b.5.) Dónde (Dirección, ubicación, lugar en dónde sucedió el hecho)	Si 🗀	No 🔲			
	delito por el cual se le acusa; 1.d.). La calificación jurídica de	l hecho punible, razonándo	Respuesta, únicamente SI se i	incluyó o NO se incluyó		d de que el imputado cometió el , el grado de ejecución y las
	ircunstancias agravantes o at 1.e). La indicación del tribunal anterior.	Res	ipuesta, únicamente SI se dete los documentos que ofrece e SI o No, se encuentran	el MP como medio de Investigaci	ón, adjuntos al men	norial relacionado al párrafo
6.3. La acusación se fundamenta en declaración la víctima	de(1). Si	(2). No	Según pregunta, solar	mente indicar SI se fundamentó	o NO en la declaraci	ón de la agraviada.
 Juez de Primera Instancia Penal admite la acusación sin modificación de calificación jurídica 	(1). Si	(2). No	De marcar negativo, indic	que el nuevo delito		
7 Etapa intermedia						
 La declaración de la víctima recibida en anticipo de prueba fue admitida por Juez de Primera Instancia Penal o de Sentencia 	(1). Si	(2). No	(3) No aplica			
 Que otros medios de prueba fueron admitid por el Juez de Primera Instancia Penal o de Sentencia. 	os		<u>.</u> .	_		_
Sentencia El juez o tribunal valora la declaración de la víctima recibida en anticipo de prueba	 (1). Si otorga valor a la declaración en anticipo de prueba. 	(2). No otorga valor a la declaración en anticipo de prueba.	3)No se realizó antici	po de prueba		
El juez o tribunal valora la declaración de la víctima recibida aplicando el protocolo establecido.	[1]Si otorga valor a la declaración recibida aplicando protocolo	a (2) No otorga valor a la declaración recibida aplicando	(3) No aplica, porque no declaró.	(4) No se aplicó ningún protocolo		(5) No aplica, porque no se presentó.
8.3. La sentencia está basada por lo menos parcialmente en la declaración de la víctima:	(1). Si Si le otorgó valor probatorio	(2). No No le otorgó valor probatorio	(3). No declaró			
8.3.1 El tribunal le otorgó alguna valoración a la declaración del NNA						
8.4. Qué medios de prueba no fueron valorados el juez o tribunal de sentencia	por a). Declaración de la victima			1	b). Todos fueron valorados	
8.5. Sentencia	(1). Condenatoria	(2) Absolutoria				
8.6. Pena impuesta						
 Se planteó recurso de apelación especial en contra de la sentencia 	(1). Si	(2). No				
	Marque et que aplica (1). Se confirma sentencia (2). Se modifica la sentencia p (3). Se modifica la sentencia p (4). Se revocó la sentencia.					
9 Celeridad del proceso						
9.1. ¿Cuáles fueron los recursos presentados ?	(1) Reposición	(2) Apelación	(3). Queja		(4). Apelación especial	(5). Casación
 Anote cuántas veces se presentó cada uno d estos 	(1.a). # de Reposiciones presentadas	(2.a). # de apelaciones presentadas	(3.a)# de quejas presentadas		(4.a). # de apelaciones presentadas	(5.a). # de casaciones presentadas
	(6). Amparos	(7) Rectificaciones (7.)# de rectificaciones				

Sala que conoció el recurso de apelación especial	Sala 1era. de la corte de apelaciones del departamento de Guatemala	2 Sala 2da. de la corte de apelaciones del departamento de Guatemala	3 Sala 3era, de la corte de apelaciones del departamento de Guatemala	4 Sala 4ta, de la corte de apelaciones del departamento de Guatemala
Observaciones del recopilador en relación al expediente analizado.	5 Sala Quinta de la corte de apelaciones del ramo penal de departamento de Quetzaltenango	6 Sala regional mixta de la corte de apelaciones del departamento de Alta Verapaz		
Datos de la persona que recopila la información				
Nombre Completo y firma				
Lugar y Fecha				



Entrevista para identificar prácticas en casos de Violencia Sexual, dirigida a Fiscales, Jueces de Primera Instancia Penal, Jueces de Sentencia Penal y Abogados de PGN

Instrucciones: Esta entrevista es parte de un estudio integral en materia de Violencia Sexual en contra de NNA. Los datos que usted proporcione, serán utilizados confidencialmente. Coloque una "X" en los cuadros que aplique para su respuesta y explique brevemente el tema, cuando corresponda.

	Información Personal
1	Cargo del entrevistado
2	Institución:
3	Años de trabajar en la institución
	a). Menos de un b) 1 a 2 años 11 c) 3 a 4 años 11 d). 5 a 10 años delante
4	Años de trabajar en casos de Violencia Sexual en contra de NNA:
	Información sobre capacitación
5	¿Qué es Violencia Sexual Infantil?
6	¿Ha participado en capacitaciones sobre temas de ViolenciaSexual en contra de NNA?
	(a) Si (b). No
7	¿Cuándo fue la última vez, que asistió a un curso de capacitación en materia de violencia sexual? a). 1 a 6 meses b). 7 a 11 meses c). 1 a 2 años d). Hace más de dos años.
8	¿Qué instituciones impartieron la capacitación a la que usted asistió?
9	¿Qué beneficios o cambios ha tenido su institución como producto de las capacitaciones recibidas?
10	¿Cuáles son las diligencias preliminares que su institución realiza cuando interviene en un proceso de Violencia
	Sexual?
11	¿Describa los medios de investigación utilizados en casos de Violencia Sexual en contra de NNA?
12	¿Cuáles son los presupuestos que determinan dictar un auto de procesamiento en procesos instruidos por delitos de
	Violencia Sexual contra NNA?
13	¿Cómo se determina la calificación jurídica o elección del delito en un auto de procesamiento?
14	¿Cuándo procede una reforma de un auto de procesamiento? (esta pregunta aplica únicamente, si usted es Juez de Primera Instancia Penal o Fiscal)

205
203

15	¿De acuerdo a su experiencia, en el ejercicio de su función, las acusaciones cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 332 Bis del Código Procesal Penal? (esta pregunta aplica únicamente si usted es Juez de Primera Instancia Penal o Abogado de PGN)
	(a). Si (b). No (c). ¿Por qué razón
16	¿Existen Instrucciones Generales para formular acusación? (Esta pregunta aplica únicamente para funcionarios del MP.) [(a). Si [b). No (c). ¿En qué consiste?
17	¿Indicar si la declaración de la víctima es admitida como anticipo de prueba?
10	(a). Si (b).No
18	¿Indicar si la declaración de la víctima es valorada en sentencia? (b).No (c) Por qué:
19.	¿Cuál es su opinión en relación a la celeridad procesal en casos de Violencia Sexual contra NNA? (Aplica únicamente a Juez de Primera Instancia Penal y Procuraduría General de la Nación)
20.	¿Cómo percibe el nivel de confianza de la víctima y los querellantes en relación a la institución donde usted labora? (a). Mucha confianza (b). Confianza (c). Poca Confianza (d). Ninguna confianza
21	¿Es de su conocimiento si la institución en la que usted labora, es parte de protocolos de coordinación interinstitucionales en casos de violencia sexual?
	(a). Si (b).No (c). ¿Cuáles?
22	¿Qué recomienda para la atención de los NNA víctimas de Violencia Sexual?
23	¿Qué recomienda para la protección de los NNA víctimas de Violencia Sexual?
24	¿Qué recomienda para la restauración de los NNA víctimas de Violencia Sexual?
	Nombre del funcionario entrevistado:
	Nombre de la persona que recopiló la información:
	Lugar y fecha:

No. Boleta:
Instruccione Violencia S cuál es el n

Entrevista a usuarios del Sistema Público de Justicia en el abordaje de casos de Violencia Sexual en contra de NNA.

Forma: EAG

Fecha:				
	Día	Mes	Año	

Instrucciones: La presente entrevista está dirigida a organizaciones que trabajan en materia de Violencia Sexual y que son usuarios del Sistema Público de Justicia. El objetivo es identificar cuál es el nivel de confianza que como usuario tiene respecto del Sistema Público de Justicia. Esta herramienta es parte de un estudio integral, que tiene como propósito la implementación efectiva de un plan de capacitación en materia de Violencia Sexual para funcionarios del Ministerio Público, Organismo Judicial y Procuraduría General de la Nación. Los datos que usted proporcione, serán utilizados confidencialmente.

	I. Información General
1.	Lugar:
2.	Nombre de la Institución:
3.	Nombre la persona entrevistada:
4.	Género F O M O
5	Cargo de la persona entrevistada:
6	Tiempo de laborar en la organización: años
7.	Razón social de la organización:
8.	En relación al tema de violencia sexual contra NNA, la organización se enfoca principalmente en: 1. Asesoría Jurídica 2. Atención a la víctima 3. Otros especifique
9.	Tipo de institución: O1 Agencia Internacional O2 Organización No Gubernamental- nacional O3 Institución Pública O4 Otro especifique
10.	¿Indique cuál es su área de cubertura geográfica?
	Percepciones sobre la respuesta del Sistema Público de Justicia sobre el rdaje de casos de Violencia Sexual en contra de NNA.
11	¿Con qué instituciones que brindan protección y atención en casos de Violencia Sexual interactúa su organización?

_	\sim	_

12.	; Cuáles	son las principa	les fortale	zas que ide	entifica del	Sistema P	Público de Justicia para el abordaje	
12.	de casos de Violencia Sexual en contra de NNA?							
13.	¿Cuáles son las principales debilidades que identifica del Sistema Público de Justicia en el abordaje de casos de Violencia Sexual en contra de NNA?							
14.	¿Cómo evalúa usted al Sistema de Público de Justicia en el abordaje de casos de Violencia Sexual? O1 Muy eficiente O2 Eficiente O3 Deficiente O4 Muy deficiente ¿Por qué?							
15.		pinión cuál es su de las institucion					asos de Violencia Sexual en contra	
	No.	Institución del SPJ	1) Mucha confianza	2) Confianza esperada	3) Poca confianza	4) Ninguna confianza	Explique	
	a).	Ministerio Público						
	b).	Procuraduría General de la Nación						
	c).	Organismo Judicial			`			
16.	 6. Cuál ha sido su experiencia con el Sistema Público de Justicia en relación a la habilidad de trabaja en una manera sensible para atender a las NNA víctimas de violencia sexual. 1Muy Sensible 2 Sensible 3Insensible 4Muy Insensible 							
19		cciones recomier en Guatemala?	nda para fo	ortalecer el	Sistema d	e Proteccio	ón de Justicia ante la Violencia	
Ob	Agradecemos su colaboración y tiempo. Observaciones							
No	Nombre de la persona que realizó la entrevista							





Entrevista a fiscales de la Fiscalía de la mujer y niñez victima

Estudio de línea base sobre violencia sexual contra NNA

- a) Esta entrevista corresponde a la validación de datos para la finalización del estudio de línea base que IJM realiza respecto a indicadores de violencia Sexual contra NNA.
- b) La información que usted proporciona es con fines de investigación y los datos de identificación serán tratados confidencialmente.

1	DATOS GENERALES					
	Nombre:					
1.1.	Fiscalía:	1.2. Departamento				
1.3.	Tiempo de trabajar en la institución (años y meses)	1.4. Puesto				
1.5.	Tiempo en el puesto					
2	PREGUNTAS GENERALES					
2.1.	Cantidad de expedientes promedio en mesa fiscal					
2.2.	Cantidad de casos por mes asignados:					
2.3.	¿Cuántos de estos casos corresponden a delitos de violencia sexua	I de niñas/niños/adolescentes?				
2.4.	¿En cuántos de ellos se logra plantear una acusación?					
2.5.	En orden de importancia mencione tres dificultades que encuentra sexual.	a para atender casos de niñez y adolescencia víctima de violencia				
	a					
	b					
	с.					

- 2.6. ¿Qué decisión fiscal toma si los padres o responsables de la víctima menor de edad no colaboran en la investigación, en los casos de violencia sexual? Mencionar 3 posibilidades en orden de importancia. (Marque o escriba la respuesta que el fiscal indique)
 - a. Se solicita intervención de PGN

	b.	Otros:					
2.7.		nos de depuración se utiliza en cas os opciones de respuesta.)	os de violencia sex	kual contra NN	IA? (N	Aarque únicame	nte las que el fiscal indique,
	a.	La desestimación		e. Archivo			
	b.	El archivo		f. Falta de m	érito		
	c.	Sobreseimiento		g. Otros:			
	d.	Clausura provisional					
2.8		usted que es la salida procesal má colocarlas en orden de importancia	a. (Exceptuar acus	ación)			entra niñas, niños o
	b.						
	С,.						
2.9	usted? (Marqu a. b.	violencia sexual infantil, el imputa e o escriba la respuesta que el fiso En este tipo de delitos no aplica Es aplicable un criterio de oportunidad Otros:	cal indique, sin enu				está de acuerdo. ¿Qué haría
2.10	¿Ha planteado la persona menor	a desestimación como decisión fis de edad?	cal en algunos de l	os casos de vio	olencia	a sexual donde la	víctima haya sido una
	a.1	Si	b. No			c. ¿Por qué?	(Responda a los sub-incisos del inciso c)
					c.1.	Que no sea cons	stitutivo de delito
						Que no se pued	a proceder
					C.3.	Otros	
2.11		lo 310 del Código Procesal Penal u ue situaciones no se podría procec tancia.					
	a.						

		2
	ú	
		÷
		ï
	ï	7
	1	
	1	
	i	
	ė	9

	b.	
	c.	
2.12	¿Solicita usted e	sobreseimiento en los casos de violencia sexual donde la víctima es una persona menor de edad?
	a.	5i b. No
		ndependientemente de la respuesta positiva o afirmativa, pregunte ¿Por qué? (Marque o escriba la respuesta que el iscal indique, sin enunciarle las opciones.)
	c.1.	Cuando resulte evidente la falta de algunas de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.
	c.2.	Cuando a pesar de la falta de certeza, no existiere razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura a juicio.
	c.3.	Otros:
2.13	¿En su experien NNA? a. Mencione las ra:	
2.14	¿En su actuar co útil?	o fiscal, en los casos de violencia sexual cometidos en contra de NNA, considera la clausura provisional una figura
	a.	b. No c. c. ¿Por qué?
2.15	¿Qué consecuer	ias ha tenido como resultado de solicitar una clausura provisional?
2.16		violencia sexual en contra de NNA ha solicitado procedimiento abreviado? (Marque o escriba la respuesta que el enunciarle las opciones.)

	a	En los casos donde la pena sea no mayor de 5 años de privación de la libertad (agresión sexual, exhibicionismo, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico y violación a la intimidad sexual)					
	b.	. No aplica en estos delitos					
	c	Otros					
2.17	7 ¿Ha planteado o solicitado criterio de oportunidad para casos de violencia sexual donde la víctima haya sido una niña, niño o adolescente?						
	a.	Si b. No a. ¿Por qué?					
2.18	18 ¿Cuáles son los pro y contra en la atención y persecución de casos de violencia sexual partir de la vigencia del decreto 9-2009?						
	Ventajas						
	Desventajas						
	Es posible contactarle en oportunidades futuras, para ampliar sobre sus respuestas:						
	Nombre y firma	del entrevistador:					



IJM